



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

29 DE OCTUBRE DE 2020

No. 462 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforma el inciso c), se adiciona un inciso e) a la fracción XI y se adiciona una fracción XVII del artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México 4
- ◆ Decreto por se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 26; y se reforma el primer párrafo y fracción II del artículo 28, ambos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México 6
- ◆ Decreto por el que se abroga la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y se expide la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México 8

Agencia Digital de Innovación Pública

- ◆ Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en la Ciudad de México 29

Continúa en la pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración y presentación de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México	36
♦ Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México	53
♦ Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la operación del registro electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México	89
♦ Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México	102
♦ Aviso por el que se da a conocer la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México 2020 - 2032	112
Secretaría de Salud	
♦ Aviso por el que se informa del cambio de domicilio de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y se señalan los días inhábiles y de suspensión de plazos y términos, en los asuntos que se tramitan ante las Unidades Administrativas que se indican	159
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
♦ Acuerdo por el que se da por terminada parcialmente la suspensión de términos establecida en la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, únicamente de los procedimientos a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México que se indican	162
♦ Acuerdo por el que se habilitan los trámites de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México que se señalan	165
Alcaldía en Iztapalapa	
♦ Proceso de consulta en los ocho barrios de Iztapalapa de las Acciones de la Alcaldía Iztapalapa tendientes al mejoramiento de los espacios públicos en los barrios de la Asunción, San Lucas y San Pablo de la demarcación territorial Iztapalapa	168
Alcaldía en la Magdalena Contreras	
♦ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para la Acción Social denominada “Día de Muertos”, para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía la Magdalena Contreras	173



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c), SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMA EL INCISO c), SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el inciso c), se adiciona un inciso e) a la fracción XI y una fracción XVII del artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a X. ...

XI. ...

a) y b) ...

c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos;

d) ...

e) Los establecimientos dedicados a proporcionar el servicio de sanitarios públicos.

XII. a XVI. ...

XVII. Los sanitarios públicos deberán contar con mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio e higiene.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Para efectos de la entrada en vigor las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con 240 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto a efecto de implementar una campaña de difusión e información a los establecimientos que presten el servicio de sanitarios públicos, con la finalidad de hacer del conocimiento de sus dueños, administradores y operadores, las disposiciones y alcances de las mismas contenidas en el presente Decreto.

Tercero.- Las personas dueñas, administradoras y operadoras de establecimientos que presten el servicio de sanitarios públicos, contarán con 240 días hábiles en términos administrativos posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo los ajustes y adecuaciones que en su caso requieran para dar cumplimiento a lo previsto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

DECRETO POR SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, AMBOS DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, AMBOS DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo y la fracción III del artículo 26; y se REFORMA el primer párrafo y fracción II del artículo 28, ambos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y **equidad** en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I. y II. ...

III. Evaluar de manera permanente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; **debiendo compartir los resultados de dichas evaluaciones en sus portales, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género.**

Para lo anterior se observará lo establecido por la Constitución y las leyes especiales en materia de protección de datos personales.

Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, **las personas integrantes designadas** por los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:

I. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil veinte.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL y se expide la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público, y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- I. Garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;
- II. Definir los lineamientos que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías observarán para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural; y
- III. Establecer los mecanismos de participación social y coordinación con autoridades, en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Artículo 2. Se considera Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Catálogo: Registro ordenado en el que se describe de manera individual los elementos y bienes del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

II. Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

III. Memoria histórica: Conjunto de narrativas, historias, saberes, tradiciones, leyendas y acontecimientos que forman parte de la identidad colectiva en la Ciudad;

IV. Plan de Manejo: Instrumento de planeación, estrategias y gestión que comprende el conjunto de acciones, normas, procedimientos y medios viables que permitirán el manejo integral de los bienes declarados como Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, con el propósito de minimizar su deterioro o pérdida y maximizar su protección, conservación y salvaguardia;

V. Plan de Salvaguardia: Instrumento de gestión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural declarado, en el que se establecen las medidas y acciones necesarias para garantizar la viabilidad del elemento al que se refiere.

VI. Salvaguardia: Conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento de los elementos del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, difusión, valorización, transmisión y revitalización de esos elementos.

Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:

- I. Ciudad: Ciudad de México;
- II. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- IV. Consejo Social: Consejo Social Consultivo del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- V. Jefatura de Gobierno: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Ley: Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- VII. Ley de Derechos de los Pueblos: Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México;
- VIII. PAOT: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- IX. Plataforma Digital: Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- X. Programa: Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- XI. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- XII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional;
- XIII. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 5. La salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad corresponde a las autoridades, instituciones públicas y privadas, y en general a todas las personas que habitan y visitan la Ciudad.

El Gobierno de la Ciudad, coadyuvará en términos de la Legislación Federal de la materia, para la protección de las Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, que se ubiquen dentro del territorio de la Ciudad, que sean competencia del ámbito federal.

Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Igualdad Sustantiva;
- IV. Interdependencia;
- V. Indivisibilidad;
- VI. Paridad de Género;
- VII. Participación;
- VIII. Pro persona;
- IX. Progresividad;
- X. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XI. Universalidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Secretaría de Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- VIII. Secretaría de Turismo;
- IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y
- X. Alcaldías;

Las autoridades antes señaladas tendrán en la aplicación de esta Ley la intervención que la misma y su Reglamento señalen.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las atribuciones siguientes:

- I. Emitir declaratorias de protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos correspondientes al Fondo para el Cuidado del Patrimonio y aquellos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;
- III. Expropiar un bien inmueble afecto al Patrimonio Cultural, cuando esté de por medio la imperiosa necesidad de su conservación, protección y salvaguardia, atendiendo la normatividad en la materia y por causas de utilidad pública;
- IV. Emitir acuerdos de facilidades administrativas y beneficios fiscales para la conservación de inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Ciudad;
- V. Emitir acuerdos de facilidades administrativas para la conservación, protección y restauración del Patrimonio Natural y Biocultural de la Ciudad;
- VI. Celebrar convenios de coordinación, concertación y colaboración con Autoridades Federales y Organismos Internacionales, con el fin de cumplir con el objeto de la presente Ley;
- VII. Expedir el Reglamento de la Ley; y
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, expedir conjuntamente con la Secretaría de Cultura, los lineamientos y reglas para la distribución y operación del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Cultura, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguardia del Patrimonio Cultural;
- II. Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural y Biocultural;
- III. Diseñar y realizar programas, destinados a capacitar, promover el disfrute y difusión del Patrimonio Cultural, y Biocultural entre las personas habitantes y visitantes de la Ciudad. Para lo anterior, podrá coordinarse con las dependencias dentro del ámbito de sus atribuciones;
- IV. Registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en coordinación con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas;
- V. Coadyuvar con la Jefatura de Gobierno como órgano de enlace con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, en las acciones de salvaguardia del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;
- VI. Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que contribuyan a las labores de salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;
- VII. Ejecutar las recomendaciones y la normatividad nacional e internacional vigente en materia cultural y natural, para conservar y difundir los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con Autoridades Federales y la Secretaría de Medio Ambiente, y
- VIII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer contenidos orientados a sensibilizar a las y los alumnos, docentes, madres y padres de familia, respecto del cuidado al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, dentro de los programas escolares, actividades extraescolares y de educación no formal;
- II. Promover y difundir una cultura local del Patrimonio Científico y Tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados;
- III. Coadyuvar en la salvaguardia de acervos históricos, colecciones científicas, inmuebles, jardines botánicos y obras de ingeniería, que formen parte de la memoria histórica del desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad;
- IV. Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional;
- V. Promover la participación de la comunidad científica y de las instituciones de investigación y educación superior de la Ciudad, para la resolución de problemas específicos del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, a través de mecanismos de asesoramiento científico, tecnológico y de innovación;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad, en la identificación de las tecnologías tradicionales locales relacionadas con el Patrimonio Biocultural;
- VII. Proveer a la Secretaría de Cultura, información sobre el Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico Tecnológico de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- VIII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y bienes del Patrimonio Cultural de su competencia;
- III. Analizar la factibilidad, formular los expedientes correspondientes y proponer a la Comisión Interinstitucional, las expropiaciones por causas de utilidad pública de bienes afectos al Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad;
- IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la participación de las personas que habitan en la Ciudad, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión del Patrimonio Natural de la Ciudad;
- II. Elaborar, con la participación de la ciudadanía interesada, el Plan de Manejo del Patrimonio Natural;
- III. Fomentar y difundir la investigación científica y técnica, sobre la salvaguardia del patrimonio natural;
- IV. Ejecutar los criterios y la normatividad ambiental, nacional e internacional correspondientes, para conservar y difundir los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Cultura.

- V. Registrar, catalogar y difundir el Patrimonio Natural de la Ciudad de México;
- VI. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y afromexicanas, para la adopción de decisiones, la gestión y salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios, mediante los mecanismos previstos en el marco Constitucional e Internacional y la Ley de Derechos de los Pueblos;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- III. Promover la protección y garantía de los derechos de uso, aprovechamiento, comercialización y explotación de los elementos de la cultura e identidad; de la propiedad intelectual colectiva y del Patrimonio Biocultural de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las leyes en la materia;
- IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Turismo, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar diagnósticos y estudios sobre el impacto turístico en el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Promover y difundir el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; a través de la celebración de convenios, diseño de programas y campañas de comunicación locales, nacionales e internacionales;
- III. Elaborar y ejecutar planes, programas y en general, emprender acciones para promover e impulsar la actividad turística relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y
- IV. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 16. Corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Ser la instancia encargada de recibir y atender denuncias por hechos que pongan en riesgo o dañen el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, cuyos procedimientos se sustanciarán conforme a la ley de la materia;
- II. Solicitar a las autoridades involucradas en la ejecución y aplicación de la presente Ley, coadyuvar con la Procuraduría en la atención de denuncias por riesgo o daño al Patrimonio Cultural y Natural;
- III. Imponer medidas cautelares, Derivado de las acciones y procedimientos que lleve a cabo;
- IV. Coadyuvar con Autoridades Federales y de la Ciudad de México, para garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 17. Corresponde a las Alcaldías, las atribuciones siguientes:

- I. Identificar y elaborar un registro respecto de los bienes y elementos de su demarcación territorial, afectos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para su salvaguardia;
- II. Establecer y ejecutar estrategias de difusión y comunicación del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;
- III. Coadyuvar con las dependencias de Gobierno en la elaboración de Planes de Manejo y Programas de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;
- IV. Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de competencia;
- V. Conservar, de acuerdo con lineamientos establecidos por las autoridades competentes, los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO;
- VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Fomentar la participación de las personas habitantes de su demarcación para la conformación de las Comisiones de Memorias de las Alcaldías;
- VIII. Enviar un informe semestral a la Comisión Interinstitucional, sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;
- IX. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- X. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado, de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Secretaría de Gobierno;
- VII. Secretaría de Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- IX. Secretaría de Turismo; y

X. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Comisión Interinstitucional, deberá convocar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz.

Asimismo, deberá invitar a la o las Alcaldías involucradas en los temas de interés para su demarcación territorial, teniendo derecho a voz y voto.

La participación en la Comisión será de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán ninguna contraprestación económica o material.

Artículo 19. La Comisión Interinstitucional será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias representadas en la Comisión Interinstitucional podrán designar un suplente con un rango no menor a una Dirección General quien deberá contar con los conocimientos y experiencia en la materia.

Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de la política en materia de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Elaborar el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, considerando para ello la opinión del Consejo Social, que estará sujeto al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- III. Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad;
- IV. Diseñar de manera anual, el plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para las Dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, así como para las Alcaldías de la Ciudad, para ello se considerará la opinión, del Consejo Consultivo, y se garantizará su participación en la ejecución de dicho plan;
- V. Elaborar programas, criterios, lineamientos y mecanismos ante emergencias y gestión de riesgos, para la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad en la materia;
- VI. Formular de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo del Cuidado del Patrimonio;
- VII. Formular propuestas y opiniones a las Alcaldías, respecto del ejercicio del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- VIII. Recibir y analizar los informes semestrales de las Alcaldías sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;
- IX. Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- X. Promover la investigación tendiente al conocimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad, así como la publicación, promoción y difusión de los resultados de las investigaciones realizadas;
- XI. Fomentar y proponer proyectos de preservación de la Memoria Histórica de la Ciudad en coordinación con las dependencias y autoridades competentes; y

XII. Las demás que expresamente le señale esta Ley.

Artículo 22. La Comisión Interinstitucional elaborará su reglamento interior, en el cual se definirá su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de éstas.

Artículo 23. Para que las sesiones de la Comisión Interinstitucional tengan verificativo, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y deberán reunirse de manera trimestral a convocatoria emitida por la Secretaría Técnica.

Las resoluciones y acuerdos se aprobarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente voto de calidad.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

Artículo 24. El Consejo Social, es un órgano social colegiado, de consulta y auxiliar de la Comisión Interinstitucional, integrado por un mínimo de nueve personas, que durarán en su encargo tres años y cuyo nombramiento será de carácter honorífico y sin remuneración alguna.

Para la conformación del Consejo Social, la Secretaría emitirá convocatoria pública.

Artículo 25. En la integración del Consejo Social, se observarán los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y la representación proporcional de personas vinculadas a la salvaguardia y/o investigación del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, en este último, se deberá garantizar que sean pertenecientes a un pueblo o barrio originario, o comunidad indígena residente o afromexicana de la Ciudad.

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Social, las siguientes:

- I. Aprobar sus estatutos;
- II. Conocer el proyecto de presupuesto asignado para el Fondo del Cuidado del Patrimonio y emitir una opinión a la Comisión Interinstitucional;
- III. Emitir opinión y propuestas sobre el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- IV. Opinar sobre las nuevas declaratorias de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad;
- V. Coadyuvar en el diseño y ejecución del plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, para las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados y Alcaldías de la Ciudad;
- VI. Coordinar y crear mecanismos de participación social con instancias sociales y gubernamentales, que permita la incorporación de niñas, niños, jóvenes y grupos de atención prioritaria para la salvaguardia del patrimonio;
- VII. Coadyuvar con las autoridades en el desarrollo de actividades de difusión del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, encaminadas hacia la sociedad civil, fundamentalmente en los espacios educativos, culturales y turísticos;
y
- VIII. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. El Pleno del Consejo Social, nombrará de entre sus miembros a la persona que lo presidirá durante un periodo de tres años. Sus estatutos definirán su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de éstas.

TÍTULO TERCERO
DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 28. El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Artículo 29. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes inmuebles con valor histórico y/o artístico, siguientes:

- I. Centros industriales;
- II. Conjuntos arquitectónicos;
- III. Museos.
- IV. Obras;
- V. Residencias; y
- VI. Sitios.

Artículo 30. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material, los bienes muebles siguientes:

- I. Archivos y bibliotecas;
- II. Acervos documentales;
- III. Acervos audiovisuales;
- IV. Colecciones artísticas;
- V. Ornamentos; y
- VI. Esculturas.

Artículo 31. Atendiendo a sus características, el Patrimonio Cultural Material, se clasificará de la siguiente manera:

- I. Patrimonio Cultural Arquitectónico: Es el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos.
- II. Patrimonio Cultural Artístico: Es aquel constituido por bienes muebles e inmuebles artísticos, con valor estético que podrán contar con cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y/o técnicas utilizadas;
- III. Patrimonio Cultural Histórico: Es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la Federación;
- IV. Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como, los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de

conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio.

V. Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica; y

VI. Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

Artículo 32. El Patrimonio Cultural Inmaterial, se refiere a todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.

Artículo 33. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial:

- I. Actos festivos;
- II. Lenguas;
- III. Rituales;
- IV. Técnicas artesanales tradicionales,
- V. Tradiciones y expresiones orales; y
- VI. Usos sociales.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO NATURAL

Artículo 34. El Patrimonio Natural, se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

Artículo 35. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Natural, lo siguiente:

- I. Cubiertas de vegetación natural o inducida;
- II. Formaciones geológicas y fisiográficas;
- III. Monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas;
- IV. Suelos de conservación; y
- V. Zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL

Artículo 36. Se considera Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos

componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de generaciones como valores culturales.

Artículo 37. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Biocultural, lo siguiente:

- I. Conocimientos y saberes tradicionales;
- II. Diseños;
- III. Juegos tradicionales;
- IV. Medicina tradicional;
- V. Paisajes Bioculturales;
- VI. Recursos genéticos;
- VII. Rutas y/o itinerarios bioculturales;
- VIII. Tecnologías; y
- IX. Tradiciones Orales.

Artículo 38. El Patrimonio Rural, se refiere a los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural que pudieran ser afectos a un régimen de conservación, con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción agropecuaria, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia de la Ciudad.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

Artículo 39. El Programa será el instrumento de planeación, para la definición de políticas, estrategias y acciones para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Elaborar un diagnóstico general del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que deberá ser actualizado de manera anual;
- II. Proyectar una visión y objetivos generales para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- III. Establecer los mecanismos de participación;
- IV. Promover la coordinación entre el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y
- V. Fomentar la inclusión en el sistema educativo de la Ciudad, la sensibilización y formación, respecto del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Artículo 40. El programa será elaborado por la Comisión Interinstitucional, quién en coordinación con el Consejo Social, se encargará de llevar a cabo procesos participativos de diálogo e información que incentiven la participación con las comunidades, instituciones, colectividades y personas promotoras culturales, en los procesos de valoración, uso y estudio sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Artículo 41. El Programa deberá considerar para su contenido, cuando menos lo siguiente:

- I. Visión, misión y objetivos estratégicos;

- II. Ejes de acción y objetivos específicos;
- III. Indicadores y cronograma;
- IV. Mecanismos y ejes de acción vinculados a los Instrumentos y Convenciones Internacionales, para el desarrollo sostenible.
- V. Programación presupuestal;
- VI. Mecanismos de participación social.
- VII. Mecanismos de operación, y seguimiento;
- VIII. Mecanismos de evaluación cuantitativa y cualitativa;
- IX. Criterios, lineamientos, protocolos y mecanismos ante emergencias y gestión de riesgos; y
- X. Mecanismos de coordinación entre el Gobierno Federal, Gobierno Local y Alcaldías.

Artículo 42. El Programa deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma Digital del Patrimonio de la Ciudad.

CAPÍTULO V DEL FONDO PARA EL CUIDADO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

Artículo 43. Existirá un Fondo destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, que otorgará recursos a las Alcaldías de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 44. La Comisión Interinstitucional formulará de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo, debiendo considerar para ello el Diagnóstico General del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que se remitirá a la Jefatura de Gobierno para su análisis e inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

El Congreso de la Ciudad de México, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos destinados al Fondo.

Artículo 45. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Cultura, establecerán los lineamientos y reglas para la distribución y operación de dicho Fondo.

Asimismo, establecerán el mecanismo de participación de los sectores social y privado para diversificar las fuentes de financiamiento del Fondo.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO

Artículo 46. Toda persona tiene el derecho a identificar, conocer, acceder, disfrutar, desarrollar y valorar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Artículo 47. Cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos que impliquen peligro de destrucción o deterioro en un bien declarado Patrimonio de la Ciudad, deberá denunciarlo ante la Procuraduría.

Artículo 48. En la promoción de la participación social, las autoridades competentes estimularán la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo, así como fomentar la institución de reconocimientos honoríficos, o apoyos para que se reconozcan y alienten las obras ejemplares de salvaguardia en todos sus aspectos.

Artículo 49. Las personas habitantes y visitantes de la Ciudad podrán realizar propuestas de declaratoria de bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Artículo 50. En materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, las autoridades deberán mantener una relación de cooperación y comunicación constante con los organismos de representación ciudadana que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TÍTULO CUARTO DE LA DECLARATORIAS DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

CAPÍTULO I DE LAS DECLARATORIAS

Artículo 51. Las Declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Artículo 52. Las Declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:

- I. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.
- II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y
- III. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DECLARATORIA

Artículo 53. Para la emisión de Declaratorias, las autoridades competentes deberán apearse en todo momento al procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento.

Tratándose de las declaratorias para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de los pueblos, barrios y comunidades, además de lo establecido en la presente Ley, se deberá observar lo previsto en la Ley de Derechos de los Pueblos.

Artículo 54. Las Declaratorias podrán ser promovidas:

- I. A petición de una o varias Alcaldías;
- II. A petición de cualquier persona física o moral;
- III. A petición de cualquier pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente de la Ciudad;
- IV. De manera oficiosa; y
- V. Por exhorto del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 55. Toda solicitud de Declaratoria deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Cultura, observando cuando menos lo siguiente:

- I. Nombre y dirección de la persona promovente;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, en el que se especificará, en caso de conocerlo, si se trata de un bien público, colectivo o privado;

IV. Motivos o razones que fundamenten su petición; y

V. Cualquier otro elemento que sustente su solicitud.

Artículo 56. Recibida una solicitud de Declaratoria, la Secretaría, atenderá el siguiente procedimiento:

I. Integrará un expediente y será enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, se integrará un expediente y se notificará personalmente a la persona propietaria o poseedora, la instauración del procedimiento.

De no conocerse el domicilio de la persona propietaria o poseedora del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. La Secretaría Técnica, enviará el expediente de solicitud de Declaratoria, a las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional, del Consejo Consultivo y a la o las Alcaldías que tengan algún interés o vínculo de acuerdo a su ámbito territorial, para que cada una analice y emita su opinión respectiva.

IV. Las opiniones que para tal efecto emitan la Comisión Interinstitucional, el Consejo Consultivo y la o las Alcaldías, deberán ser enviadas a la Secretaría Técnica quien las remitirá a la brevedad, de la siguiente forma:

a) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Cultural, a la Secretaría de Cultura.

b) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Natural, a la Secretaría de Medio Ambiente.

c) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Biocultural, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

V. La autoridad a la que se le hayan turnado las opiniones deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

De ser procedente, el dictamen deberá ser enviado junto con el expediente respectivo, el plan de manejo o plan de salvaguardia según corresponda las características del bien a declarar, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su consideración y en su caso, emita la Declaratoria respectiva, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los bienes declarados deberán ostentar un emblema que facilite su identificación y registro.

VI. En caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o Autoridad solicitante, la resolución emitida para tal efecto.

Toda solicitud declarada improcedente, no se podrá presentar de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

Artículo 57. Para la emisión del dictamen por el que se proponga la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, la autoridad competente, deberá allegarse de la opinión y apoyo de organismos autónomos, instituciones académicas y las personas habitantes del propio territorio.

Artículo 58. Una vez publicada la Declaratoria, la autoridad correspondiente deberá notificar y entregar a la o el promovente y en su caso a la persona propietaria o poseedora del bien declarado, la información referente a:

I. Copia de la declaratoria;

II. Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;

III. El plan de manejo o plan de salvaguardia del bien declarado; y

IV. La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

Artículo 59. Tratándose de bienes declarados de interés para las Alcaldías y Regionales, las Alcaldías en coordinación con la o las Dependencias de Gobierno involucradas, deberán llevar a cabo una asamblea vecinal, cuyo objeto será informar sobre la

declaratoria, el plan de manejo o de salvaguardia y las instrucciones generales para la protección, conservación, y gestión del bien declarado.

Artículo 60. En la elaboración del plan de manejo o de salvaguardia de los bienes declarados patrimonio, se garantizará la participación de la academia, organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas.

Estos deberán incluir una propuesta de sensibilización y difusión al público tales como talleres, conferencias, publicaciones, capacitaciones u otros mecanismos de divulgación e investigación.

Para el caso específico de bienes afectos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, el plan de manejo o de salvaguardia deberá realizarse atendiendo para ello lo previsto en la Ley de Derechos de los Pueblos.

Artículo 61. Toda persona interesada o afectada por una Declaratoria, podrá manifestar lo que a su derecho convenga mediante el recurso de revisión, a través de documento escrito dirigido a la Secretaría, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva. La autoridad correspondiente, deberá resolver y comunicar la resolución, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

CAPÍTULO III DE LOS EFECTOS DE LAS DECLARATORIAS Y SU REVOCACIÓN

Artículo 62. Las Declaratorias de Patrimonio, tendrán los siguientes efectos:

- I. La responsabilidad de preservar la materia declarada;
- II. La obligatoriedad de solicitar autorización de la autoridad competente ante cualquier modificación del estado de la materia declarada;
- III. El acceso a beneficios fiscales o programas de fomento y conservación del Patrimonio que para tal fin diseñe la Jefatura de Gobierno;
- IV. El acceso a programas de fomento y conservación que para tal fin diseñe la o las Alcaldías;
- V. El acceso a programas de difusión y promoción del Patrimonio en la Ciudad;
- VI. En el caso específico del Patrimonio Biocultural, los pueblos, comunidades indígenas, grupos e individuos, deberán ser los que desempeñen la función primordial de salvaguardia. La participación de las autoridades deberá caracterizarse por el diálogo y la colaboración misma que estará supeditada al consentimiento libre y previo de los pueblos y comunidades indígenas.
- VII. Las comunidades, grupos e individuos creadores del Patrimonio Biocultural, deberán beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de éste, y más concretamente de los que se deriven de su utilización, así como de las actividades de investigación, documentación, promoción o adaptación realizadas por miembros de las comunidades u otros.

Artículo 63. Procederá la revocación de Declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, cuando este haya perdido los valores desde el punto de vista artístico, histórico, tecnológico, científico o cualquier otro que haya dado lugar a dicha Declaratoria.

Será la Comisión Interinstitucional quien establecerá los criterios y procedimientos para revocar las Declaratorias correspondientes.

Artículo 64. Una vez que un bien sea afecto a cualquiera de las Declaratorias enlistadas en la presente Ley, el mismo será inalienable, inembargable e imprescriptible.

TÍTULO QUINTO DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD

Artículo 65. Se crea la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura; dotada de autonomía de gestión y función.

Será el órgano encargado de investigar, organizar, sistematizar, registrar, publicar y difundir la memoria histórica de la Ciudad, mediante registro sonoro, escrito, documental, digital, fotográfico y demás técnicas y tecnologías a su alcance, que describa la Ciudad para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 66. La Comisión de la Memoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, presentar, publicar y ejecutar su plan de trabajo;
- II. Proveer de información a la Comisión Interinstitucional y demás dependencias de la Administración Pública que así lo soliciten;
- III. Sistematizar la crónica colectiva e individual de la Ciudad de México y zona conurbada cuando se comparte territorio con otra demarcación;
- IV. Organizar congresos, foros, seminarios, publicaciones, espacios de difusión, mesas de diálogo y cualquier otra actividad de divulgación de la memoria, en coordinación con las 16 alcaldías, la Secretaría de Cultura, instituciones académicas y cualquier otra instancia en materia cultural;
- V. Convocar a una asamblea anual de la Comisión de la Memoria, con las 16 Comisiones de Memoria de las Alcaldías, con el objetivo de presentar trabajos, diseñar planes y acciones a desarrollar e intercambiar información;
- VI. En coordinación con la Secretaría de Cultura, publicar el anuario de acontecimientos relevantes para la memoria histórica de la Ciudad, en la Plataforma Digital;
- VII. Colaborar de manera activa e interdisciplinaria en la conservación y registro de la memoria histórica, con instituciones académicas, universidades, centros culturales, casas de cultura, y bibliotecas;
- VIII. Celebrar convenios con dependencias del Gobierno Federal, estatal y local para el intercambio de información, celebración de eventos e interacción interinstitucional con organismos de otras entidades federativas, en materia de memoria histórica;
- IX. Emitir opinión al órgano encargado de la nomenclatura de la Ciudad de México sobre la asignación de nombres de las calles, avenidas y vialidades del territorio de la Ciudad;
- X. Preservar y difundir la memoria oral en lenguas originarias apoyado de intérpretes, traductores y hablantes de la lengua;
- XI. Desarrollar los mecanismos de promoción y difusión que permitan el libre y fácil acceso a los archivos generados para salvaguardar la memoria histórica en la Ciudad;
- XII. Elaborar manuales para la gestión, promoción, recopilación, sistematización y archivo del registro de la memoria histórica de la Ciudad;
- XIII. Fomentar la participación de los grupos de atención prioritaria, mediante estrategias de inclusión y diversidad en el registro y difusión de la memoria histórica;
- XIV. Difundir y proponer mecanismos que permitan el acceso, creación de fondos, o cualquier apoyo enfocado a la salvaguardia de la memoria histórica;
- XV. El registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales, bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones, expresiones artísticas y culturales de la ciudad, mismos que estarán abiertos al público para su consulta; y
- XVI. Aprobar su Reglamento Interior y demás normatividad que eficiente su funcionamiento.

Artículo 67. La Comisión de la Memoria, estará integrada por cinco personas, académicas, investigadoras, cronistas y ciudadanas de las demarcaciones territoriales e integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con reconocimiento de su labor cultural.

Dicho órgano se conformará mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría, observando los principios de igualdad sustantiva e interculturalidad. La duración en su encargo será de tres años.

Artículo 68. Para ser integrante de la Comisión de la Memoria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en la Ciudad de México con un mínimo de cinco años de antigüedad;
- II. Tener conocimientos teórico metodológico y práctico, así como de investigación para el ejercicio de sus funciones;
- III. Tener experiencia comprobada, derivada de su trayectoria personal y profesional sobre temas, históricos-culturales de la Ciudad de México; y
- IV. No ser dirigente de partido político ni ocupar un cargo de elección popular.

Artículo 69. La Comisión será presidida por la persona electa por la mayoría simple de sus integrantes y su funcionamiento estará regulado en su Reglamento.

CAPÍTULO II LAS COMISIONES DE MEMORIA DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 70. Las Alcaldías contarán con una Comisión de Memoria, integrada por al menos cinco personas, cuyo nombramiento será honorífico y sin remuneración, y durarán en su encargo tres años. Para su conformación, cada Alcaldía emitirá convocatoria pública, observando los principios de igualdad sustantiva, e interculturalidad.

Artículo 71. Las Comisiones de Memoria, tendrán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la memoria y de su Alcaldía de residencia;
- II. Difundir los valores, saberes y memorias colectivas de su Alcaldía; y
- III. Coadyuvar con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad al desarrollo de los programas de trabajo que fortalezcan la identidad de las personas que habitan en la demarcación.

Artículo 72. Las Comisiones de Memoria de las Alcaldías, emitirán su propio Reglamento, en el cual definirán su funcionamiento, organización interna y el mecanismo para elegir a un representante ante la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad.

CAPÍTULO III DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 73. Es una Plataforma Digital de acceso público y gratuito a cargo de la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, creada con el objeto de difundir, recopilar, almacenar, preservar y desplegar datos actualizados sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, a partir de la generación u obtención de información proporcionada por autoridades federales, internacionales y locales, responsables de crearla, administrarla, poseerla y gestionarla.

La plataforma contendrá información ordenada y actualizada de lo siguiente:

- I. Sitios, y manifestaciones declaradas como Patrimonio Cultural de la Humanidad en la Ciudad de México;
- II. Bienes materiales o inmateriales declarados como Patrimonio Cultural;
- III. Zonas y monumentos reconocidos como Patrimonio Natural: Áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes en la Ciudad de México;

- IV. El Patrimonio Biocultural;
- V. Expedientes de declaratorias del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural concluidas, así como sus respectivos planes de manejo y/o salvaguardia;
- VI. Prontuario normativo en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en los ámbitos federal, internacional y local;
- VII. Los programas de turismo y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural;
- VIII. La información generada por la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad;
- IX. El listado de asociaciones civiles, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;
- IX. El Programa de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad México; y
- X. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 74. Para la integración de la información descrita en el artículo anterior, la Secretaría de Cultura se coordinará con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO IV DE LOS SITIOS PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 75. Las autoridades competentes de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en la Ciudad y de los susceptibles de serlo.

Artículo 76. La Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades federales competentes, organismos internacionales y organizaciones e instituciones públicas y privadas, serán las encargadas de ejecutar las medidas correspondientes para salvaguardar y promover los sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en la Ciudad de México.

Artículo 77. En todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles afectos al patrimonio cultural en el Centro Histórico de la Ciudad de México, quedará bajo la responsabilidad directa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Autoridad del Centro Histórico, en pleno apego a las disposiciones federales de la materia.

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior, la Jefatura de Gobierno se coordinará con las Alcaldías correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS Y SANCIONES

Artículo 78. Se equipara como daño a la propiedad y será sancionado de conformidad con lo previsto en la legislación penal de la Ciudad, a quién destruya o deteriore algún bien declarado como Patrimonio Cultural.

Para el caso de daño a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBAL, se dará vista a dichas autoridades y serán sancionados conforme la legislación federal de la materia.

Artículo 79. Se equipara como infracciones al entorno urbano de la Ciudad y se sancionará conforme a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, a quien dañe, pinte, maltrate, ensucie, bienes afectos al Patrimonio Cultural.

Artículo 80. Tratándose de daños al patrimonio natural, en materias de competencia de la Ciudad, se aplicarán los procedimientos y sanciones previstos en la legislación ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 81. Se equipara al delito de robo y se sancionará conforme a la legislación penal de la Ciudad, a quien sin consentimiento previo de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, se apropie indebidamente de su Patrimonio Biocultural

Artículo 82. Cuando se tenga conocimiento de cualquier tipo de obra en un bien inmueble o sitio definido por esta ley afecto al Patrimonio Cultural o Natural, sin contar con la autorización de la autoridad competente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en coordinación con la o las Alcaldías respectivas, podrán clausurar de manera temporal, definitiva, parcial o total dicha obra.

Artículo 83. En predios donde hayan existido inmuebles identificados como Patrimonio Cultural, y que fueron demolidos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, no podrán obtener licencia de construcción o de operación de giros en tanto no se resuelva lo conducente a las responsabilidades administrativas, multas, sanciones y demás acciones jurídicas que pudieran derivarse.

Artículo 84. Las y los funcionarios públicos que valiéndose de su cargo se beneficien indebidamente de un bien afecto al Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las normas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CUARTO. La Jefatura de Gobierno, deberá expedir en un término de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de esta Ley.

QUINTO. La Comisión Interinstitucional, se instalará a más tardar a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. Para la conformación del Consejo Social, la Secretaría emitirá la convocatoria a más tardar a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos que se destinarán para el Fondo del Cuidado del Patrimonio.

OCTAVO. La persona titular de la Secretaría de Cultura deberá incluir en su proyecto de presupuesto que para tal efecto envíe a la jefatura de Gobierno, los recursos necesarios para la operación de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad.

NOVENO. Las declaratorias emitidas por el Gobierno de la Ciudad de México previas a la publicación de esta Ley, conservarán su valor y no perderán su efecto, y su registro será incorporado a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, prevista en la presente Ley.

DÉCIMO. Serán consideradas zonas y/o espacios afectos al Patrimonio Cultural Urbano, para su salvaguardia, registro, catalogación y difusión en la Plataforma Digital, conforme lo establecido en esta ley y demás normatividad aplicable, los reconocidos por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, que se enlistan a continuación:

- a) Colonias: Juárez, Santa María la Ribera, Roma, Hipódromo, Condesa, Pedregal, Las Lomas;
- b) Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicalzingo;

- c) Calles: Arcos de Belén-Chapultepec, Florencia, Palmas, Vértiz, Campeche, División del Norte, Cumbres de Maltrata;
- d) Jardines: Jardín centenario;
- e) Panteones: Jardín, de los Remedios, de San Lorenzo Tezonco, Civil de Dolores. Francés de la Piedad, Español, San José, Xoco, El Calvario, San Isidro, Santa Lucía, Santa Apolonia, Monte Sinaí, Israelita, Pueblo de Atzacolco "Pueblo Antiguo";
- f) Parques Urbanos: Chapultepec, Alameda Central, Alameda de Santa María, Felipe Xicotécatl, Miguel Alemán, Revolución, San Lorenzo, Tlacoquemécatl, Francisco Villa (de los Venados), San Martín (México), España, Luis G. Urbina (hundido), Bosque de Tlalpan, Las Américas, Lira, María del Carmen Industrial, Parque Nacional del Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella, Parque de los Cocodrilos y Parque Ramón López Velarde.
- g) Paseos: Reforma, Bucareli, Horacio (Paseo de los Cedros), Tlalpan, Tacuba, Mazatlán, Durango, Insurgentes, Oaxaca, Veracruz, Amsterdam, Miguel Ángel de Quevedo, los Misterios, Guadalupe, Paseo del Pedregal;
- h) Plazas: Las que se declaren conforme a las disposiciones de esta Ley exceptuando las de jurisdicción federal;
- i) Viveros: Viveros de Coyoacán; y
- j) Canales: Canal Nacional, Canal de Cuemanco y Canal de Chalco.
- k) Albarradón: Calzada de la Virgen.

DÉCIMO PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México dentro del Tercer Año de Ejercicio Legislativo, deberá adecuar la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal a la presente Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.**

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 8, 11, 14 fracciones I y XXVIII y 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 25 fracción I, 27, 28 fracción XIX de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción III; 277 y 279 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México señala que el Consejo emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

Que en Primera Sesión Extraordinaria del Consejo, celebrada el 14 de octubre de 2020, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, realizar las gestiones necesarias para proceder con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PROTESTA CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, y tienen por objeto establecer el procedimiento para la presentación y atención de la Protesta Ciudadana que formulen las personas físicas y/o morales, en términos del artículo 58 de la Ley.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Alcaldías:** Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- II. Autoridades:** Las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México son la Unidad de Mejora Regulatoria y los Enlaces de Mejora Regulatoria;
- III. Consejo:** El Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- IV. Enlace:** La persona servidora pública designada por la persona titular de cada Sujeto Obligado, quien se apoyará de las unidades administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de Mejora Regulatoria;
- V. Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;
- VI. Lineamientos:** Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en la Ciudad de México;
- VII. Mejora Regulatoria:** Es una política pública que se basa en la generación de Regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;
- VIII. Opinión:** El pronunciamiento que emite la Unidad respecto de la procedencia de los motivos que originan una Protesta Ciudadana, y en su caso, de las recomendaciones que se emitan tanto a la Persona Interesada como al Sujeto Obligado;

IX. Persona Interesada: Aquella que haya presentado una Protesta Ciudadana a través del Portal y obtenga su número de folio;

XI. Protesta Ciudadana: El mecanismo de registro mediante el cual se da seguimiento a peticiones, inconformidades ciudadanas por presuntas negativas a la atención, seguimiento y orientación relacionada con Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XII. Registro: El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

XIII. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma, Regla, Reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XIV. Responsable Emisor: Aquella persona servidora pública de la Unidad que emite la Opinión relativa a la Protesta Ciudadana;

XV. Responsable Validador: Aquella persona servidora pública de la Unidad encargada de revisar y validar el proyecto Opinión;

XVI. Revisor: Aquella persona servidora pública encargada de recibir, analizar, consultar, requerir, y en general realizar los actos necesarios para preparar la Opinión relativa a la Protesta Ciudadana;

XVII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XVIII. Sistema Unificado de Atención Ciudadana: A la plataforma única de atención ciudadana creada por la Agencia Digital de Innovación Pública en la que la ciudadanía puede presentar por distintos medios, las 24 horas de los 365 días del año, las solicitudes de información, dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad;

XIX. Solicitud de Informe: A la solicitud de información que lleve a cabo la Unidad al Sujeto Obligado para conocer del estatus del trámite relacionado con la Protesta Ciudadana;

XX. Sujetos Obligados: Las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información, avisos, o manifestaciones, que los interesados, sean personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución; y

XXII. Unidad: La Agencia Digital de Innovación Pública como la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

TERCERO. La Persona Interesada que presente su Protesta Ciudadana en su modalidad digital a través del Portal, acepta recibir las notificaciones a través del mismo medio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

Para el caso de la modalidad presencial, las notificaciones se harán personalmente, mediante comparecencia de la Persona Interesada al módulo de atención habilitado por la Unidad, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LA PROTESTA CIUDADANA

CUARTO. Cualquier Persona Interesada podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando el Sujeto Obligado encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 40 de la Ley.

QUINTO. La Unidad a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad será responsable de la recepción, canalización y seguimiento de la Protesta Ciudadana que presenten las Personas Interesadas, de conformidad con los presentes Lineamientos.

SEXTO. La comunicación entre la Unidad y los Sujetos Obligados para la atención de la Protesta Ciudadana será a través del Enlace.

CAPÍTULO III MODALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN

SÉPTIMO. La Protesta Ciudadana podrá solicitarse mediante las siguientes modalidades:

I. Digital; y

II. Presencial.

OCTAVO. Para la modalidad digital, la Unidad implementará un Portal para la presentación, atención, seguimiento y resolución de la Protesta Ciudadana.

La Persona Interesada deberá requisitar el Formato de Solicitud que se encuentre disponible en el Portal, así como cargar todo aquel documento de prueba que justifique su Protesta Ciudadana. Una vez registrada la Protesta Ciudadana, el propio Portal generará un número de folio para su seguimiento.

NOVENO. La Unidad habilitará un módulo de atención, con las herramientas tecnológicas necesarias para que la Persona Interesada pueda presentar de manera presencial su Protesta Ciudadana.

La Unidad publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la ubicación y el horario de atención del módulo habilitado por la Unidad.

DÉCIMO. El módulo deberá contar con personal que oriente a la Persona Interesada sobre el procedimiento y plazos para la atención y resolución de la Protesta Ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando la Protesta Ciudadana se presente a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, la Dirección General de Contacto Ciudadano la canalizará a la Unidad para su atención a través del Portal, debiendo notificar a la Persona Interesada.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL PORTAL

DÉCIMO SEGUNDO. El Portal es la herramienta tecnológica que será desarrollada y estará a cargo de la Unidad, y es el medio a través del cual la Persona Interesada podrá presentar la Protesta Ciudadana; y los Sujetos Obligados y la Unidad darán atención, seguimiento y resolución a la misma, según corresponda en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO TERCERO. Son usuarios del Portal:

I. Enlace;

II. Responsable Emisor;

III. Responsable Validador; y

IV. Revisor.

DÉCIMO CUARTO. Cuando por causas ajenas a la Unidad el Portal deje de operar, la Protesta Ciudadana se sustanciará de manera presencial ante la Unidad, conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V DE LA PROTESTA CIUDADANA

DÉCIMO QUINTO. Para presentar la Protesta Ciudadana la Persona Interesada ingresará al Portal a través de su Llave CDMX, en los términos previstos en los Lineamientos para la Implementación de la Llave CDMX, y cumplir con el llenado del formato contenido en el propio portal, el cual contendrá al menos la siguiente información:

I. Nombre de la Persona Interesada o representante legal;

II. Nombre del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;

III. Nombre del Trámite o Servicio;

IV. Motivo de la Protesta Ciudadana;

V. Descripción clara y sucinta de los hechos que originan la Protesta Ciudadana; y

VI. En caso de contar con evidencia documental, deberá adjuntarla a la Protesta Ciudadana.

DÉCIMO SEXTO. Recibida la Protesta Ciudadana, la Unidad verificará que cumpla con los requisitos. En caso de existir inconsistencias en el llenado del Formato de Solicitud, la Unidad emitirá una prevención a través del propio Portal a la Persona Interesada, quien deberá atenderla en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

En caso de que la Persona Interesada no atienda la prevención dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentada y quedarán a salvo los derechos del ciudadano.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Protesta Ciudadana quedará registrada en el Portal, mediante el folio correspondiente, con el cual la Persona Interesada podrá dar seguimiento a la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Para la atención de la Protesta Ciudadana, la Unidad requerirá al Enlace del Sujeto Obligado, un informe del estado que guarda el Trámite o Servicio.

DÉCIMO NOVENO. El Enlace tendrá un plazo de cinco días hábiles para rendir el informe, debidamente fundado y motivado, debiendo agregar la evidencia documental que sustente el mismo.

Una vez que el Enlace del Sujeto Obligado rinda el informe, la Unidad procederá a analizar la información para emitir una Opinión en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del informe.

VIGÉSIMO. La Opinión deberá contener un análisis sobre los hechos, conforme a las constancias que obren en la Protesta Ciudadana y se deberá señalar si a juicio de la Unidad se actualizó alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 de la Ley para la procedencia de la Protesta Ciudadana.

Si derivado del informe y de las constancias que agregue al mismo se advierte que dio atención al Trámite o Servicio conforme a la normativa aplicable, se deberán realizar recomendaciones a la Persona Interesada para que concluya de forma satisfactoria su Trámite o Servicio.

La Unidad deberá notificar la opinión a la Persona Interesada y al Sujeto Obligado a través del Portal.

VIGÉSIMO PRIMERO. Si se advierte que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 de la Ley para la procedencia de la Protesta Ciudadana, la Unidad emitirá las recomendaciones correspondientes al Sujeto Obligado, para que éste dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la Opinión, se pronuncie sobre la aceptación de atenderlas o no. De no aceptarlas deberá fundar y motivar las causas de su negativa.

La Unidad notificará a la Persona Interesada tal circunstancia, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma procedente, haciendo del conocimiento del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando el sujeto obligado omita rendir el informe a que se refiere el Lineamiento Vigésimo, así como su pronunciamiento sobre la aceptación o rechazo de las recomendaciones de la Unidad, ésta podrá dar vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado. Sin perjuicio de que la Unidad pueda dar vista en cualquier momento, cuando la Protesta Ciudadana advierta posibles irregularidades a cargo de alguna persona servidora pública, derivadas de la atención de Trámites o Servicios.

VIGÉSIMO TERCERO. De aceptar las recomendaciones emitidas por la Unidad, los Sujetos Obligados tendrán un plazo de cinco días hábiles para atenderlas, debiendo informar a la Unidad la atención que se dio a la Persona Interesada, con las constancias que lo acrediten.

VIGÉSIMO CUARTO. Cuando la Unidad dé vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, le solicitará un informe del estado que guardan los procedimientos que en su caso se hubieren iniciado, a efecto de que se integre el informe que deberá presentarse al Consejo.

CAPÍTULO VI DEL INFORME ANUAL

VIGÉSIMO QUINTO. La Unidad integrará un informe anual sobre las Protestas Ciudadanas presentadas, el cual deberá contener, al menos:

- I. El número de Protestas Ciudadanas recibidas durante el periodo;
- II. El número de recomendaciones emitidas;
- III. Recomendaciones aceptadas y no aceptadas por parte del Sujeto Obligado; y
- IV. Información estadística de los principales motivos de las Protestas Ciudadanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que se encuentre operando el Portal de Protesta Ciudadana.

TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública deberá desarrollar y operar el Portal de Protesta Ciudadana en un plazo que no exceda de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte

(Firma)

**MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO. FORMATO DE PROTESTA CIUDADANA PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Formato de Solicitud Protesta Ciudadana para Trámites y Servicios	
Nombre de la Persona Interesada o representante legal.	
Nombre del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio	
Nombre de la Unidad Administrativa que sustancia el Trámite o Servicio	
Nombre del Trámite o Servicio	
Nombre y cargo de la persona servidora que le dio atención	
Motivo de la Protesta Ciudadana	<p>I. Se le negó la gestión de cualquier Trámites o Servicios sin causa justificada</p> <p>II. Se alteró la solicitud del Trámite o Servicio</p> <p>III. Se le solicitó algún requisito que no se encuentra expresamente establecido en el Registro</p> <p>IV. Se le solicitó algún formato o escrito libre que no se encuentra en el Registro</p> <p>V. Se le solicitó hacer el Trámite o Servicio a través de un medio diferente al establecido en el Registro</p> <p>VI. Se le solicitó una inspección o verificación distinta a la estipulada en el Registro</p> <p>VII. Se incumplió con el plazo de resolución del Trámite o Servicio señalado en el Registro</p> <p>VIII. Alguno de los datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio no corresponde a los consultados en el Registro</p> <p>IX. Se incumplió con el plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al interesado de acuerdo a lo establecido en el Registro</p> <p>X. Se solicitó algún monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, la forma de determinar dicho monto, así como hacer los pagos en otro el lugar diferente o por otra forma o medios distintos que se debe cubrir y el momento de pago conforme la información establecida en el Registro</p> <p>XI. Se omitió la vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás actos administrativos estipulados en el Registro</p> <p>XII. Se procedió conforme a criterios de resolución del Trámite o Servicio distintos a los establecidos en el Registro</p>

	<p>XIII. Se obligó a realizar el Trámite o Servicio en alguna Unidad Administrativa diferente a la establecida en el Registro</p> <p>XIV. Se obligó al Interesado a presentar el Trámite o Servicio o se dio asesoría para llevarlo a cabo en algún número de teléfono, correo electrónico, dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas diferente a los establecidos en el Registro</p> <p>XV. No se le notificó al Interesado de la información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio establecida en el Registro</p>
Descripción clara y sucinta de los hechos que originan la Protesta Ciudadana	
Lugar del incidente.	
Fecha del incidente.	
Hora del incidente.	
Evidencia documental que sustente la Protesta Ciudadana (anexar archivos).	
En caso de ser un medio electrónico, indicar liga del RETyS.	
<p align="center">¿Desea que la protesta sea pública?</p> <p>(el contenido de la Protesta Ciudadana podrá publicarse, previa autorización de la Persona Interesada)</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>*** Poner Aviso de Privacidad</p> <p align="center">¿Desea que la protesta sea anónima?</p>	
<p>Sí (La autoridad no podrá revisar los datos de la Persona Interesado)</p> <p>No (La autoridad podrá consultar quién realizó la protesta ciudadana)</p> <p>Acepto que todas las notificaciones serán recibidas mediante el portal de Protesta Ciudadana y correo electrónico proporcionado a la autoridad.</p>	

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 8, 11, 14 fracciones I y XXVIII y 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 25 fracción I, 27, 28 fracciones III y XV y 31 fracciones II y IV de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 1, 6 último párrafo, 277 y 279 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo de 2018, en los artículos 64 y 80, establece la integración de una Agenda Regulatoria y Programas de Mejora Regulatoria, como herramientas necesarias para definir las regulaciones a expedir, modificar o eliminar, así como las acciones de simplificación y digitalización de los trámites y servicios de los Sujetos Obligados.

Que el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México establece que los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria dos veces al año con el objeto de programar sus obligaciones regulatorias; asimismo, el artículo 75 establece que harán llegar a la Unidad de Mejora Regulatoria su Programa anual, con las acciones de mejora a las Regulaciones, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes semestrales sobre los avances correspondientes.

Que en términos de los artículos 3 fracción XXVIII, 25 fracción I y 27 de la misma Ley, la Unidad de Mejora Regulatoria está a cargo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, autoridad que tiene por objeto promover, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de Mejora Regulatoria.

Que en un ejercicio de planeación, innovación normativa, eficiencia gubernamental y uso de las tecnologías de la información y comunicación, con una visión estratégica de simplificación administrativa, mejora regulatoria y de atención ciudadana, es necesario contar con una herramienta que permita la elaboración e integración de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria, así como establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y monitoreo para su consolidación.

Que en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo, celebrada el 14 de octubre de 2020, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, realizar las gestiones necesarias para proceder con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los presentes Lineamientos para la elaboración y presentación de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA Y LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

SEGUNDO. Son objetivos de los presentes Lineamientos:

- I. Establecer las directrices para que los Sujetos Obligados elaboren y presenten ante la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México su Agenda y Programas de Mejora Regulatoria;

- II. Establecer el procedimiento para que los Sujetos Obligados realicen su Agenda Regulatoria y Programas de Mejora Regulatoria que les son aplicables;
- III. Establecer las reglas de operación del Portal de Agenda Regulatoria y Programas de Mejora Regulatoria;
- IV. Definir los mecanismos bajo los cuales se llevará a cabo el proceso de Consulta Pública de la Agenda y de los Programas de Mejora Regulatoria que sean remitidos a la Unidad; y
- V. Establecer los criterios de seguimiento de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Agenda:** Agenda Regulatoria de la Ciudad de México;
- II. Consejo:** Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- III. Consulta Pública:** instrumento de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, mediante el cual los ciudadanos y diversos sectores de la sociedad opinan sobre las propuestas de la Agenda Regulatoria y los Programas;
- IV. Costo de cumplimiento:** costos en los que incurren los agentes económicos y el público en general a los que la regulación está dirigida, ya sea por la realización de las acciones necesarias para cumplir con las acciones regulatorias, por la presentación de trámites o por el requerimiento de los servicios asociados a la regulación;
- V. Cuenta:** Usuario y contraseña de las personas servidoras públicas designadas como Usuarios para la operación del Portal;
- VI. Enlace:** persona servidora pública designada por la persona titular de cada Sujeto Obligado, quien se apoyará de las unidades administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de Mejora Regulatoria;
- VII. Estrategia:** Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- VIII. Ley:** Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;
- IX. Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. Lineamientos:** lineamientos para la elaboración y presentación de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- XI. Mejora Regulatoria:** Política pública que se basa en la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;
- XII. Portal:** sitio electrónico oficial en Internet para el registro, consulta pública de los Programas de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados;
- XIII. Programas:** Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados;
- XIV. Reconductión:** Solicitud por parte de los Sujetos Obligados para cambiar el sentido original de una acción de mejora en sus Programas.
- XV. Reportes:** reportes semestrales que deberán presentar los Sujetos Obligados para seguimiento de las metas y compromisos establecidos en los Programas;
- XVI. Registro:** Registro Electrónico de Trámites y Servicios (RETyS);

XVII. Regulación o Regulaciones: cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma, Regla, Reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XVIII. Servicio: cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XIX. Simplificación Administrativa: procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las Regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas a la persona;

XX. Sujetos Obligados: dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México. Los poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial, serán Sujetos Obligados sólo para efectos de lo previsto en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley;

XXI. Unidad: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México como la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

XXII. Usuario: persona servidora pública de los Sujetos Obligados, así como de la Unidad que opera el Portal conforme a los perfiles asignados; y

XXIII. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información, avisos, o manifestaciones, que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Capítulo II

De la Administración y Operación del Portal

CUARTO. La Unidad desarrollará y pondrá a disposición de los Sujetos Obligados el Portal como mecanismo para la entrega, Consulta Pública y seguimiento de la Agenda y los Programas.

QUINTO. El objetivo del Portal es que los Sujetos Obligados inscriban la información y/o documentación necesaria para la integración de la Agenda, los Programas y Reportes, los cuales serán observados por la Unidad para su implementación y seguimiento.

SEXTO. La administración y operación del Portal le corresponde a la Unidad, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

SÉPTIMO. Los Sujetos Obligados deberán enviar a través de su Enlace, la relación de las personas servidoras públicas usuarias del Portal, para la generación de su cuenta.

OCTAVO. Los Usuarios designados por los Sujetos Obligados podrán acceder al Portal a partir de los siguientes perfiles:

I. Editor: persona servidora pública designada por los Enlaces de los Sujetos Obligados, que sean responsables de las regulaciones o de los trámites y servicios. Será el responsable de la captura y corrección de la información relacionada con la Agenda y los Programas a través del Portal, así como de enviarla al Enlace para su revisión y visto bueno;

II. Enlace de Mejora Regulatoria: persona servidora pública designada por el titular del Sujeto Obligado encargada de revisar y enviar las propuestas de la Agenda y los Programas a la Unidad a través del Portal, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 29 de la Ley.

Para el proceso de revisión, validación, seguimiento a la Consulta Pública y envío de observaciones derivadas de la revisión de la Agenda y los Programas, la Unidad designará como usuarias del portal, a personas servidoras públicas adscritas a la misma, con los siguientes atributos:

III. Revisor Responsable: persona servidora pública adscrita a la Unidad, encargada de revisar la información de la Agenda y los Programas registrada por el usuario del Sujeto Obligado en el Portal; y

IV. Revisor: persona servidora pública de la Unidad y designada por el Revisor Responsable para analizar la información sobre la Agenda y los Programas registrada por los Sujetos Obligados en el Portal.

NOVENO. Será responsabilidad exclusiva de cada Usuario, el uso y manejo de su perfil de Cuenta, misma que es personal e intransferible, debiendo responder, en su caso, por el mal uso de ésta.

El Portal permitirá a cada Usuario llevar a cabo los siguientes procedimientos para la integración de la Agenda, los Programas y los Reportes e Informes previstos en la Ley:

I. El Editor podrá registrarse, capturar, corregir, modificar y enviar las propuestas al Enlace;

II. El Enlace de Mejora Regulatoria podrá darse de alta, revisar, validar y enviar las propuestas;

III. El Usuario designado por la Unidad podrá darse de alta, revisar, proponer, dar seguimiento al proceso de Consulta Pública y publicar en el Portal las propuestas.

DÉCIMO. El Enlace será el responsable de informar a la Unidad, a través del Portal o por medio de su correo electrónico institucional, sobre la Cuenta que deberá darse de alta o baja, así como de la información de cada Usuario para las sustituciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. La información que deberán capturar los Sujetos Obligados para presentar la Agenda y los Programas a través del Portal se deberá ajustar a los formatos anexos a los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Para presentar la Agenda y los Programas, los Sujetos Obligados deberán apegarse a los criterios y plazos establecidos en la Ley.

DÉCIMO TERCERO. Cuando los Sujetos Obligados tengan propuestas regulatorias que no se incluyeron en su Agenda y/o Programas de Mejora Regulatoria, podrán solicitar a la Unidad su incorporación extemporánea, respetando en todo momento el procedimiento de ingreso, revisión, Consulta Pública y validación dispuesto en la Ley y los presentes Lineamientos.

Cuando los Sujetos Obligados no puedan cumplir satisfactoriamente con la fecha de cumplimiento que indicaron en su Programa o llevar a cabo alguna acción establecida de una regulación, trámite o servicio, podrán cambiar la fecha o sentido de la misma para determinar el porcentaje de cumplimiento a través de una reconducción, siguiendo el mismo procedimiento de ingreso y revisión, no así de la Consulta Pública.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que el Portal deje de operar, ya sea por alguna falla o mantenimiento correctivo y preventivo, los Sujetos Obligados presentarán la Agenda y sus Programas a través de los mecanismos y plazos que determine la Unidad mediante el aviso correspondiente, el cual será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Capítulo III De las responsabilidades de los Usuarios designados por la Unidad

DÉCIMO QUINTO. Los Usuarios designados por la Unidad, deberán:

I. Requerir información a los Sujetos Obligados, para su captura e integración de su Agenda, Programas, el Reporte e Informes que permitan el cumplimiento de las acciones en Materia Regulatoria, dentro de los plazos y conforme a lo establecido en la Ley;

II. Administrar y operar el Portal;

III. Brindar asesoría técnica y capacitar a los Sujetos Obligados en todo lo relacionado con la Agenda, Programas, Reportes e Informes, así como del proceso de seguimiento y evaluación de los mismos;

IV. Designar a otros Usuarios que operarán el Portal para la revisión y seguimiento de la Consulta Pública de la Agenda y los Programas;

V. Integrar el Informe Anual de seguimiento de la Agenda y los Programas de cada Sujeto Obligado para su presentación ante el Consejo;

VI. Revisar la información relacionada con la Agenda, los Programas y Reportes capturados por los Sujetos Obligados en el Portal, así como remitir las observaciones y recomendaciones propias y/o derivadas de la Consulta Pública; y

VII. Establecer las acciones necesarias para la correcta operación del Portal, en términos de la Ley General, la Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

DÉCIMO SEXTO. Corresponde a los Sujetos Obligados, a través del Enlace y sus editores:

I. Proporcionar mediante el Portal, la información completa que se solicite en los formularios que como anexos forman parte de los presentes Lineamientos, sobre su Agenda, Programas, Informes requeridos por la Unidad y el Consejo, así como reportes semestrales sobre los avances correspondientes;

II. Participar en las reuniones y mesas de trabajo que se lleven a cabo respecto a los mecanismos de programación y seguimiento que integran el Portal;

III. Capturar, revisar y enviar a través del Usuario y el Enlace las propuestas de Agenda, los Programas y el Reporte;

IV. Coordinarse con la Unidad para someter a Consulta Pública la Agenda y los Programas;

V. Atender las observaciones, opiniones y recomendaciones derivadas de la Consulta Pública; así como las propuestas realizadas por la Unidad, o en su caso, emitir la justificación y sustento normativo para no llevarlas a cabo; y

VI. Reportar mediante un oficio, cuando el Sujeto Obligado no tenga previsto publicar ninguna propuesta regulatoria que cuente con costos de cumplimiento y por lo tanto, no pueda presentar Agenda, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

Capítulo IV

De la Consulta Pública de la Agenda y los Programas

DÉCIMO SÉPTIMO. La Consulta Pública es el instrumento de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, mediante el cual los ciudadanos y diversos sectores de la sociedad opinan sobre las propuestas de la Agenda Regulatoria y los Programas.

DÉCIMO OCTAVO. La Consulta Pública de la Agenda y los Programas se llevará a cabo a través del Portal.

DÉCIMO NOVENO. La Agenda y los Programas iniciarán el proceso de Consulta Pública, en los plazos establecidos por la Ley, una vez que la Unidad reciba las propuestas por parte de los Sujetos Obligados, estando disponibles en el Portal desde el momento de su recepción.

VIGÉSIMO. Las opiniones y recomendaciones recabadas durante el proceso de Consulta Pública de la Agenda y de los Programas serán remitidas a los Sujetos Obligados, quienes tendrán la obligación de atenderlas, o bien, justificar su procedencia en un plazo cinco días hábiles, contados a partir su notificación, debiendo remitir su respuesta a la Unidad. Una vez solventada y/o justificada la procedencia, la Unidad revisará la versión final y las hará públicas en su página de internet, cinco días hábiles después de su recepción.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las acciones de revisión a las Regulaciones y simplificación de Trámites y Servicios que no estén integradas en los Programas y en los plazos establecidos en la Ley y los presentes Lineamientos, deberán ser enviados a la Unidad para su análisis e incorporación extemporánea a través del Portal AR y PMR para estar contemplados en el seguimiento de las acciones de Mejora Regulatoria, respetando en todo momento el procedimiento de revisión, Consulta Pública y validación conforme el presente instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando los Sujetos Obligados, derivado de la revisión a sus Regulaciones, Trámites y Servicios, no identifiquen acciones de mejora regulatoria a las mismas, lo deberán informar y justificar a la Unidad mediante oficio. En este supuesto, la Unidad podrá sugerir acciones de simplificación u otras alternativas que reduzcan el costo de cumplimiento de una Regulación, Trámite y/o Servicio para los particulares cuando así lo determine.

CAPÍTULO V

De las Acciones de Mejora Regulatoria de los Programas

VIGÉSIMO TERCERO. Para la elaboración de sus Programas, los Sujetos Obligados deberán considerar acciones de mejora y simplificación a las Regulaciones, trámites y servicios, así como la fecha de cumplimiento de dichas acciones.

VIGÉSIMO CUARTO. Las acciones de mejora y simplificación que los Sujetos deberán considerar en sus Programas son:

- I. Inscripción, modificación, actualización o baja de información del Portal del Registro;
- II. Ampliación de la vigencia de una resolución;
- III. Reducción de plazos de respuesta;
- IV. Eliminación de requisitos de un trámite o servicio;
- V. Establecimiento de la afirmativa ficta;
- VI. Eliminación de una regulación, trámite o servicio;
- VII. Eliminación de alguna obligación regulatoria;
- VIII. Fusión de trámites y/o modalidades;
- IX. Digitalización de un trámite o servicio;
- X. Mejorar la Regulación, Trámite o Servicio, con el fin de actualizarla o hacerla más clara;
- XI. Generar certeza jurídica;
- XII. Convertir un trámite en un Aviso o Manifestación; y
- XIII. Cualquier otra que abone a la simplificación.

VIGÉSIMO QUINTO. Las acciones de mejora regulatoria se deberán presentar conforme los formularios que como anexos forman parte de los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO SEXTO. Además de las acciones de mejora regulatoria, los Sujetos Obligados deberán establecer como calendario, las fechas compromiso en las que llevarán a cabo las acciones de mejora a las regulaciones, trámites y servicios, considerando los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento.

Se considerarán como metas de los Programas de Mejora Regulatoria, al número de las acciones establecidas para mejorar las regulaciones, trámites y servicios de acuerdo a su cumplimiento en las fechas establecidas para cada año.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Unidad deberá elaborar un reporte de cumplimiento semestral para la Agenda y anual para los Programas, ambos reportes deberán presentarse ante el Consejo, con la finalidad de que se den a conocer los resultados del seguimiento de los objetivos y metas en su conjunto para cada instrumento y para el año correspondiente.

El Reporte deberá considerar al menos los siguientes elementos:

I. Agenda Regulatoria, resultados, objetivos y metas del semestre correspondiente; y

II. Programas de Mejora Regulatoria, resultados, objetivos y metas del año correspondiente;

VIGÉSIMO OCTAVO. Para la digitalización de los Trámites y Servicios que se consideren en los Programas, los Sujetos Obligados deberán solicitar por escrito la viabilidad de que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México realice el desarrollo tecnológico, previa integración definitiva de las acciones de simplificación en su Programa y conforme lo establecido en la normatividad aplicable, con el propósito de que se prevean los recursos correspondientes en caso de implicar un costo que impacte en su presupuesto del ejercicio fiscal del año en el que se desarrollará su Programa.

Capítulo VI De Informe Anual de Resultados de los Programas

VIGÉSIMO NOVENO. Para el seguimiento y evaluación de los Programas, los Sujetos Obligados deberán capturar en el Portal, los avances de las acciones realizadas y las evidencias correspondientes.

TRIGÉSIMO. La Unidad deberá integrar el Informe Anual de Resultados del seguimiento y evaluación de los programas, para presentarlo al Consejo y publicarlo en el Portal, considerando los indicadores del formato anexo en el presente instrumento.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Una vez que el Consejo apruebe el Informe Anual de Resultados que le fue presentado, la Unidad deberá hacerlo público en su página de internet.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los Sujetos Obligados, una vez que implementen las acciones de creación, modificación o eliminación de Regulaciones, así como las referentes a la simplificación de Trámites y Servicios, deberán de actualizar el Portal del Registro y Portal del Registro de Regulaciones, conforme a lo establecido en la Ley y demás instrumentos normativos aplicables.

Capítulo VII De las Sanciones

TRIGÉSIMO TERCERO. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los Sujetos Obligados a las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, será sancionado en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO CUARTO. La Unidad hará del conocimiento de los Órganos Internos de Control de cada Sujeto Obligado, el incumplimiento de las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos, con el objeto de que actúe de conformidad con las atribuciones conferidas, en la normatividad vigente y aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública deberá desarrollar y operar el Portal en un plazo que no exceda de 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor; entre tanto, podrá llevar a cabo el procedimiento de elaboración, revisión y validación de forma oficial a través de oficios.

CUARTO. La Unidad es la autoridad competente para la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos.

QUINTO. En todo lo no previsto por los presentes Lineamientos se aplicará de manera supletoria la Ley General, la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

SEXTO. Los plazos establecidos en los presentes Lineamientos se computarán en días hábiles.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte

(Firma)

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO. FORMULARIOS PARA PRESENTAR AGENDA REGULATORIA Y PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

FORMULARIO 1. AGENDA REGULATORIA

I. Datos Generales	
1. Sujeto Obligado:	
2. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria:	
3. Tipo de regulación:	4. Materia sobre el cual versará la Propuesta:
5. Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria:	
6. Nombre y cargo del responsable de la Propuesta Regulatoria:	
7. Fecha tentativa de presentación para AIR:	8. Tipo de acción (crea, modifica deroga obligaciones regulatorias)
9. Justificación para Emitir la Propuesta:	

II. Descripción de la Propuesta Regulatoria	
10. Problemática que se pretende Resolver:	11. Beneficios que generará:
12. Trámites y servicios del RETyS que impacta la Propuesta de Regulación:	
13. Fundamento Jurídico para emitir, modificar o derogar la Propuesta Regulatoria:	

Nota: Llenar un formulario por cada propuesta regulatoria.

Nombre, cargo y firma del responsable **Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria**
FORMULARIO 2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

I. Datos Generales

1. Sujeto Obligado:			
2. Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria:			
3. Nombre y cargo del responsable de elaborar el Programa:			
4. Materia sobre la cual versará Programa:		5. Fecha de elaboración del Programa:	
6. Fecha de entrega a la Unidad:			

II. Acciones de Mejora a Trámites y Servicios

7. Nombre del Trámite o Servicio:	8. Área Responsable:	9. Acciones a realizar: Inscripción, modificación o baja del RETyS; Mejorar el Procedimiento; Digitalización; Reducción de plazos de respuesta; Eliminar requisitos (incluye datos y documentos); Establecer afirmativa ficta; Quitar negativa ficta; Fusión de trámites y/o modalidades; otras (especificar):	10. Fecha comprometida para su cumplimiento

III. Acciones de Mejora a la Regulación

11. Nombre de la Regulación	12. Área Responsable	13. Acciones a realizar (creación, reforma, derogación o eliminación de obligaciones regulatorias; generar certeza jurídica; otra (especificar))	14. Descripción clara y simple de las acciones	15. Fecha comprometida para su cumplimiento
16. Trámites y servicios que impactan las mejoras:				

17. Regulación (es) en las que impacta la mejora de trámites y servicios (especificar artículos):

18. Regulación (es) que se deben crear con la mejora de trámites y servicios:

19. ¿Las modificaciones a las regulaciones están contempladas en la Agenda Regulatoria y en las mejoras a la regulación del programa?

Sí
No
Justificar

20. En caso de que no estén contempladas en la Agenda y en el Programa; describe la fecha para su creación, modificación o eliminación:

Nombre, cargo y firma del responsable

Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria

FORMULARIO 3. RECONDUCCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

I. Datos Generales	
1. Sujeto Obligado:	
2. Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria:	
3. Nombre y cargo del responsable de elaborar el Programa:	
4. Materia sobre la cual versará el Programa:	
5. Fecha de elaboración del Programa:	
6. Fecha de solicitud de la reconducción:	

II. Reconducción de las Acciones de Mejora a Trámites y Servicios			
7. Nombre del Trámite o Servicio:	8. Responsable:	9. Acciones a realizar: Inscripción, modificación o baja del RETyS; Mejorar el Procedimiento; Digitalización; Reducción de plazos de respuesta; Eliminar requisitos (incluye datos y documentos); Establecer afirmativa ficta; Quitar negativa ficta; Fusión de trámites y/o modalidades; otras (especificar):	10. Fecha comprometida para su cumplimiento:

III. Reconducción de las Acciones de Mejora a la Regulación					
11. Nombre de la Regulación	12. Responsable	Área	13. Acciones a realizar (creación, reforma, derogación o eliminación de obligaciones regulatorias; generar certeza jurídica; otra (especificar))	14. Descripción clara y simple de las acciones	15. Fecha comprometida para su cumplimiento
16. Trámites y servicios que impactan las mejoras:					
17. Justificación de la Reconducción:					

18. Regulación (es) en las que impacta la mejora de trámites y servicios (especificar artículos):	
19. Regulación (es) que se deben crear con la mejora de trámites y servicios:	
20. ¿Las modificaciones a las regulaciones están contempladas en la Agenda Regulatoria y en las mejoras a la regulación del programa?	Sí No Justificar
21. En caso de que no estén contempladas en la Agenda y en el Programa, describe la fecha para su creación, modificación o eliminación:	
22. Justificación de la Reconducción:	

Nombre, cargo y firma del responsable

Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria

FORMULARIO 4. REPORTE SEMESTRAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO

I. Datos Generales

1. Sujeto Obligado: _____

2. Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: _____

3. Nombre y cargo del responsable de elaborar el Programa: _____

4. Materia sobre la cual versará Programa: _____

5. Fecha de elaboración del Reporte: _____

6. Fecha de entrega a la Unidad: _____

II. Avances de las Acciones de Mejora a la Regulación

7. Nombre de la Regulación	8. Área Responsable	9. Acciones programadas	10. Porcentaje de cumplimiento	11. Evidencia que justifica el porcentaje de cumplimiento (anexar al reporte)
_____	_____	_____	_____	_____
12. En caso haber hecho reconducción a las acciones (ajustes), describe en qué consistieron (ajuste de fechas, de acciones, etc.):		_____		

III. Avance de las Acciones de Mejora a Trámites y Servicios				
13. Nombre del Trámite o Servicio:	14. Área Responsable:	15. Acciones programadas:	16. Porcentaje de cumplimiento	17. Evidencia que justifica el porcentaje de cumplimiento (anexar al reporte):
18. En caso haber hecho reconducción a las acciones (ajustes), describe en qué consistieron (ajuste de fechas, de acciones, etc.):				

Nombre, cargo y firma del responsable

Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria

FORMULARIO 5. INFORME ANUAL DE INDICADORES PARA EL CUMPLIMIENTO REGULATORIO
(La Unidad de Mejora Regulatoria es responsable del llenado)

I. Datos Generales

1. Nombre de la persona servidora pública responsable de elaborar reporte:

2. Nombre y cargo del responsable de la Unidad de Mejora Regulatoria:

3. Fecha de elaboración del reporte:

4. Fecha de presentación de resultados:

II. Indicadores de Mejora a la Regulación

Indicador	Formula en su caso	Meta programada	Meta cumplida
1. Grado de cumplimiento de la Agenda Regulatoria	No. de regulaciones con acciones de mejora / No. total de regulaciones de la AR		
2. Porcentaje de regulaciones que ingresaron para AIR	No. de regulaciones que ingresaron a AIR / No. de Regulaciones programadas x 100		
3. Porcentaje de revisión de las propuestas regulatorias por medio del AIR	No. de propuestas regulatorias dictaminadas / número de regulaciones ingresadas al portal AIR x 100		

III. Indicadores de Mejora a Trámites y Servicios			
Indicador	Formula en su caso	Meta programada (Cuando aplique)	Meta cumplida (Cuando aplique)
1. Grado de cumplimiento de los programas de mejora regulatoria	No. de acciones cumplidas al 100% / No. de acciones programadas x 100		
2. Grado de digitalización de los trámites y servicios	No. de trámites y servicios digitalizados / entre el Total de trámites y servicios del RETyS		
3. Grado de simplificación de los trámites y servicios	No. de acciones de mejora / entre el total de trámites y servicios programados		
4. Porcentaje de inscripción de trámites y servicios	No. de trámites y servicios inscritos x 100 / No. de trámites y servicios del RETyS		
5. Porcentaje de actualización del RETyS	No. de trámites y servicios actualizados / No. total de trámites y servicios del RETyS		
6. Grado de profesionalización de las personas servidoras públicas	No. de cursos de capacitación realizados / No. de capacitaciones programadas por la Unidad x 100		
7. Porcentaje de atención de la protesta ciudadana	No. de protestas ingresadas / No. de protestas atendidas x 100		
8. Cumplimiento de sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa	No. de sesiones realizadas / No. de Sesiones Programadas en el año x 100		

Nombre, cargo y firma del responsable

Nombre y firma del Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 8, 11, 14 fracciones I y XXVIII y 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 25 fracciones I, III y XVIII, 27, 28 fracciones III, XV y XIX de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción III; 277 y 279 fracciones I, XIII y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el último párrafo del artículo 25, que los tres órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios en beneficio de los particulares.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece como una herramienta de mejora regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio, que tiene como propósito garantizar que los beneficios en la emisión de regulaciones sean mayores a sus costos, salvaguardando el interés general, considerando los impactos y riesgos que pudiera generar.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública es la Autoridad en materia de Mejora Regulatoria, y tiene entre sus atribuciones la de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México establece en su artículo 63 que el Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y el 67 menciona que los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus regulaciones a través del Análisis de Impacto Regulatorio.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo expedir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como a prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo y demás actuaciones de similar naturaleza.

Que en apego a lo establecido en los anteriores ordenamientos, y en un ejercicio de planeación, innovación normativa, eficiencia gubernamental y uso de las tecnologías, con una visión estratégica de Simplificación Administrativa y Mejora Regulatoria, es necesario contar con la normativa que regule el procedimiento de implementación y elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio por parte de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, para aquellas propuestas regulatorias o de reforma o modificación de las mismas, previo a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuenten con su dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, con excepción de las establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

Que en Sesión Extraordinaria del Consejo, celebrada el 14 de octubre de 2020, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, realizar las gestiones necesarias para proceder con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio. En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México. Tienen por objeto establecer el procedimiento de implementación, elaboración, presentación, consulta y dictaminación del Análisis de Impacto Regulatorio de las propuestas regulatorias de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, mediante el portal digital que para tal efecto desarrolle e implemente la Unidad.

SEGUNDO. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Alcaldías: órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

II. AIR: Análisis de Impacto Regulatorio.

III. AIR Ordinario: Tipo de AIR aplicable a todas las Propuestas Regulatorias de los Sujetos Obligados que generen costos de cumplimiento a particulares.

IV. AIR Ex post: Tipo de AIR aplicable para la revisión y evaluación de una Regulación vigente, ya sea que haya sido dictaminada a partir de los tipos de AIR antes mencionados o no, con el objeto de determinar el logro de sus objetivos y el impacto de su implementación a partir del quinto año de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, o a solicitud de los Sujetos Obligados o de la Unidad.

V. Consulta Pública: instrumento de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, mediante el cual, los diferentes sectores de la sociedad opinan sobre las propuestas de creación de regulaciones, reforma o modificación de las mismas, así como de su Análisis de Impacto Regulatorio.

VI. Costo de cumplimiento: costos en los que incurren los agentes económicos y el público en general a los que la regulación está dirigida, ya sea por la realización de las acciones necesarias para cumplir con las acciones regulatorias, por la presentación de trámites o por el requerimiento de los servicios asociados a la regulación.

VII. Dictamen Final: resultado de la evaluación técnica emitido por la Unidad, una vez que el AIR presentado cumple con lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;

VIII. Dictamen Preliminar: resultado de la evaluación técnica, emitido por la Unidad que se comunica al sujeto obligado para su atención, cuando existen comentarios, observaciones o recomendaciones puntuales por parte de la Unidad o derivadas de la Consulta Pública;

IX. Enlace de Mejora Regulatoria: persona servidora pública designada por el titular de cada uno de los Sujetos Obligados, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la Política de Mejora Regulatoria;

X. Exención de AIR: Solicitud por parte del Sujeto Obligado cuando éste estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares, brindando la justificación correspondiente.

XI. Gaceta: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XII. Ley: A la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;

XIII. Ley General: A la Ley General de Mejora Regulatoria;

XIV. Lineamientos: Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XV. Mejora Regulatoria: política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

XVI. Portal AIR: sistema electrónico que implementa, integra, da seguimiento y monitorea el Análisis de Impacto Regulatorio, la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y demás herramientas de mejora regulatoria que sean implementadas de manera digital.

XVII. Propuesta Regulatoria: anteproyectos de iniciativas de leyes, regulaciones o disposiciones de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria

XVIII. Regulación: cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier de los Sujetos Obligados.

XIX. Resolución: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento de manera expresa, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.

XX. Sujetos Obligados: dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XXI. Unidad: Agencia Digital de Innovación Pública, como la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México; y

XXII. Usuario: Persona servidora pública de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México que opera el Portal de Análisis de Impacto Regulatorio de la Ciudad de México.

TERCERO. En todo lo no previsto por los presentes Lineamientos se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

CUARTO. Los plazos establecidos en los presentes Lineamientos se computarán en días hábiles.

Capítulo II

De la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio

QUINTO. Antes de publicar una regulación, los Sujetos Obligados deberán presentarlas a la Unidad junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos señalados en el artículo 67 de la Ley.

SEXTO. Para la presentación del AIR, los Sujetos Obligados deberán:

- I.** Presentar el AIR a través del Portal AIR que desarrolle la Unidad;
- II.** Llenar los campos con la información correspondiente al tipo de AIR del que se trate la propuesta regulatoria que se va a someter a dictaminación;
- III.** Solicitar la dictaminación de su AIR o resolver la procedencia de su Exención de AIR; y
- IV.** Solicitar a la Unidad tiempos mínimos para la Consulta Pública conforme a lo establecido en la Ley.

SÉPTIMO. Para la elaboración del AIR y la solicitud de Exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes Lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley.

OCTAVO. La Unidad establecerá el procedimiento en línea a través del Portal AIR que desarrolle y será el único canal para la presentación y revisión conforme a los tipos AIR establecidos en la Ley. Dicho Portal contará con material de apoyo para que los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los AIR se asesoren respecto a lo solicitado en los formularios.

NOVENO. En caso de mantenimiento o por alguna falla en el funcionamiento del Portal AIR, la Unidad podrá recibir las solicitudes de AIR y de Exención de AIR de forma presencial y resolver a través de oficio, a efecto de dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Capítulo III De la Operación del Portal AIR

DÉCIMO. El Portal AIR es la herramienta administrada y operada por la Unidad, a través de la cual se llevará a cabo la dictaminación del AIR y resolución de solicitudes de Exención de AIR realizados a las propuestas regulatorias de los Sujetos Obligados.

DÉCIMO PRIMERO. El Portal AIR permitirá realizar al menos las siguientes funcionalidades:

- I.** Acceso a Usuarios;
- II.** Llenado del formulario de AIR o Exención de AIR correspondiente;
- III.** Revisión interna del formulario de AIR por parte de los Sujetos Obligados, previo a su envío a la Unidad;
- IV.** Envío a la Unidad;
- V.** Consulta pública;
- VI.** Dictaminación del AIR;
- VII.** Exención de AIR, en su caso; y
- VIII.** Publicación del AIR o Exención de AIR.

DÉCIMO SEGUNDO. El Sujeto Obligado será el responsable de informar a la Unidad las personas servidoras públicas que designen como usuarias del Portal AIR.

DÉCIMO TERCERO. Serán usuarios del Portal, los siguientes:

A. Respecto de los Sujetos Obligados:

- I.** Enlace de Mejora Regulatoria designado por los Sujetos Obligados, conforme a la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;
- II.** Editor: la persona servidora pública responsable de elaborar el AIR de las propuestas regulatorias.

B. Respecto de la Unidad:

- I.** Responsable Administrador: persona servidora pública designada en el ámbito de sus atribuciones por el titular de la Unidad;
- II.** Responsable Validador: persona servidora pública designada en el ámbito de sus atribuciones por el usuario Responsable Administrador; y
- III.** Dictaminador: persona servidora pública encargada de dictaminar el AIR o resolución de Exención de AIR de la propuesta regulatoria correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Será responsabilidad exclusiva de los Usuarios el uso y manejo de las cuentas y claves de acceso, que son personales e intransferibles. El uso indebido de las mismas constituye una causa de responsabilidad administrativa, que será sancionada en términos de la normatividad de la materia correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Una vez que los usuarios cuenten con la autorización de la Unidad para acceder al Portal AIR, el Editor deberá ingresar al Portal y registrar la información relativa a la Propuesta Regulatoria y elaborar el tipo de AIR que considere le aplica o una exención, de ser el caso.

DÉCIMO SEXTO. Una vez concluido el llenado del formulario correspondiente, el Editor lo enviará al Enlace de Mejora Regulatoria, quien será responsable de revisar y presentar el AIR a la Unidad.

Capítulo IV De la Consulta Pública de las Propuestas Regulatorias y su AIR

DÉCIMO SÉPTIMO. Las Propuestas Regulatorias y su AIR Ordinario o Ex post, enviados por los Sujetos Obligados a través del Portal AIR, se deberán someter a Consulta Pública, con el objeto de transparentar las opiniones de los diferentes sectores de la sociedad, por lo que estarán disponibles al público durante los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Los casos de exención de AIR no serán sometidos a Consulta Pública.

DÉCIMO OCTAVO. El medio para someter a Consulta Pública las Propuestas Regulatorias y AIR Ordinario y Ex post, será el Portal AIR, donde los particulares podrán verter sus opiniones y comentarios.

DÉCIMO NOVENO. Las opiniones, comentarios y recomendaciones de los distintos sectores de la sociedad recabados durante el proceso de Consulta Pública, serán remitidos por la Unidad a los Sujetos Obligados y deberán ser consideradas, o en su caso, deberán justificar la no procedencia de las mismas.

VIGÉSIMO. Los períodos de Consulta Pública que deberán observarse, serán los siguientes:

- I. Veinte días hábiles para el AIR Ordinario; y
- II. Treinta días hábiles para el AIR Ex post.

Estos plazos se contarán a partir del envío de la Propuesta Regulatoria y su AIR a la Unidad, a través del Portal AIR.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los Sujetos Obligados podrán solicitar que el proceso de Consulta Pública del AIR Ordinario se dé en un plazo menor al establecido en el ordinal Vigésimo de los presentes Lineamientos, por lo que la Unidad podrá autorizar un plazo mínimo de hasta de diez días hábiles, siempre y cuando:

- I. El Sujeto Obligado presente evidencia y los resultados de ejercicios de consulta con sectores interesados, previo al envío de su AIR;
- II. Las propuestas regulatorias se trate de reglas de operación de programas sociales o de naturaleza análoga; y
- III. El retraso de la publicación de las propuestas regulatorias en la Gaceta resulte en perjuicio significativo para los propios sujetos regulados. En este caso, el Sujeto Obligado deberá estimar en términos cuantitativos la magnitud del perjuicio que pudiera llegar a ocasionarse, o bien anexar al AIR correspondiente cartas suscritas por las confederaciones, cámaras, asociaciones o uniones empresariales que representen a los sujetos regulados, en las que manifiesten su beneplácito respecto a los términos de la regulación propuesta.

La Unidad analizará la solicitud de plazo mínimo para el AIR Ordinario y determinará su procedencia en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Capítulo V De la Dictaminación del AIR

VIGÉSIMO TERCERO. Para dar respuesta a la solicitud de dictaminación del AIR Ordinario y Ex post, la Unidad emitirá, según sea el caso, cualquiera de los siguientes dictámenes:

- I. **Preliminar:** se elaborará cuando existan comentarios derivados de la Consulta Pública o de la propia Unidad que no hayan sido considerados por el Sujeto Obligado en el diseño de la Propuesta Regulatoria. Este dictamen deberá ser emitido cinco días hábiles después de concluida la Consulta Pública a través del Portal AIR;

II. Final: se emitirá favorable, si el AIR de la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de mejora regulatoria definidos en la Ley y la Ley General; en caso contrario, será no favorable.

VIGÉSIMO CUARTO. La Unidad podrá requerir a los Sujetos Obligados:

I. Solicitud de información: Oficio mediante el cual la Unidad solicita, dentro de los diez días siguientes a la recepción del AIR, datos o información adicional que permita contar con mayores elementos para evaluar el AIR.

II. Solicitud de ampliaciones o correcciones: Oficio mediante el cual la Unidad solicita, dentro de los diez días siguientes a la recepción del AIR, se subsanen las deficiencias detectadas en la información del formulario del AIR correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a 20 días hábiles para contestar el Dictamen Preliminar y, en su caso, ajustar su Propuesta Regulatoria, así como deberán mencionar si están de acuerdo con las recomendaciones; o bien, justificar debidamente las razones por las cuales no las considera procedentes.

Cuando la Unidad, a través del Dictamen Preliminar, solicite la contratación de un experto al Sujeto Obligado, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley, éste podrá solicitar una prórroga que no exceda los 20 días hábiles para dar respuesta oportuna a la solicitud.

La Unidad deberá aprobar la designación de la persona experta y solicitar su opinión en los siguientes casos:

I. Cuando el tipo de AIR que presenten los Sujetos Obligados no describa claramente la problemática y los objetivos que pretende alcanzar;

II. Cuando existan deficiencias técnicas por parte de los Sujetos Obligados para determinar los Costos de Cumplimiento y definir que los beneficios son mayores que los costos de su implementación; y

III. Cuando por la naturaleza del tema de la Propuesta Regulatoria requiera la elaboración de una metodología, modelo, estudio, encuesta, diagnóstico o similar que los Sujetos Obligados no tengan la capacidad técnica y/o recurso humano para realizarlos.

El experto deberá realizar la evaluación de la Propuesta Regulatoria conforme a los requerimientos establecidos en el formulario de AIR Ordinario y hacerle llegar a la Unidad, vía oficio, los comentarios derivados del análisis en un plazo de 40 días a partir de que el Sujeto Obligado lo contrate.

VIGÉSIMO SEXTO. Una vez que el Sujeto Obligado haya contestado el Dictamen Preliminar, la Unidad podrá emitir un Dictamen Final dentro de los siguientes cinco días hábiles, siempre y cuando no existan comentarios y requerimientos pendientes de atender derivados de la Consulta Pública o de los formulados por la propia Unidad.

En caso contrario, la Unidad comunicará al Sujeto Obligado la improcedencia de emitir el Dictamen Final.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Dictamen Preliminar y el Final deberán contener al menos la siguiente estructura:

I. Fundamento jurídico que le da las atribuciones correspondientes a la Unidad para emitir el dictamen;

II. Tipo de dictamen, si es Preliminar o Final;

III. Tipo de AIR que le corresponda a la Propuesta Regulatoria;

IV. Descripción detallada del análisis regulatorio por cada uno de los apartados del formulario del AIR correspondiente. Si se trata de un Dictamen Preliminar mencionar claramente las deficiencias por apartado que se deben atender o, en su caso, si derivado del análisis la Propuesta Regulatoria corresponde a otro tipo de AIR;

V. Recomendaciones y observaciones derivadas del análisis regulatorio;

VI. Resultado del proceso de Consulta Pública, mencionando las opiniones, recomendaciones y observaciones que deberá considerar el Sujeto Obligado; y

VII. Consideraciones finales.

Para el caso del AIR Ex Post, la Unidad podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones de mejora a los Sujetos Obligados, derivadas de su evaluación y como parte del Dictamen Final que emita.

VIGÉSIMO OCTAVO. El Sujeto Obligado únicamente podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en la Gaceta, cuando presente el Dictamen Final emitido por la Unidad.

VIGÉSIMO NOVENO. El Sujeto Obligado podrá solicitar a la Unidad la exención de AIR de una propuesta regulatoria, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Se trate de una Actualización Periódica;

II. Se trate de un caso de Emergencia; o

III. Cuando no se generen costos de cumplimiento.

TRIGÉSIMO. Se estará ante una propuesta regulatoria de Actualización Periódica cuando:

I. La regulación vigente en que sustenta la actualización ya haya sido sometida a un AIR Ordinario;

II. Por su naturaleza deban modificarse periódicamente; y

III. Las disposiciones de la propuesta regulatoria no implican costos de cumplimiento adicionales a los reportados la primera vez en su AIR Ordinario.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se estará ante una Propuesta Regulatoria por caso de Emergencia, cuando requieran ser emitidas de manera expedita para evitar un peligro inminente, inesperado y fortuito o bien atenuar o eliminar un daño a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía y no sea posible retrasar su publicación oficial.

Una vez que la Unidad haya recibido la Propuesta Regulatoria junto con el Formulario de Emergencia, contará con un plazo no mayor a 3 días hábiles para:

I. Autorizar el trato de emergencia para la Propuesta Regulatoria;

II. Solicitar mayores elementos de información, o

III. Rechazar el trato de emergencia para la Propuesta Regulatoria.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para determinar si una solicitud de Exención de AIR no genera costos de cumplimiento se deberá considerar que la Propuesta Regulatoria:

I. No crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

II. No crea o modifica trámites o servicios, excepto cuando se simplifica y facilita su cumplimiento;

III. No reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y/o,

IV. No establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Recibida la solicitud de Exención de AIR, la Unidad llevará a cabo el análisis y revisión conforme al formulario correspondiente y emitirá, a través del Portal AIR, su respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

TRIGÉSIMO TERCERO. La Unidad podrá rechazar la solicitud de Exención de AIR cuando identifique que la Propuesta Regulatoria crea nuevos costos de cumplimiento, de conformidad con el ordinal Trigésimo Primero de los presentes Lineamientos.

En caso de rechazo a la solicitud de Exención de AIR, el Sujeto Obligado deberá atender las siguientes recomendaciones:

I. Modificar la Propuesta Regulatoria para eliminar de su contenido los nuevos costos de cumplimiento para los particulares y hacer una nueva solicitud de exención de AIR a la Unidad.

II. Presentar a la Unidad el AIR correspondiente a la propuesta regulatoria, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Cuando sea procedente la solicitud de Exención del AIR, los Sujetos Obligados deberán dar aviso a la Unidad sobre la publicación de la Propuesta Regulatoria, dentro de los tres días posteriores a ésta.

Capítulo VII De la Información contenida en el Portal

TRIGÉSIMO CUARTO. La información que capturen los Sujetos Obligados deberá sujetarse a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Capítulo VIII De las Responsabilidades

TRIGÉSIMO QUINTO. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas al presente instrumento o a la demás normativa vigente y aplicable, será causa de responsabilidad administrativa y motivará la imposición de las sanciones correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar.

TRIGÉSIMO SEXTO. La Unidad, a través del Portal, hará del conocimiento al Órgano Interno de Control competente, del incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente instrumento y demás normativa aplicable, con el objeto de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. La Unidad no podrá recibir las solicitudes por parte de los Sujetos Obligados hasta que esté listo el Portal AIR, por lo que deberá operar el portal en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de 2020

(Firma)

**MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO 1

FORMULARIOS

FORMULARIO 1. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO ORDINARIO

I. Datos Generales	
1. Tipo de AIR	
2. Título de la Propuesta regulatoria	
3. Órgano de la Administración Pública o Alcaldía	
4. Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria	
5. Nombre del Editor de la Propuesta Regulatoria:	
6. Tipo de regulación	
7. Fundamento jurídico que da sustento a la propuesta regulatoria	
8. ¿Desea sujetarse a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX?	[Sí/No]
9. Justifique como la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación	

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia	
10. Nombre	
11. Cargo	
12. Teléfono	
13. Correo electrónico	

III. Definición del problema que da origen a la regulación y objetivos generales de la regulación	
14. Describa el problema que da origen a la propuesta regulatoria	
15. Describa los objetivos generales de la propuesta regulatoria	
16. Describa cómo la propuesta regulatoria plantea resolver la problemática mencionada	
17. Indique si existen disposiciones jurídicas vigentes aplicables a la problemática relacionada con la propuesta regulatoria	

IV. Identificación de alternativas a la regulación	
18. Señale y compare las alternativas para resolver la problemática que se evaluaron, incluyendo la opción de no emitir regulación. Indique los costos y beneficios que implicaría su implementación	
Alternativa “n”	18.1 Nombre de alternativa “n”
	18.2 Descripción de alternativa “n”
	18.3 Costo de alternativa “n”
	18.4 Beneficios de alternativa “n”
18.5 Justifique las razones por las que la propuesta regulatoria es considerada como la mejor opción para atender la problemática mencionada	
18.6 Explique y justifique, si existen riesgos que se correrían de no emitir la propuesta regulatoria	

V. Impacto de la regulación	
19. ¿La propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites?	
19.1 Acción “N”	[Crea/ Modifica/ Elimina/ Ninguno]
19.2 Vigencia	

19.3 Medio de presentación	
19.4 Requisitos	
19.5 Población que impacta	
19.6 ¿Se requiere ficta?	
19.7 Plazo de respuesta	
19.8 Fundamento Jurídico	
19.9 Nombre del trámite	
20. ¿La propuesta regulatoria crea, modifica o elimina obligaciones regulatorias distintas a trámites?	
20.1 Obligación "N"	
20.2 Artículo de la propuesta regulatoria aplicable:	
20.3 Justificación	
21. Análisis Costo-Beneficio	
21.1 Costos	
21.1.1 Indique sector, grupo o industria al que le impacta la regulación	
21.1.2 Proporcione la descripción y estimación en términos monetarios de los costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria	
21.1.2.1 Costo "N"	
21.1.2.2 Descripción	
21.1.2.3 Monto	
21.1.2.4 Metodología empleada para su estimación	
21.2 Beneficios	
21.2.1 Indique sector, grupo o industria al que le impacta la regulación	

21.2.2 Proporcione la descripción y estimación en términos monetarios de los beneficios de la propuesta regulatoria	
21.2.3 Beneficio "N"	
21.2.4 Descripción	
21.2.5 Monto	
21.2.6 Metodología empleada para su estimación	
21.2.7 Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos	

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta regulatoria

22. Describa la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya los recursos públicos que se destinarán)	
23. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación	

VII. Esfuerzos de consulta pública previos

24. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?	[Sí/No]
25. Indique el o los mecanismos que se usaron para llevar a cabo la consulta	
26. Señale el nombre del particular o grupo interesado	
27. Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado	
28. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas	

Nombre, cargo y firma del responsable

Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria

FORMULARIO 2. EXENCIÓN DE AIR POR ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA

I. Datos Generales	
1. Tipo de AIR	
2. Título de la Propuesta regulatoria	
3. Órgano de la Administración Pública o Alcaldía	
4. Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria	
5. Nombre del Editor de la Propuesta Regulatoria:	
6. Tipo de regulación	
7. Fundamento jurídico que da sustento a la propuesta regulatoria	
9. Justifique como la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación	

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia	
10. Nombre	
11. Cargo	
12. Teléfono	
13. Correo electrónico	

III. Definición del problema y objetivos generales de la regulación	
14. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental, justificando cómo la regulación propuesta actualiza una situación existente y que dicha actualización no altera en lo sustancial el ordenamiento previamente analizado.	
15. Describa los objetivos regulatorios generales de la propuesta regulatoria	

<p>16. Indique el tipo de regulación propuesta. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia de la propuesta regulatoria, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada</p>	
--	--

IV. Identificación de alternativas a la regulación

<p>17. Señale y compare las alternativas para resolver la problemática que se evaluaron, incluyendo la opción de no emitir regulación. Indique los costos y beneficios que implicaría su implementación</p>	
<p>17.1 Alternativa “n”</p>	<p>17.1.1 Nombre de alternativa “n”</p>
	<p>17.1.2 Descripción de alternativa “n”</p>
	<p>17.1.3 Costo de alternativa “n”</p>
	<p>17.1.4 Beneficios de alternativa “n”</p>
<p>17.2 Señale si derivado de la actualización periódica se modifican los costos y beneficios previamente identificados</p>	<p>[Si/No]</p>
<p>18. Modificación a Costos</p>	
<p>18.1 Indique sector, grupo o industria al que le impacta la regulación</p>	
<p>18.2 Proporcione la descripción y estimación en términos monetarios de los costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria</p>	
<p>18.3 Costo “N”</p>	
<p>18.4 Descripción</p>	
<p>18.5 Monto</p>	
<p>18.6. Metodología empleada para su estimación o justificación</p>	
<p>19. Modificación a Beneficios</p>	
<p>19.1 Indique sector, grupo o industria al que le impacta la regulación</p>	
<p>19.2 Proporcione la descripción y estimación en términos monetarios de los beneficios de la propuesta regulatoria</p>	
<p>19.3 Beneficio “N”</p>	

19.4 Descripción	
19.5 Monto	
19.6. Metodología empleada para su estimación o justificación	

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

20. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación	
21. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurará el cumplimiento de la regulación	

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta regulatoria

22. Describa la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya los recursos públicos que se destinarán)	
23. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación	

VII. Esfuerzos de consulta pública previos

24. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?	[Si/No]
25. Indique el o los mecanismos que se usaron para llevar a cabo la consulta	
26. Señale el nombre del particular o grupo interesado	
27. Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado	
28. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas	

Nombre, cargo y firma del responsable

Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria

FORMULARIO 3. EXENCIÓN DE AIR POR EMERGENCIA

I. Datos Generales	
1. Tipo de AIR	
2. Título de la Propuesta regulatoria	
3. Órgano de la Administración Pública o Alcaldía	
4. Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria	
5. Nombre del Editor de la Propuesta Regulatoria:	
6. Tipo de regulación	
7. Fundamento jurídico que da sustento a la propuesta regulatoria	
9. Justifique como la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación	

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia	
10. Nombre	
11. Cargo	
12. Teléfono	
13. Correo electrónico	

III. Justificación de trato de emergencia	
14. Justifique que la propuesta regulatoria pretende resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente, de conformidad con el artículo 68 párrafos segundo y tercero de la LMR	
15. Proporcione un resumen ejecutivo del análisis de riesgo correspondiente a la problemática que motiva la expedición de la regulación	

IV. Acciones regulatorias	
16. Describa cada acción regulatoria desprendida de la propuesta regulatoria	
16.1 Acción Regulatoria “n”	
16.1.2 Descripción	
16.1.3 Fundamento Jurídico	
16.1.4 Justificación de por qué la acción regulatoria contribuye a la resolución de la problemática planteada	
17. ¿La propuesta regulatoria crea algún trámite?	[Sí/No]
17.1 Nombre del trámite “n”	
17.2 Plazo de respuesta	
17.3 Vigencia de la resolución	
17.4 Fundamento jurídico	
17.5 Criterios de resolución	
17.6 Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite	
18. ¿La propuesta regulatoria elimina algún trámite?	[Sí/No]
18.1 Nombre en el trámite en RETyS	

18.2 Artículo y regulación donde se encontraba fundamentado el trámite	
19. ¿La propuesta regulatoria modifica algún trámite?	[Sí/No]
19.1 Nombre del trámite modificado "n"	
19.2 Plazo de respuesta	
19.3 Vigencia de la resolución	
19.4 Fundamento jurídico	
19.5 Criterios de resolución	
19.6 Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite	

Nombre, cargo y firma del responsable

Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria

FORMULARIO 4. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE AIR

I. Datos Generales	
1. Tipo de AIR	
2. Título de la Propuesta regulatoria	
3. Órgano de la Administración Pública o Alcaldía	
4. Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria	
5. Nombre del Editor de la Propuesta Regulatoria:	
6. Tipo de regulación	
7. Fundamento jurídico que da sustento a la propuesta regulatoria	
8. ¿Desea sujetarse a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX?	[Sí/No]
9. Justifique como la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación	

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia	
10. Nombre	
11. Cargo	
12. Teléfono	
13. Correo electrónico	

III. Descripción del problema y objetivos de la propuesta regulatoria	
14. Problemática o situación que da origen a la intervención del gobierno a través de la Propuesta	
15. Objetivos generales de la propuesta de regulación	

IV. Impacto de la propuesta regulatoria	
16. Explique los beneficios que generará la emisión de la Propuesta de Regulación	
17. Describa brevemente la justificación por las que considera que la Propuesta de Regulación no generará costos de cumplimiento para los particulares	
18. ¿La propuesta regulatoria crea nuevas obligaciones, sanciones para los particulares?	
19. ¿La propuesta regulatoria hace más estrictas las obligaciones o sanciones a los particulares?	
20. ¿La propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios que impliquen mayores costos de cumplimiento y cargas administrativas para los particulares?	
21. ¿La propuesta regulatoria crea o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que puedan afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites y servicios a los particulares?	

 Nombre, cargo y firma del responsable

 Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria

FORMULARIO 5. AIR EX POST

I. Datos Generales	
1. Tipo de AIR	
2. Título de la regulación a analizar	
3. Órgano de la Administración Pública o Alcaldía	
4. Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria	
5. Nombre del Editor de la Propuesta Regulatoria:	
6. Tipo de regulación	
7. Fundamento jurídico que da sustento a la propuesta regulatoria	
8. ¿Desea sujetarse a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX?	[Sí/No]
9. Justifique como la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación	

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia	
10. Nombre	
11. Cargo	
12. Teléfono	
13. Correo electrónico	

III. Información del AIR anterior	
14. Tiempo que la regulación ha estado vigente	
15. Fecha de envío a la Unidad de Mejora Regulatoria	
16. Número de expediente en el Sistema AIR	
17. Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	

IV. Descripción del problema y objetivos de la regulación	
18. Problemática o situación que dio origen a la intervención del gobierno a través de la Regulación	
19. Objetivos iniciales de la regulación	
20. Identifica cuáles de los siguientes supuestos (en su caso) intentó resolver en su momento la regulación analizada	
20.1. Externalidades (Si, No, Justifique)	
20.2. Asimetrías de la información (Si, No, Justifique)	
20.3. Bienes públicos (Si, No, Justifique)	
20.4. Poder de mercado (Si, No, Justifique)	
20.5. Otros (Justifique)	
20.6. Ninguno, (Justifique)	

<p>21. Una vez implementada la regulación, ¿considera que la problemática que intentó resolver aún persiste?</p>	<p>[Si/No]</p>
<p>22. En caso de que la respuesta sea negativa, describe brevemente cómo ha cambiado</p>	
<p>23. Describa los beneficios y mejoras que trajo la implementación de la regulación, los problemas que ayudó a mitigar o resolver</p>	
<p>24. Menciona si con la implementación de la Regulación se abrieron otras áreas de oportunidad para la mejora regulatoria, es decir, si generó alguna problemática que justifique la intervención del gobierno en turno</p>	
<p>25. Señala los nuevos retos o áreas de oportunidad que derivan en cambios tecnológicos, en la situación de mercado u otros cambios ajenos al diseño y aplicación de la regulación</p>	
<p>26. En caso de haber presentado estadística que sustente la problemática, previo a la publicación e implementación de la regulación, actualiza y haz un comparativo breve con las iniciales en este apartado</p>	
<p>26.1 Situación inicial</p>	
<p>26.2 Situación actual</p>	

<p>V. Impacto de la regulación</p>	
<p>27. Describa brevemente los riesgos que fueron mitigados o prevenidos con la aplicación de la Regulación</p>	
<p>28. Describe si como resultado de la aplicación de la Regulación, aparecieron riesgos adicionales identificados en la problemática inicial, así como si son de menor o mayor magnitud y las medidas para mitigarlos</p>	

<p>29. Indica las acciones regulatorias, obligaciones, requisitos, especificaciones técnicas, certificaciones, esquemas de supervisión o inspección u otra medida que se implementaron con la publicación de la Regulación, menciona los resultados positivos y negativos de dicha implementación</p>	
--	--

VI. Análisis costo-beneficio

<p>30. Indica los costos de cumplimiento y los beneficios que representó la aplicación de la Regulación para los sujetos obligados</p>			
<p>30.1 Costos</p>			
<p>30.1.1 Descripción de los Costos monetizados clave que impactan en los grupos que son regulados:</p>	<p>30.1.2 Costo VP</p>	<p>30.1.3 Costo en Año</p>	<p>30.1.4 Promedio Anual del Costo</p>
	\$	\$	\$
<p>30.2 Descripción de los Costos no monetizados clave que impactan en los grupos que son regulados:</p>			
<p>30.3 Beneficios</p>			
<p>30.3.1 Beneficios monetizados para los grupos que regular</p>	<p>30.3.2 Beneficios totales VP</p>	<p>30.3.3 Beneficios en Años</p>	<p>30.3.4 Promedio Anual del Beneficio</p>
	\$	\$	\$
<p>30.4 Beneficios no monetizados para los grupos que regula</p>			
<p>31. Adicionalmente presenta costos y beneficios a partir de alguna metodología en específico</p>			
<p>31.1 Metodología</p>	<p>Descripción</p>	<p>Resultados</p>	
<p>31.2 Valor Estadístico de la Vida</p>			

31.3 Valor por Año Estadístico de la Vida		
31.4 Valor de capital humano		
31.5 Valor Presente Neto		
31.6 Valor Presente a Perpetuidad		
31.7 Beneficios Netos		
31.8 Otro (especifique):		
31.9 Adjuntar archivo del Análisis metodológico realizado, en caso de que este muy extenso para los casos anteriores		
31.10 Describe los efectos, en términos de costos y beneficios o ahorros que se seguirán generados con la implementación de la Regulación		
31.11 Realiza una sencilla evaluación cualitativa de los costos y beneficios que no haya sido posible cuantificar hasta el momento, justificando las razones por las que no ha sido posible llevarlas a cabo		

VII. Cumplimiento y aplicación de la regulación

32. Describe los mecanismos y esquemas de inspección, verificación, vigilancia, certificación, acreditación y sanciones que se han venido aplicando para garantizar el cumplimiento de la Regulación	
33. Precisa los resultados de dichos mecanismos	
34. Indica las metodologías e indicadores que se han utilizado para monitorear y evaluar el logro de los objetivos planteados por la Regulación, señalando la periodicidad con la que se ha llevado a cabo	

VIII. Esfuerzos de consulta pública previos	
35. Antes de enviar la Regulación con la AIR Ex post, ¿Se ha consultado a las partes y/o grupos involucrados, respecto a su implementación, efectos, eficacia y eficiencia? (Sí, No, Explica de manera sencilla):	
36. Indica las áreas de oportunidad para mejorar el marco normativo que se haya detectado durante el periodo de implementación de la Regulación	

Nombre, cargo y firma del responsable

Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria

GUÍA DE LLENADO DE FORMULARIOS

FORMULARIO 1. AIR ORDINARIO

I. Datos Generales

1. Escribir: “Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario”.
2. Indicar el nombre de la Propuesta regulatoria que pretende publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
3. Indicar el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fideicomiso público o Alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX que pretende emitir la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.
4. Nombre de la persona servidora pública designada por la persona titular de la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fideicomiso público o Alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México, como Enlace de Mejora Regulatoria, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX.
5. Nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
6. Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma, Regla, Reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga de conformidad con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX.
7. Indicar el fundamento jurídico, nombre de la regulación y artículo, numeral, fracción, inciso que le otorga la capacidad de sustentar la propuesta regulatoria.
8. Contestar “Sí” o “No”.
9. En caso de haber contestado “Sí” en el campo 8, explicar de manera breve la manera en que la publicidad de la propuesta regulatoria puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación señalada previamente en el campo 6.

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia

10. Escribir el nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
11. Indicar el cargo actual de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
12. Indicar un número telefónico institucional de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
13. Indicar la dirección de correo electrónico activa que la persona usuaria del perfil de editor ha señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

III. Definición del problema que da origen a la regulación y objetivos generales de la regulación

14. Describir de forma breve y concisa los problemas económicos, sociales, políticos u de otra índole, que dan origen a la creación de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.
15. Detallar los objetivos generales que se pretenden alcanzar a través de la publicación de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 del formulario.
16. Describir la manera en la que la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 plantea resolver la problemática mencionada en el campo 14.
17. Señalar el tipo de regulación propuesta, con base en el campo 6, e indicar qué disposición jurídica vigente se aplica actualmente para atender la problemática descrita anteriormente en el campo 14, y justificar la razón por la cual es insuficiente para atender dicha problemática.

IV. Identificación de alternativas a la regulación

18. Indicar cuáles son las otras alternativas (diferentes a la propuesta regulatoria señalada en el campo 2) que se consideraron para resolver la problemática señalada en el campo 14, incluyendo la opción de no emitir ninguna regulación. Además, se deberá realizar una comparación de los costos y beneficios que implica la implementación de cada una de estas alternativas. Aunado a lo anterior, se indicarán las razones por las que la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 es considerada como la mejor opción para atender la problemática mencionada y describir los riesgos potenciales si no se emite la propuesta regulatoria.

Enumere, con base en el número de alternativas que usted consideró previo a la creación de la propuesta regulatoria

18.1 Indicar el nombre de la alternativa analizada.

18.2 Describir, de forma clara, en qué consiste la alternativa analizada.

18.3 Indicar en términos monetarios los costos que le implicaría a los particulares de implementar la alternativa señalada en el campo 18.1

18.4 Indicar en términos monetarios los beneficios para los particulares de implementar la alternativa señalada en el campo 18.1

18.5 Describir una justificación de las razones por las que la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 es considerada como la mejor alternativa para atender la problemática mencionada en el campo 14.

18.6 Explicar y justificar si se corre algún riesgo en caso de no emitir la propuesta regulatoria señalada en el campo 2. Si sí existen riesgos, detallar cuáles son.

V. Impacto de la regulación

19. En este apartado se indicará si la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 crea, modifica o elimina trámites.

19.1 Señalar alguna de las siguientes opciones: crea trámites, modifica trámites existentes, elimina trámites existentes, o no tiene impacto en algún trámite ya existente, según sea el caso.

19.2 Indicar la vigencia del trámite creado, eliminado o modificado.

19.3 Indicar el medio de presentación del trámite, es decir, si debe entregarse un escrito libre, formato o si debe presentarse por otros medios, de conformidad con el artículo 40, fracción VI de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX.

19.4 Enumerar los requisitos del trámite, de acuerdo con el artículo 40, fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX.

19.5 Indicar la población a la que el trámite impacta, es decir, quiénes se verán afectados a partir de la creación, modificación o eliminación del trámite.

19.6 Indicar si procede la afirmativa, negativa ficta o ninguna, una vez que el plazo de resolución del trámite llegue a su fin.

19.7 Indicar el plazo de respuesta que tiene el Sujeto Obligado para la resolución del trámite.

19.8 Señalar el fundamento Jurídico que le da sustento al trámite, especificando el nombre de la regulación, artículo, fracción, numeral, inciso, etc.

19.9 Escribir el nombre del o los trámites creados, modificados o eliminados a raíz de la emisión de la propuesta regulatoria.

20. En este apartado se indicará “sí” o “no” si la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 crea, modifica o elimina obligaciones a los particulares que sean diferentes a trámites.

Repita, con base en el número de obligaciones regulatorias dentro de la propuesta regulatoria.

20.1 Escribir el nombre de la obligación regulatoria (distinta a trámites) creada, modificada o eliminada a raíz de la emisión de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.

20.2 Indicar el artículo de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 que se refiera a la obligación regulatoria.

20.3 Justificar las razones por las que se crean, modifican o eliminan obligaciones regulatorias diferentes a trámites.

21. Análisis Costo-Beneficio

21.1 (Sólo llenar sección si la propuesta regulatoria implica costos o desventajas para cierto grupo o sector de particulares)

21.1.1 Indicar el sector, grupo o industria al que le impactan los costos generados a algún o algunos grupos de particulares por la emisión de la propuesta de regulación señalada en el campo 2.

21.1.2 Repetir, con base en los tipos de costos que se encuentran dentro de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.

21.1.2.1 Escribir el nombre del costo generado.

21.1.2.2 Describir detalladamente en qué consiste el costo generado.

21.1.2.3 Indicar la cantidad monetaria del costo generado.

21.1.2.4 Detallar la metodología empleada para la estimación o cálculo de la cantidad monetaria señalada en el campo 21.1.2.3.

21.2 (Sólo llenar sección si la propuesta regulatoria genera beneficios o ventajas para cierto grupo o sector de particulares)

21.2.1 Indicar el sector, grupo o industria al que le impactan los beneficios generados por la emisión de la propuesta de regulación señalada en el campo 2.

21.2.2 Repetir, con base en los tipos de beneficios o ventajas que se encuentran dentro de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.

21.2.3 Escribir el nombre del beneficio generado.

21.2.4 Describir detalladamente el beneficio generado.

21.2.5 Indicar en términos monetarios, la cantidad monetaria del beneficio generado.

21.2.6 Detallar la metodología empleada para la estimación o cálculo de la cantidad monetaria señalada en el campo 21.2.5.

21.2.7 Justificar que los beneficios generados por la emisión de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 son superiores a sus costos.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta regulatoria

22. Enumerar los mecanismos a través de los cuales se implementará la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 cuando ya se publique. Se deberán incluir los recursos públicos que se destinarán para poder implementar la propuesta.

23. Enumerar los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos señalados en el campo 15, cuando la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 se publique.

VII. Esfuerzos de consulta pública previos

24. Indicar “Sí” o “No”, si previo a la emisión de la propuesta regulatoria se consultó a los particulares y/o grupos interesados.

25. Indicar el o los mecanismos que se usaron para llevar a cabo la consulta pública con los particulares y/o grupos interesados.

26. Señalar el nombre del particular o el nombre del grupo interesado que expresó sus opiniones respecto a la emisión de la propuesta regulatoria.

27. Describir brevemente la opinión del particular o del grupo interesado en la emisión de la propuesta regulatoria.

28. Indicar las opiniones que sí se incluyeron en la versión final de la propuesta regulatoria como resultado de las consultas públicas realizadas con los particulares y/o grupos interesados.

FORMULARIO 2. EXENCIÓN DE AIR POR ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA

I. Datos Generales

1. Escribir: “Exención de AIR por Actualización Periódica”.

2. Indicar el nombre de la Propuesta regulatoria que pretende publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

3. Indicar el Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fideicomiso público o Alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX que pretende emitir la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.

4. Nombre de la persona servidora pública designada por la persona titular de la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fideicomiso público o Alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México como Enlace de Mejora Regulatoria, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX.

5. Nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

6. Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma, Regla, Reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga de conformidad con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX.

7. Indicar el fundamento jurídico, nombre de la regulación y artículo, numeral, fracción, inciso que le otorga la capacidad de sustentar la propuesta regulatoria

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia

8. Escribir el nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento tercero de los presentes Lineamientos.
9. Indicar el cargo actual de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
10. Indicar un número telefónico institucional de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
11. Indicar la dirección de correo electrónico activa que la persona usuaria del perfil de editor ha señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

III. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

12. Describir de forma breve y concisa los problemas económicos, sociales, políticos u de otra índole, que dan origen a la intervención gubernamental justificando cómo la regulación señalada en el campo 2 actualiza una situación ya existente.
13. Indicar los objetivos regulatorios que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria señalada en el campo 2
14. Señalar el tipo de regulación propuesta con base en el campo 6 e indicar qué disposición jurídica vigente se aplica actualmente para atender la problemática descrita anteriormente en el campo 14 y justificar la razón por la cual es insuficiente para atender dicha problemática.

IV. Identificación de alternativas a la regulación

15. Indicar cuáles son las otras alternativas (diferentes a la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 que se consideraron para resolver la problemática señalada en el campo 14, incluyendo la opción de no emitir ninguna regulación. Además, se deberá realizar una comparación de los costos y beneficios que implica la implementación de cada una de estas alternativas. Aunado a lo anterior, se indicarán las razones por las que la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 es considerada como la mejor opción para atender la problemática mencionada y describir los riesgos potenciales si no se emite la propuesta regulatoria.

Repetir, con base en el número de alternativas que usted consideró previo a la creación de la propuesta regulatoria.

16.1 Indicar el nombre de la alternativa analizada

16.2 Indicar si existe alguna modificación en los costos y/o beneficios descritos originalmente en el AIR ordinario, derivada de la actualización periódica de la regulación señalada en el campo 2.

17. Esta sección únicamente se llena en caso de que exista alguna modificación a costos indicada previamente en el campo 16.2.

17.1 Indicar el sector, grupo o industria al que le impactan los beneficios generados por la emisión de la propuesta de regulación señalada en el campo 2.

17.2 Repetir, con base en los tipos de costos que se encuentran dentro de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2

17.3 Escribir el nombre del costo generado

17.4 Describir en qué consiste el costo generado.

17.5 Indicar en términos monetarios, el monto del costo generado.

17.6. Detallar la metodología empleada para la estimación o cálculo de la cantidad monetaria señalada en el campo 18.5

18. Esta sección únicamente se llena en caso de que exista alguna modificación a beneficios indicada previamente en el campo 17.2.

18.1 Indicar el sector, grupo o industria al que le impactan los beneficios generados por la emisión de la propuesta de regulación señalada en el campo 2.

18.2 Repetir, con base en los tipos de beneficios que se encuentran dentro de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.

18.3 Escribir el nombre del beneficio generado.

18.4 Describir en qué consiste el beneficio generado.

18.5 Indicar en términos monetarios, la cantidad monetaria del beneficio generado.

19.6. Detallar la metodología empleada para la estimación o cálculo de la cantidad monetaria señalada en el campo 19.5

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

19. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la propuesta regulatoria señalada en el campo 2, cuando se publique.

20. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurará el cumplimiento, ya que se publica la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta regulatoria

21. Enumerar los mecanismos a través de los cuales se implementará la propuesta regulatoria señalada en el campo 2. Se deberán incluir los recursos públicos que se destinarán para poder implementar la propuesta.

22. Enumerar los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria, señalados en el campo 15.

VII. Esfuerzos de consulta pública previos

23. Indicar “sí” o “no”, si previo a la emisión de la propuesta regulatoria se consultó a los particulares y/o grupos interesados.

24. Indicar el o los mecanismos que se usaron para llevar a cabo la consulta pública con los particulares y/o grupos interesados.

25. Señalar el nombre completo del particular o el nombre del grupo interesado que expresó sus opiniones respecto a la emisión de la propuesta regulatoria.

26. Describir brevemente la opinión del particular o del grupo interesado en la emisión de la propuesta regulatoria.

27. Indicar las opiniones que sí se incluyeron en la versión final de la propuesta regulatoria como resultado de las consultas públicas realizadas con los particulares y/o grupos interesados.

FORMULARIO 3. EXENCIÓN DE AIR POR EMERGENCIA

I. Datos Generales

1. Escribir “Exención de AIR por Emergencia”.

2. Indicar el título de la propuesta que se pretende publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

3. Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fideicomiso público o las demás que se mencionan en el artículo 3, fracción XXVI de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, y que pretenda emitir la propuesta regulatoria señalada en el punto número 2.

4. Indicar el nombre de la persona servidora pública designada por la persona titular de cada Sujeto Obligado como Enlace de Mejora Regulatoria, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

5. Nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

6. Indicar el tipo de normativa de carácter general que expide el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

7. Indicar el artículo, fracción, inciso de la regulación o regulaciones específicas que otorga al sujeto obligado la capacidad de sustentar su propuesta regulatoria.

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia

8. Nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

9. Indicar el cargo actual de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

10. Indicar un número telefónico institucional de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

11. Indicar la dirección de correo electrónico activo que la persona usuaria del perfil de editor, de conformidad con el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

III. Justificación de trato de emergencia

12. Describir la justificación por la cual la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 pretende resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente, de conformidad con el artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

13. Resumen del análisis del riesgo correspondiente a la problemática que motivó la expedición de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.

IV. Acciones Regulatorias

14. Repetir los siguientes campos con base en el número de acciones regulatorias dentro de la propuesta regulatoria.

14.1 Indicar el nombre de la acción regulatoria presentada creada a partir de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.

14.1.2 Describir de forma clara la acción regulatoria señalada en el campo 16.1.

14.1.3 Indicar el artículo, fracción, numeral o inciso de la propuesta regulatoria del que se desprende la acción regulatoria.

14.1.4 Indicar mediante una breve justificación por qué considera que la acción regulatoria implementada contribuye a que la problemática pueda resolverse.

15. Contestar “Sí” o “No”, si la propuesta regulatoria señalada en el campo 2, crea algún trámite.

Repetir los siguientes campos, con base en el número de trámites que se crean con la propuesta regulatoria.

15.1 En caso de haber contestado “Sí” en el punto número 17, indicar el nombre completo del trámite que se crea.

15.2 Indicar el lapso de tiempo que tardará la autoridad en responder a la solicitud del trámite.

15.3 Indicar el lapso del tiempo en el cual el trámite tendrá validez legal.

15.4 Indicar el artículo, fracción, inciso de la regulación o regulaciones específicas que sustentan al trámite.

15.5 Describir cuáles son los elementos que la autoridad considerará para considerar procedente o improcedente la solicitud del trámite.

16.6 Enumerar todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite nuevo.

17. Contestar “Si” o “No”, si la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 elimina algún trámite existente.

Repetir los siguientes campos, con base en el número de trámites que se eliminan con la propuesta regulatoria.

17.1 En caso de haber contestado “sí” en el punto número 18, indicar el nombre completo del trámite que se pretende eliminar, con base en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios.

17.2 Indicar el artículo, fracción, inciso o numeral de la regulación en la cual se encuentra fundamentando el trámite que se pretende eliminar.

18. Contestar “Si” o “No”, si la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 modifica algún trámite.

Repetir los siguientes campos, con base en el número de trámites que se modifican con la propuesta regulatoria.

18.1 Indicar el nombre del trámite modificado con la creación de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.

18.2 Indicar el lapso de tiempo que tardará la autoridad en responder a la solicitud del nuevo trámite.

18.3 Indicar el lapso del tiempo en el cual el nuevo trámite tendrá validez legal.

18.4 Indicar el artículo, fracción, inciso de la regulación o regulaciones específicas que sustentan al nuevo trámite.

18.5 Describir cuáles son los elementos que la autoridad considerará para considerar procedente o improcedente la solicitud del trámite.

18.6 Indicar ante qué autoridades o dependencias puede presentarse el trámite a modificar.

FORMULARIO 4. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE AIR

I. Datos Generales

1. Escribir: “Exención de Análisis de Impacto Regulatorio”.

2. Indicar el título de la propuesta que se pretende publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

3. Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fideicomiso público o las demás que se mencionan en el artículo 3, fracción XXVI de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, y que pretenda emitir la propuesta regulatoria señalada en el punto número 2.

4. Indicar el nombre de la persona servidora pública designada por la persona titular de cada Sujeto Obligado como Enlace de Mejora Regulatoria, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

5. Nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

6. Indicar la normativa de carácter general que expide el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.
7. Indicar el artículo, fracción, inciso de la regulación o regulaciones específicas que otorga al sujeto obligado la capacidad de crear la propuesta regulatoria señalada en el campo número 2.

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia

8. Nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
9. Indicar el cargo actual de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
10. Indicar un número telefónico institucional de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
11. Indicar la dirección de correo electrónico que la persona usuaria del perfil de editor ha señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

III. Descripción del problema y objetivos de la propuesta regulatoria

12. Indicar de forma clara, los problemas económicos, sociales, políticos u de otra índole, que dan origen a la creación de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.
13. Detallar los objetivos generales que se pretenden alcanzar a través de la publicación de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2 del formulario.

IV. Impacto de la propuesta regulatoria

14. Enumerar los beneficios que generará la emisión de la propuesta regulatoria señalada en el campo 2.
15. Indicar de una manera breve la justificación por las que se considera que la propuesta señalada en el campo 2, no genera costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.
16. Contestar “Sí” o “No”, si la propuesta regulatoria crea nuevas obligaciones o sanciones a los particulares.
17. Contestar “Sí” o “No”, si la propuesta regulatoria hace más estrictas las obligaciones o sanciones a los particulares.
18. Contestar “Sí” o “No”, si la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, a menos que los haga más sencillos.
19. Contestar “Sí” o “No”, si la propuesta regulatoria crea o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que puedan afectar derechos, prestaciones; así como crear o hacer más estrictos trámites, servicios u obligaciones para los particulares.

FORMULARIO 5. AIR EX POST

I. Datos Generales

1. Escribir: “Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post”.
2. Indicar el nombre de la regulación publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que fue sometida previamente a Análisis de Impacto Regulatorio, y que se pretende analizar.
3. Indicar el Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fideicomiso público o Alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX que elaboró el AIR de la regulación señalada en el campo 2.
4. Nombre de la persona servidora pública designada por la persona titular de la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fideicomiso público o Alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México como Enlace de Mejora Regulatoria, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX.
5. Nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.
6. Señalar el tipo de regulación de la que se trata el campo número 2, con base en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Mejora Regulatoria para la CDMX.

7. Indicar el fundamento jurídico, nombre de la regulación y artículo, numeral, fracción, inciso que le otorgó la capacidad de crear la regulación mencionada en el campo 2.

8. Contestar “Sí” o “No”.

9. En caso de haber contestado “Sí” en el campo 8, explicar de manera breve la manera en que la publicidad puede comprometer los efectos que pretende lograr la regulación señalada en el campo 2.

II. Datos del contacto responsable de la propuesta regulatoria en la dependencia

10. Escribir el nombre completo de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

11. Indicar el cargo actual de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

12. Indicar un número telefónico institucional de la persona usuaria del perfil de editor señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

13. Indicar la dirección de correo electrónico activa que la persona usuaria del perfil de editor ha señalado en el lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos.

III. Descripción de AIR anterior

14. Indicar el tiempo total, en años y meses, que lleva vigente la regulación desde la emisión del Dictamen Final.

15. Indicar la fecha en formato DD/MM/AAAA en que el AIR de la regulación se envió por primera vez a la Unidad para su Dictaminación.

16. Indicar el número de expediente, generado por el Portal de AIR, de la regulación dictaminada.

17. Indicar la fecha en formato DD/MM/AAAA en la cual fue publicada la regulación señalada en el campo 2 en la Gaceta Oficial de la CDMX.

IV. Descripción del Problema y Objetivos de la regulación

18. Describir de forma breve y concisa los problemas económicos, sociales, políticos u de otra índole, que le dieron origen a la creación de la regulación señalada en el campo 2.

19. Detallar los objetivos generales iniciales que se pretendían alcanzar a través de la publicación de la regulación señalada en el campo 2 del formulario.

20. En este apartado se identificarán los supuestos que el AIR de la regulación intentó resolver en su momento, presentados en los campos 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5 y 20.6.

20.1. Contestar “Sí” o “No”, si la regulación intentó resolver externalidades negativas. En caso que la respuesta sea “sí”, justifique su respuesta.

20.2. Contestar “Sí” o “No”, si la regulación intentó resolver asimetrías de la información. En caso que la respuesta sea “sí”, justifique su respuesta.

20.3. Contestar “Sí” o “No”, si la regulación intentó resolver el problema de bienes públicos. En caso que la respuesta sea “sí”, justifique su respuesta.

20.4. Contestar “Sí” o “No”, si la regulación intentó resolver problemas asociados al poder de mercado. En caso que la respuesta sea “sí”, justifique su respuesta.

20.5. Indicar si la regulación intentó resolver supuestos de otra índole (que no sea ninguna de los supuestos señalados en los campos 20.1, 20.2, 20.3 y 20.4). En caso que la respuesta sea “sí”, justifique su respuesta.

20.6. Indicar si la regulación no atendió ningún supuesto en particular. Justifique su respuesta.

21. Contestar “Sí” o “No” si la problemática señalada en el campo 18 aún persiste una vez implementada la regulación señalada en el campo 2.

22. Si la respuesta al campo 21 del presente formulario es “No”, describir de manera clara cómo se ha resuelto la problemática que dió origen a la regulación (señalada en el campo 18). En caso contrario, omitir este campo.

23. Describir de manera concisa, los beneficios y mejoras que trajo la implementación de la regulación señalada en el campo 2, así como los problemas que resolvió o ayudó a mitigar desde su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX.

24. Mencionar si derivado de la implementación de la regulación, se generaron nuevas áreas de oportunidad, en materia de Mejora Regulatoria, que requieran la intervención del gobierno en turno para su solución.

25. Señalar si existen nuevos retos o áreas de oportunidad, en materia de cambios tecnológicos, cambios de mercado u otros cambios relacionados, ajenos a la aplicación de la regulación.

26. (Sólo llenar sección si se presentaron datos estadísticos que sustentan la problemática señalada en el campo 18. En caso afirmativo, actualizar y comparar con la problemática inicial)

26.1. Describir los datos estadísticos previos a la publicación de la regulación.

26.2. Describir los datos estadísticos una vez implementada la regulación.

V. Impacto de la Regulación

27. Describir de forma breve y concisa cuáles fueron los riesgos mitigados o evitados con la implementación de la regulación.

28. Describir si existen nuevos riesgos derivados de la aplicación de la regulación. Se deberá precisar si son riesgos de menor o mayor magnitud respecto a los identificados a la problemática inicial, así como describir las medidas para mitigarlos.

29. Indicar cuáles fueron las acciones regulatorias, obligaciones, requisitos, certificaciones, especificaciones técnicas, esquemas de supervisión e inspección u otras medidas implementadas una vez publicada la regulación. Asimismo, mencionar los resultados positivos y negativos que hayan surgido derivados de su implementación.

VI. Análisis Costo Beneficio

30. En esta sección se indicarán los costos y los beneficios que se obtuvieron con la aplicación del AIR.

30.1. (Sólo llenar sección si la aplicación de la regulación implicó costos o desventajas para cierto grupo o sector de particulares)

30.1.1. Describir los costos monetizados que afectan a los grupos que son regulados, tras la aplicación de la regulación.

30.1.2. Calcular los costos en Valor Presente dado el flujo anual de costos.

30.1.3. Calcular o estimar los costos futuros, dada una cierta cantidad de años, dependiendo del análisis realizado.

30.1.4. Calcular el Promedio Anual del Costo: Sumatoria de los Costos (30.1.2+30.1.3)/Número de años de análisis.

30.2. Describir los costos no monetizados que afectan a los grupos que son regulados, tras la aplicación de la regulación.

30.3. (Sólo llenar sección si la aplicación de la regulación generó beneficios o ventajas para cierto grupo o sector de particulares).

30.3.1. Describir los beneficios monetizados que se generan para los grupos que son regulados, tras la aplicación del AIR.

30.3.2. Calcular los beneficios en Valor Presente dado el flujo anual de beneficios.

30.3.3. Calcular o estimar los beneficios futuros, dada una cierta cantidad de años, dependiendo del análisis realizado.

30.3.4. Calcular el Promedio Anual del Beneficio: Sumatoria de los Beneficios (30.3.2+30.3.3)/Número de años de análisis.

30.4. Describir los beneficios no monetizados que se generan para los grupos que son regulados, tras la aplicación de la regulación.

31. En esta sección se describirá y estimará el análisis de costo beneficio, seleccionando alguna de las metodologías mencionadas en los campos 31.1 al 31.8 del presente apartado, detallando la descripción de la metodología implementada y los resultados obtenidos.

31.1 (Especificar la metodología empleada para la estimación o cálculo de los campos 31.2 al 31.11)

31.2. Si los costos y beneficios se calcularon a partir de la metodología de Valor Estadístico de la Vida, describir dicha metodología y presentar los resultados correspondientes.

31.3. Si los costos y beneficios se calcularon a partir de la metodología de Valor por Año Estadístico de la Vida, describir dicha metodología y presentar los resultados correspondientes.

31.4. Si los costos y beneficios se calcularon a partir de la metodología de Valor de Capital Humano, describir dicha metodología y presentar los resultados correspondientes.

31.5. Si los costos y beneficios se calcularon a partir de la metodología de Valor Presente Neto, describir dicha metodología y presentar los resultados correspondientes.

31.6. Si los costos y beneficios se calcularon a partir de la metodología de Valor Presente a Perpetuidad, describir dicha metodología y presentar los resultados correspondientes.

31.7. Si los costos y beneficios se calcularon a partir de la metodología de Beneficios Netos, describir dicha metodología y presentar los resultados correspondientes.

31.8. Si los costos y beneficios se calcularon a partir de alguna metodología diferente a las presentadas en los campos 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.6 y 31.7, describir dicha metodología y presentar los resultados correspondientes.

31.9. En caso de que la descripción del método utilizado para el análisis costo beneficio sea muy extensa, adjuntar el archivo para enriquecer el procedimiento.

31.10. Describir los efectos potenciales o proyectados que serán generados con la implementación de la regulación en términos de costos y beneficios, o ahorros.

31.11. Describir y evaluar los costos y beneficios cualitativos, o que no hayan sido posibles de cuantificar, derivados de la aplicación de la regulación. Justifique las razones por las cuales no se ha llevado a cabo su cuantificación.

VII. Cumplimiento y aplicación de la regulación

32. Describir de forma breve y concisa cuáles han sido los mecanismos y esquemas de verificación, inspección, vigilancia, certificación, acreditación y sanciones que se han aplicado con el fin de garantizar el cumplimiento de la Regulación señalada en el campo 2.

33. Enumerar los resultados de los mecanismos descritos en el campo 32.

34. Indicar cuál es la metodología y los indicadores (en su caso) que se han empleado para monitorear y evaluar el logro de los objetivos señalados en el campo 19. Señalar la periodicidad con la que se ha llevado a cabo el monitoreo y evaluación.

VIII. Esfuerzos de Consulta Pública previos

35. Exponer de manera concisa, si se ha sometido a consulta pública de los particulares interesados en la regulación, en términos de sus efectos y cuáles fueron los resultados de la misma.

36. Enumerar las áreas de oportunidad en el marco normativo detectadas durante la aplicación de la regulación.

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 8, 11, 14 fracciones I, VI y XXVIII y 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 20, 25 fracción I, 27, 28 fracción XIX, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción III; 277 y 279 fracciones I, XIII y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que es derecho de la ciudadanía tener certeza jurídica respecto de los requisitos legales y administrativos que deben cumplir para todos y cada uno de los Trámites y Servicios realizados ante la Administración Pública de la Ciudad de México, siendo también indispensable el pleno conocimiento de la responsabilidad que implica por parte de las personas servidoras públicas su resolución.

Que esos derechos y obligaciones se satisfacen de manera más eficaz, con la compilación en un solo instrumento de los Trámites y Servicios, que, en diversas materias, deben gestionar los particulares para solicitar un servicio o apoyo, o que para el desarrollo de sus actividades económicas, requieren la gestión de algún registro, permiso, autorización, licencia entre otras.

Que de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, Trámites y Servicios.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo de 2018, establece en su artículo 43 que la inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios de las entidades federativas son de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo emitir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como a prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo.

Que los artículos 25 y 27 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México establecen que la Unidad de Mejora Regulatoria es autoridad en materia de Mejora Regulatoria y tiene por objeto promover, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones de Mejora Regulatoria.

Que el artículo 36 de la referida Ley, establece que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar certidumbre jurídica a las personas, dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio. Asimismo, el artículo 38 de la misma Ley establece que los Sujetos Obligados que normen, apliquen u operen Trámites y Servicios, deberán inscribirlos en el Registro.

Que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Agencia, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, misma que será la encargada de verificar que los Trámites y Servicios, y, en su caso, que sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

Que en el ejercicio de desregulación, innovación normativa y uso de las tecnologías, con una visión estratégica de Simplificación Administrativa, Mejora Regulatoria y de Atención Ciudadana, es necesario contar con un instrumento institucional normativo, sistematizado, dinámico y accesible, que regule la inscripción, validación y difusión de la totalidad de Trámites y Servicios al público, que brinde a los interesados la posibilidad de gestión por diferentes vías, tanto presenciales como remotas.

Que en Primera Sesión Extraordinaria del Consejo, celebrada el 14 de octubre de 2020, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, realizar las gestiones necesarias para proceder con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los presentes Lineamientos. En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones relativas al funcionamiento y operación del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en términos de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

La administración y operación del Registro le corresponde a la Unidad de Mejora Regulatoria a través de la Dirección General de Gobierno Digital, así como de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica, en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en términos de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acción de Mejora Regulatoria: A toda actividad que realicen los Sujetos Obligados en el marco de la Ley cuyo objetivo sea reducir o eliminar la carga regulatoria a los particulares;

II. Actualización: A la solicitud debidamente fundada y motivada para cambiar la información completa o parcial de un Trámite o Servicio ya inscrito en el Registro y derivado de las reformas o adiciones a la regulación que le dio origen;

III. Baja: A la solicitud debidamente fundada y motivada del Sujeto Obligado para eliminar el Trámite o Servicio, así como la totalidad de la información capturada en el Registro producto de la derogación de la regulación que le dio origen;

IV. Catálogo: Al Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

V. Clave del Formato: A la combinación de signos alfanuméricos identificativa del formato del Trámite o Servicio, generada por el Registro, una vez que ha sido validado y publicado al haberse cumplido con los requisitos y formalidades del proceso de inscripción;

VI. Contraseña: A la clave de acceso al Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

VII. Constancia de Inscripción: Al documento que emite la Unidad mediante el cual se informa al Sujeto Obligado la inscripción de un Trámite o Servicio en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios;

VIII. Cuenta: Al nombre y clave de acceso para los usuarios del Registro Electrónico de Trámites y Servicios;

IX. Enlace: Al Enlace de Mejora Regulatoria, que es la persona servidora pública designada por el titular de cada Sujeto Obligado, quien se apoyará de las unidades administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de Mejora Regulatoria, que cuenta con un usuario y contraseña, para validar la información registrada para la inscripción, actualización, modificación o baja de Trámites y Servicios en el Registro;

X. Editor: A la persona servidora pública adscrita al Sujeto Obligado, que cuenta con un usuario y contraseña para registrar información y documentación en el Registro, para la inscripción, actualización o modificación de Trámites y Servicios;

XI. Folio de Inscripción: Al número asignado a cada Trámite o Servicio, generado por la Unidad para identificar el proceso de inscripción en el Registro de Trámites y Servicios;

XII. Formato de Solicitud: Al documento de solicitud oficial en archivo PDF, contenido en el Registro, que el solicitante del trámite o servicio, deberá requisitar, adjuntando los requisitos correspondientes;

XIII. Gaceta: A la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XIV. Inscripción: Es la solicitud, debidamente fundada y motivada, que por única vez realizan los Sujetos Obligados, para inscribir la información de un Trámite o Servicio en el Registro.

XV. Ley: A la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;

XVI. Lineamientos: A los Lineamientos para la Operación del Registro Electrónico de Trámites y Servicio de la Ciudad de México;

XVII. Mejora Regulatoria: A la política pública que se basa en la generación de regulaciones claras, Trámites y Servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;

XVIII. Modificación: Es la solicitud, debidamente fundada y motivada, que realizan los Sujetos Obligados, para cambiar la información parcial de un Trámite o Servicio ya inscrito, derivada de una Acción de Mejora Regulatoria y simplificación de dicho Trámite o Servicio;

XIX. Publicación: Al acto por el cual producen efectos jurídicos y son susceptibles de aplicación, los Trámites y Servicios y, en su caso, sus Formatos de Solicitud, al publicarse en la Gaceta;

XX. Registro: Al Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

XXI. Responsable Revisor: A la persona servidora pública titular de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica, responsable de autorizar las solicitudes de inscripción, modificación, actualización, o baja de los Trámites o Servicios y, en su caso, sus formatos de solicitud; así como de validar la información y documentación enviada por el Enlace de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado.

XXII. Revisor: A la persona servidora pública adscrita a la Dirección General de Gobierno Digital de la ADIP, responsable de la revisión integral de las solicitudes de inscripción, modificación, actualización o baja de los Trámites o Servicios y sus formatos, así como de la información registrada por los Sujetos Obligados para su validación;

XXIII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXIV. Simplificación Administrativa: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las Regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los Trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas a la persona;

XXV. Sujeto Obligado: A las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos descentralizados, Empresas de participación estatal, Fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México. Los poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial, serán Sujetos Obligados sólo para efectos de lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;

XXVI. Trámite: A cualquier solicitud o entrega de información, avisos, o manifestaciones, que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;

XXVII. Unidad: A la Agencia Digital de Innovación Pública como la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Capítulo II

De la Operación del Registro

CUARTO. Para la operación del Registro, la Unidad desarrollará e implementará una herramienta tecnológica, la cual permitirá a los Sujetos Obligados llevar a cabo el proceso de inscripción, actualización, modificación y baja de sus Trámites y Servicios.

El Registro será la única vía para llevar a cabo la inscripción, actualización y modificación de los Trámites y Servicios correspondientes a la Administración Pública de la Ciudad de México y será responsabilidad de los Sujetos Obligados la información que contenga.

QUINTO. Para la inscripción de Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados deberán inscribir la información a la que hace referencia el lineamiento Vigésimo Octavo del presente instrumento.

SEXTO. La Unidad a través de la Dirección General de Gobierno Digital será la responsable de administrar y operar el Registro mediante los accesos que otorgue a los Usuarios del Registro, tanto a los adscritos a dicha Unidad como a cada Sujeto Obligado, accesos que tendrán el carácter de personal e intransferible.

SÉPTIMO. La Unidad podrá establecer, en caso de que se lo requiera el Consejo o previa justificación, derivado de mejoras a la plataforma, un calendario para que los Sujetos Obligados lleven a cabo el proceso de inscripción, modificación, actualización y/o baja de Trámites y Servicios en el Registro.

OCTAVO. Para la difusión de los trámites y servicios, la Unidad contará con un portal digital denominado “Trámites CDMX” y estará conformada por la información de los trámites y servicios que inscriban y actualicen los Sujetos Obligados en el Registro.

El referido Portal Digital, será el único canal oficial de difusión y consulta de los Trámites y Servicios del Gobierno de la Ciudad, así como de los formatos de solicitud, y deberá ser actualizado de manera permanente por los Sujetos Obligados.

Ningún trámite o servicio puede operar de manera distinta a la que se inscriba en el Registro y se difunda en el Portal.

NOVENO. Los Sujetos Obligados deberán redireccionar al Portal “Trámites CDMX” el apartado de Trámites y Servicios de los sitios web institucionales con el apoyo técnico de la Unidad.

Capítulo III

De la Asignación de la Cuenta de los Sujetos Obligados

DÉCIMO. La solicitud de asignación de la Cuenta para los Usuarios será a través de Llave CDMX en términos de los Lineamientos para la implementación de la LLAVE CDMX.

DÉCIMO PRIMERO. Para tener acceso al Registro, el Enlace deberá enviar a la persona servidora pública titular de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica, por oficio o por el medio que establezca la Unidad, la solicitud de alta de su cuenta de usuario con facultades para inscripción, modificación, actualización y baja de la información de los Trámites y Servicios.

DÉCIMO SEGUNDO. El Enlace deberá enviar a la persona servidora pública titular de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica, por oficio o por el medio que establezca la Unidad, la solicitud de alta de las cuentas de usuarios de los Editores que designe, con facultades para inscripción, modificación y actualización de la información de los Trámites y Servicios.

DÉCIMO TERCERO. Recibidas las solicitudes de alta de cuentas, se procederá a efectuar el alta de las cuentas, según el nivel de responsabilidad, con las que se podrá acceder al Registro para iniciar el proceso de inscripción, modificación, actualización o baja, de acuerdo con los atributos de cada usuario.

DÉCIMO CUARTO. Las Cuentas son personales e intransferibles y se entenderán vinculadas al cargo público de la persona servidora pública a la que fueron asignadas, por lo que éstos serán responsables del uso que les dé.

DÉCIMO QUINTO. Los Sujetos obligados, a través del Enlace deberán informar a la persona servidora pública titular de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica, de manera oficial, la separación del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas a las que fueron asignadas las Cuentas, así como solicitar la baja y cancelación de las mismas, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la separación, debiendo solicitar el alta de las nuevas cuentas de las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces y editores, en su caso.

En caso de que la Dirección General de Gobierno Digital o la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica tuvieren conocimiento de la separación del cargo de la persona a la que se le asignó la Cuenta, se dará de baja la misma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la omisión de notificar la separación del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas a las que fueron asignadas las Cuentas.

DÉCIMO SEXTO. El Enlace y los Editores serán responsables del uso y manejo de las cuentas de usuario que les sean asignadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la inscripción, actualización, modificación o baja en el Registro, los Usuarios-autorizados por el Sujeto Obligado, así como aquellos autorizados por la Unidad, deberán apegarse a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Capítulo IV De las atribuciones de los Usuarios del Registro

DÉCIMO OCTAVO. Los Usuarios del Registro deberán ser los siguientes:

- I.** Enlace;
- II.** Editor; y
- III.** Responsable Revisor;

DÉCIMO NOVENO. Los Usuarios adscritos a la Unidad tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Brindar asesoría y capacitación a los Sujetos Obligados en todo lo relacionado con la inscripción, actualización, modificación o baja de Trámites y Servicios en el Registro;
- II.** Informar a los Sujetos Obligados, mediante oficio, de la inscripción, actualización, modificación o baja de la información de algún Trámite o Servicio y sus formatos inscritos en el Registro;
- III.** Requerir, para los efectos del Registro de Trámites y Servicios, información y documentación a los Sujetos Obligados, cuando sea necesario;
- IV.** Dar seguimiento a los procesos de inscripción, actualización, modificación o baja de los Trámites y Servicios, conforme a las acciones establecidas por los Sujetos Obligados en sus Programas de Mejora Regulatoria;
- V.** Sugerir a los Sujetos Obligados acciones de simplificación en los Trámites y Servicios a su cargo.
- VI.** Proponer la celebración de convenios o instrumentos de colaboración en materia de simplificación administrativa, mejora de la gestión, y/o regulación de Trámites y Servicios, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, instituciones académicas, así como sectores social y privado de la sociedad; y
- VII.** Las demás que se le atribuyen expresamente en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos en materia de Trámites y Servicios, así como de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa.

VIGÉSIMO. Los Sujetos Obligados tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Nombrar un Enlace en términos de la Ley, que será el vínculo del órgano con la Unidad;
- II.** Por medio del Enlace, solicitar y llevar a cabo el proceso de inscripción, actualización, modificación o baja de los Trámites y Servicios de su competencia; y, en su caso, de los respectivos formatos de solicitud en el Registro, bajo los términos de la Ley y los presentes Lineamientos;

III. Establecer en su Portal Institucional la liga oficial al Portal del Registro, para la difusión permanente de los Trámites y Servicios a su cargo;

IV. Observar las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan los Trámites y Servicios de su competencia;

V. Abstenerse de exigir requisitos, documentos o formalidades adicionales a los establecidos en el Registro; y

VI. Abstenerse de atender, sustanciar, conocer, tramitar o resolver Trámites y Servicios que no se encuentren inscritos en el Registro.

VII. Publicar en la Gaceta los Trámites o Servicios registrados del ámbito de su competencia, que han sido dados de alta o baja en el Registro.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los Sujetos Obligados solamente podrán aplicar u operar aquellos Trámites y Servicios, así como su Formato de Solicitud correspondiente, que se encuentren debidamente registrados y publicados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas relativas y aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La inscripción de Trámites y Servicios y, en su caso, sus formatos, se realizará mediante solicitud del Sujeto Obligado que lo norme, aplique u opere, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su registro, de conformidad con la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La actualización, modificación o baja de Trámites y Servicios, deberá solicitarse por el Enlace del Sujeto Obligado a la persona servidora pública titular de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica.

Las solicitudes podrán ser mediante oficio o a través de los medios digitales institucionales.

VIGÉSIMO TERCERO. El Enlace, como Usuario del Registro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser responsable del contenido y legalidad de la información y documentación de los Trámites y Servicios que ostenten, así como del Formato de Solicitud correspondiente que se inscriba, actualice, modifique o se dé baja en el Registro.

II. Enviar a la Unidad la relación de las personas servidoras públicas que fungirán como Editor para la asignación de su Cuenta de usuario;

III. Informar a los accesos asignados para operar el Registro;

IV. Asesorar en todo lo relacionado a la operación del Registro, pidiendo en todo momento el apoyo de la Dirección General de Gobierno Digital;

V. Revisar y validar la información registrada, previa revisión por parte de la Dirección General de Gobierno Digital;

VI. Enviar, mediante el Registro, la información del Trámite o Servicio para su revisión y validación a la Dirección General de Gobierno Digital;

VII. Recibir y atender el del Trámite o Servicio, las observaciones derivadas de la revisión por parte de la Dirección General de Gobierno Digital;

VIII. Coordinarse con el Responsable Revisor para publicar la información en el Registro;

IX. Llevar a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Trámite o Servicio en la Gaceta.

VIGÉSIMO CUARTO. El Editor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y capturar en el Registro la información de los Trámites y Servicios de su responsabilidad;

- II. Fungir como responsable del contenido y legalidad de la información y documentación capturada en el Registro;
- III. Revisar la información y documentación capturada en el Registro;
- IV. Atender las observaciones derivadas de la revisión por parte del Enlace y de la Unidad en cuanto al contenido de la información en el Registro; y
- V. Coordinarse con el Enlace para llevar a cabo la publicación del Trámite o Servicio en la Gaceta

VIGÉSIMO QUINTO. El Responsable Revisor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el vínculo de la Unidad con el Sujeto Obligado;
- II. Administrar todo lo relacionado a la operación del Registro;
- III. Asignar al Revisor las solicitudes de inscripción, actualización, modificación o baja de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados para su revisión y atención en el Registro;
- IV. Vigilar que los Trámites y Servicios y, en su caso, los formatos de solicitud cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable;
- V. Validar que la información de los Trámites y Servicios, que suban los Sujetos Obligados a través del Registro, cumpla con los criterios regulatorios establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Enviar al Enlace, a través del Registro, las observaciones, recomendaciones y sugerencias pertinentes para su atención;
- VII. Generar los boletines informativos o mensajes emergentes del Registro, para hacer del conocimiento a los Sujetos Obligados la información relevante respecto de la operación, suspensión, mantenimiento o cualquier otro acontecimiento que se presente y que pudiera interrumpir, alterar, modificar o actualizar el funcionamiento del sistema; y
- VIII. Coordinar y programar las capacitaciones y asesorías técnicas a los Sujetos Obligados referente a la operación y uso del Registro;

VIGÉSIMO SEXTO. La Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las solicitudes de Inscripción, Actualización, Modificación o Baja de los Trámites y Servicios que les hayan sido asignados hasta su total conclusión; y
- II. Proponer observaciones, recomendaciones y sugerencias necesarias para que la información de los Trámites y Servicios en el Registro, se inscriba, actualice, modifique o se dé de baja conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V **Del Proceso de Inscripción de los Trámites y Servicios**

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Registro establece los siguientes procesos para Trámites y Servicios:

- I. Inscripción;
- II. Actualización;
- III. Modificación; y
- IV. Baja.

VIGÉSIMO OCTAVO. La solicitud de inscripción la deberá realizar el Enlace a través de un oficio de justificación técnica o por los medios digitales que establezca la Unidad, la cual deberá contener al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre del Trámite o Servicio, de acuerdo con el fundamento jurídico del mismo;

II. Justificación normativa del Trámite o Servicio y en su caso, considerar el sustento regulatorio que le da origen y mencionando que la inscripción se consideró en el Programa de Mejora Regulatoria, del año correspondiente, como una Acción de Mejora Regulatoria; y

III. Anexar el Formato de Solicitud del Trámite o Servicio, conforme a los requisitos y tiempo de respuesta establecidos en el sustento regulatorio, así como los criterios de diseño institucional, protección de datos personales y transparencia publicados por la Unidad.

VIGÉSIMO NOVENO. Los Sujetos Obligados solamente podrán inscribir los Trámites y Servicios que estén jurídicamente sustentados y sean su responsabilidad.

Una vez analizada la solicitud de inscripción y de ser procedente, se comunicará al Enlace la autorización de la misma, o en su caso, de contar con los elementos para tal efecto, prevendrá al Enlace para solventar las observaciones que se hayan determinado, en un término de 5 días hábiles posteriores a la notificación, de no solventar dichas observaciones en el plazo señalado, se tendrá por desechada la solicitud

Si la solicitud de inscripción no cuenta con los elementos previstos en el artículo 40 de la Ley y en el numeral Vigésimo Octavo de los presentes Lineamientos, se negará el registro, sin perjuicio de que el Enlace pueda realizar nuevamente la solicitud con posterioridad.

TRIGÉSIMO. Una vez autorizada la Inscripción, se procederá a capturar la información del Trámite o Servicio conforme a la Ley y los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica procederá a hacer el análisis y revisión de la información en el Registro, el cual, además de lo establecido en el artículo 40 de la Ley deberá contener:

I. El desglose del sustento jurídico y/o justificación de la existencia del Trámite o Servicio, según corresponda, en:

- a) Artículo;
- b) Fracción;
- c) Inciso;
- d) Párrafo;
- e) Número;
- f) Letra;
- g) Otro;

II. Sustento jurídico aplicable para el plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y en su caso, el correspondiente para la afirmativa o negativa ficta.

III. El desglose del plazo de resolución en:

- a) Días hábiles;
- b) Inmediato

Bajo ninguna circunstancia el plazo de resolución podrá señalarse como variable.

IV. Cuando un trámite o servicio sea un requisito, deberá de tener el nombre exacto con el que se encuentra inscrito en el Registro para trámites y servicios de la Ciudad o el Registro Federal de Trámites y Servicios para trámites y servicios federales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez cargada la información del Trámite o Servicio en el Registro, la Dirección enviará la solicitud de validación al Enlace; de ser el caso, el Enlace podrá regresar la información con las observaciones y sugerencias que considere necesarias para su consideración.

Es importante considerar que, en la captura de información y la revisión por parte del Enlace, los borradores de cada uno de los Trámites y Servicios podrán ser modificados las veces que se consideren necesarias, y éstos no serán visibles para la Unidad.

Finalizada la revisión, el Enlace enviará la información para su validación mediante el Registro.

TRIGÉSIMO TERCERO. El Sujeto Obligado turnará a la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica, quien procederá a hacer el análisis y revisión de la información en el Registro.

TRIGÉSIMO CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica verificará la información registrada por el Sujeto Obligado, asegurándose de que esté correcta conforme al fundamento legal correspondiente, de manera que no podrá aceptar la información de inscripción del Trámite o Servicio que no sea correctamente capturada.

Una vez revisada la información, la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica la enviará a través del Registro al Responsable Revisor para su validación.

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando existan observaciones por parte de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica las hará llegar al Enlace a través del Registro, para que las turne al Editor y las atienda.

El Enlace deberá subsanar las observaciones para una nueva revisión de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica. Si no se solventan las observaciones en el plazo establecido en los presentes Lineamientos, se cancelará el proceso de inscripción.

TRIGÉSIMO SEXTO. Una vez subsanadas las observaciones por parte del Editor y el Enlace, el Responsable Revisor validará la inscripción y turnará a Firma del Titular de la Unidad la Constancia de Inscripción.

La Unidad enviará al Sujeto Obligado la Constancia de Inscripción para que se proceda a realizar las gestiones necesarias para la publicación en Gaceta.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Publicación en la Gaceta Oficial deberá incluir la justificación, los datos del Trámite o Servicio conforme al oficio de solicitud de inscripción, así como el formato de solicitud en su caso, y el número de la Constancia de Inscripción emitida por la Unidad.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La Constancia de Inscripción al menos considerará los siguientes elementos:

- I. Número de Constancia;
- II. Nombre y folio del Trámite o Servicio en el Registro;
- III. Nombre del Trámite o Servicio conforme al Fundamento Legal; y
- IV. Fundamento que da origen al Trámite o Servicio.

Capítulo VI De la Actualización, Modificación o Baja del Trámite o Servicio

TRIGÉSIMO NOVENO. La solicitud de Actualización, Modificación o Baja de un Trámite o Servicio, la deberá realizar el Enlace a través de un oficio de justificación técnica o por los medios digitales que establezca la Unidad y deberá contener al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre del Trámite o Servicio, de acuerdo con el fundamento jurídico del mismo;

II. Justificación de la Actualización, Modificación o Baja del Trámite o Servicio y en su caso, describir la Acción de Mejora Regulatoria y simplificación al mismo y/o el sustento regulatorio que se reformó y de ser el caso, la fecha considerada en el Programa de Mejora Regulatoria correspondiente; y

III. Cuando sea el caso, se debe anexar el Formato de Solicitud del Trámite o Servicio, conforme a los requisitos y tiempo de respuesta establecidos en el sustento regulatorio, así como los criterios de diseño institucional, protección de datos personales y transparencia publicados por la Unidad.

CUADRAGÉSIMO. Para proceder a la Actualización, Modificación o Baja en el Registro, le corresponde al Editor el llenado de la información conforme a la Ley y los presentes Lineamientos. Finalizada la revisión, el Enlace enviará la información al Responsable Revisor para su validación.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Sujeto Obligado turnará la Actualización, Modificación o Baja a la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica. Una vez revisada la información, se enviará al Responsable Revisor para su validación.

La Unidad revisará la información registrada por el Sujeto Obligado, de manera que no podrá validar la información de Actualización, Modificación o Baja del Trámite o Servicio que no sea correctamente capturada conforme al fundamento legal correspondiente.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Cuando existan observaciones, la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica las hará llegar al Enlace a través del Registro, para que las atienda de acuerdo con los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Una vez subsanadas las observaciones por parte del Editor, la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica validará y autorizará mediante oficio, para que, en su caso, se proceda a realizar las gestiones necesarias para la publicación en Gaceta.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La Publicación en la Gaceta para el caso de los Formatos de Solicitud modificados deberá incluir la justificación y los datos del Trámite o Servicio incluidos en la solicitud de inscripción, así como el formato de solicitud.

Capítulo VII Del Formato de Solicitud del Trámite o Servicio

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para inscribir, actualizar o modificar un Trámite o Servicio, los Sujetos Obligados deberán anexar al Oficio de Solicitud o los Medios Digitales que establezca la Unidad, su Formato de Solicitud, cuando aplique.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Los Trámites y Servicios que requieran Formato de Solicitud deberán apegarse al Formato Único que establezca y publique la Unidad en la Gaceta, con el objeto de garantizar la legalidad, transparencia, imparcialidad y uniformidad de los requisitos, datos y documentos.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Los formatos deberán tener una Clave del Formato asignada por el propio Registro, para su identificación y deberán alinearse a la imagen gráfica institucional del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones en materia de identidad gráfica vigentes y las que determine la Unidad.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Formato de Solicitud deberá tener su Clave de Formato asignada para su identificación y deberá estar alineado a la imagen gráfica institucional del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones en materia de identidad gráfica vigentes y las que determine la Unidad.

Los archivos se deberán adjuntar en PDF, para el caso de los formatos, y sus anexos en PDF, DOC, o XLS.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Cada Formato de Solicitud se publicará en la Gaceta como anexo de la publicación de inscripción del Trámite o Servicio. En el caso de las modificaciones y actualizaciones, la publicación deberá dar a conocer la actualización o modificación del Formato.

Se deberán publicar en la Gaceta la totalidad de las hojas que componen al Formato de Solicitud.

QUINCUAGÉSIMO. Conforme se implementen herramientas digitales y tecnológicas para atender trámites y servicios, se priorizará su uso, sin vulnerar el derecho de los ciudadanos al acceso a dichos trámites y servicios mediante las Áreas de Atención Ciudadana presenciales.

Capítulo VIII De los plazos

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Los plazos que deberán respetar los Sujetos Obligados para los procesos de inscripción, modificación, actualización y baja de los Trámites y Servicios; así como el ingreso, revisión, corrección, cancelación, validación, publicación y difusión serán los siguientes:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO
I. Capturar, revisar y validar la información de los Trámites y Servicios.	Los Sujetos Obligados	Diez días hábiles a partir de la recepción de la autorización de la solicitud.
II. Revisar, cancelar y/o validar la información de los Trámites y Servicios.	La Unidad	Diez días hábiles a partir del registro de la información en el Registro.
III. Corregir y subsanar las observaciones, recomendaciones y sugerencias enviadas por la Unidad.	Los Sujetos Obligados	Tres días hábiles a partir del aviso en el Registro por la Unidad.
IV. Inscribir, modificar, actualizar o dar de baja en el Registro por requerimiento de la Unidad.	Los Sujetos Obligados	Cinco días hábiles a partir del requerimiento.
V. Expedir la Constancia de Inscripción, o el oficio de Modificación, Actualización o Baja.	La Unidad	Diez días hábiles a partir de la validación en el Registro, por parte del Sujeto Obligado.
VI. Para los casos de inscripción y baja, enviar a publicación el trámite o servicio en la Gaceta. La publicación deberá contener el folio de inscripción, el nombre, la materia, Sujeto Obligado y si incluye formato (anexo). En el caso de contar con formato (inscripción, actualización y modificación), se deberán publicar como imagen cada una de las hojas que lo integran.	Los Sujetos Obligados	Cinco días hábiles a partir de la recepción de la Constancia de Inscripción u Oficio.
VII. Capturar en el Registro la fecha exacta de publicación del Trámite y Servicio.	La Unidad	Tres días hábiles a partir del día siguiente de su Publicación en la Gaceta.
VIII. Difundir el Trámite o Servicio en el Portal Digital del Registro. En los casos de modificación o actualización, la difusión se realizará dentro de los siguientes tres días hábiles a partir de la emisión del Oficio.	La Unidad	Tres días hábiles a partir del día siguiente de su Publicación en la Gaceta.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Los plazos a que se refiere el Lineamiento anterior, podrán ser suspendidos en los siguientes supuestos:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor,
- II. Por falla técnica, actualización, mantenimiento o mejora del Registro
- III. Por acuerdo del Titular de la Unidad.

Una vez que desaparezca el motivo que originó la suspensión, los plazos serán reanudados.

Capítulo IX De la Simplificación de Trámites y Servicios

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Para llevar a cabo la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados deberán realizar la inscripción o actualización de su Programa de acuerdo a los Lineamientos de Agenda y de los Programas, estableciendo de forma clara las Acciones de Mejora Regulatoria que planean realizar a sus Regulaciones, Trámites y Servicios.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Lo dispuesto en el numeral precedente no será aplicable en el supuesto de que la Simplificación pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente, debiendo hacer la reconducción de su Programa una vez que sea posible.

En este supuesto, el procedimiento de inscripción, actualización o modificación podrá tener una vigencia de hasta seis meses, misma que, en su caso, podrá ser documentada por una sola ocasión por un periodo igual o menor.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Para las Acciones de Simplificación relacionadas a la digitalización de Trámites y Servicios los Sujetos Obligados deberán elaborar un Diagnóstico, el cual deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Marco de referencia;
- II. Marco normativo del Trámite o Servicio;
- III. Diagnóstico que incluya el mapeo del procedimiento actual y el costo económico de los Trámites y Servicios;
- IV. Propuesta de simplificación;
- V. Propuesta de mejoras a la regulación; y

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Una vez cumplidas las Acciones de Simplificación, el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo la actualización, modificación o baja del Trámite o Servicio que corresponda a través del Registro y conforme a los presentes Lineamientos y a la demás normatividad aplicable.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, o cualquier otra disposición que haya sido emitida por la o el Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser simplificados, mediante Acuerdos Generales que los titulares de los Sujetos Obligados publiquen en la Gaceta, en su respectivo ámbito de competencia, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Habilitación del uso de herramientas, plataformas y/o ventanillas digitales para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecimiento de plazos de respuesta menores a los plazos máximos ya previstos;
- III. Extensión de la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigencia de la presentación de datos y documentos; e

V. Implementación de cualquier otra acción de simplificación a los Trámites y Servicios de su competencia.

Capítulo X De las Sanciones

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas al presente instrumento o la normatividad vigente y aplicable, será causa de responsabilidad administrativa y motivará la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. La Unidad hará del conocimiento a los Órganos Internos de Control de cada Sujeto Obligado, el incumplimiento a las disposiciones referidas en el Lineamiento anterior, con el objeto de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

SEXAGÉSIMO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta el 2 de julio de 2012, el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado por el mismo medio el 12 de noviembre de 2013 y las Reglas de Operación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado el 14 de marzo de 2014.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de 2020

(Firma)

**MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 8, 14 fracción XXVIII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 11, 12 inciso u), 25 fracción I, 27, 28 fracción III y XIX de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 1, 6 último párrafo, 277 y 279 fracción I y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 último párrafo establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 28, que los sistemas de mejora regulatoria de las Entidades Federativas tienen entre sus atribuciones, la de coordinarse con el Sistema Nacional para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su Entidad Federativa.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su artículo 17, en lo referente a la política económica, que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la Mejora Regulatoria, conforme a la Ley en la materia.

Que el Programa de Gobierno 2019-2024 señala en el Eje 6 de Ciencia, Innovación y Transparencia, Subnumeral 6.1.1 Gestión de capas de información, como principales acciones de gobierno:

- Reducir y simplificar trámites en la ciudad, mudarlos electrónicamente para hacer más eficiente el servicio público por medio de una plataforma única;
- Mejorar la interacción del gobierno para eliminar costos de tiempo y productividad para la ciudadanía; y
- Generar una mejora integral de desregulación basada en la eliminación de cargas administrativas.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México es la instancia responsable de coordinar la política en materia de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México; asimismo, el capítulo segundo del título segundo establece que dicho Consejo estará integrado por los sectores gubernamental, social, empresarial y académico.

Que el citado ordenamiento señala en su artículo 15 fracción X, que es atribución del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normativa necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que en Primera Sesión Extraordinaria del Consejo, celebrada el 14 de octubre de 2020, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, realizar las gestiones necesarias para proceder con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad. En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la operación, organización y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para sus integrantes, invitados permanentes, invitados especiales para quienes coadyuvan en su funcionamiento y organización, así como para quienes participen en el desarrollo de sus sesiones en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades:** la Unidad de Mejora Regulatoria y los Enlaces de Mejora Regulatoria;
- II. Carpeta de Trabajo:** archivo electrónico que contiene los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- III. Comisión Nacional:** la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IV. Consejo:** el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- V. Consejo Nacional:** el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. Convocatoria:** documento mediante el cual se convoca a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- VII. Estrategia:** la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- VIII. Estrategia Nacional:** la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. Ley:** la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;
- X. Ley General:** la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XI. Mejora Regulatoria:** Es una política pública que se basa en la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;
- XII. Reglamento:** el Reglamento de Sesiones del Consejo; y
- XIII. Sujetos Obligados:** las Dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México. Los poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial, serán Sujetos Obligados sólo para efectos de lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley;
- XIV. Unidad:** la Agencia Digital de Innovación Pública como la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Artículo 3. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Artículo 4. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley General, la Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Capítulo II **De la integración del Consejo**

Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

- I.** La persona titular de la:
 - a)** Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
 - b)** Secretaría de Gobierno;
 - c)** Secretaría de Administración y Finanzas;
 - d)** Secretaría de la Contraloría General;
 - e)** Secretaría de Cultura;
 - f)** Secretaría de Desarrollo Económico;
 - g)** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

- h) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- i) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- j) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- k) Secretaría de Medio Ambiente;
- l) Secretaría de Movilidad;
- m) Secretaría de las Mujeres;
- n) Secretaría de Obras y Servicios;
- o) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- p) Secretaría de Salud;
- q) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- r) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- s) Secretaría de Turismo;
- t) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
- u) La Unidad.

II. Cuatro representantes del Cabildo de la Ciudad de México, designados por éste.

Los cuatro representantes durarán en su cargo un año y serán sustituidos en el orden que decida el Cabildo de la Ciudad de México.

Los integrantes señalados en las fracciones anteriores podrán nombrar a un suplente que deberá ser del nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la persona que presida el Consejo, quien podrá designarlo de manera libre.

Artículo 6. Serán invitados permanentes del Consejo, con voz pero sin voto:

I. La persona titular de la Comisión Nacional;

II. La persona titular de la presidencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

III. Una persona representante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

IV. Una persona representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

V. Una persona representante de confederaciones;

VI. Una persona representante de cámaras; y

VII. Una persona representante de asociaciones empresariales.

Artículo 7. Serán invitados especiales del Consejo, convocados por la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia, quienes podrán participar con voz, pero sin voto: y de manera honorífica

I. Representantes de organizaciones civiles;

II. Representantes de organizaciones de consumidores;

III. Representantes de colegios, barras y asociaciones de profesionistas; y

IV. Representantes del sector académico, especialista en materias afines.

Artículo 8. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva y una Secretaría Técnica en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo III

De las atribuciones

Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria; de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

II. Aprobar la Estrategia;

III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora;

V. Aprobar los indicadores que los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la Mejora Regulatoria;

VI. Conocer y opinar sobre el seguimiento y evaluación de resultados que presente la Unidad, relativos a los indicadores a que se refiere la fracción anterior;

VII. Promover la aplicación de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley y demás normativa aplicable;

IX. Requerir a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley y demás normativa aplicable;

X. Aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normativa necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley;

XI. Conocer y opinar sobre los programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados;

XII. Atender los mecanismos de coordinación definidos por el Consejo Nacional;

XIII. Proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de los trámites y servicios de los sujetos obligados;

XIV. Aprobar su calendario anual de sesiones ordinarias;

XV. Aprobar la designación del Secretario Técnico, propuestos por la Secretario Ejecutivo; y

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las establecidas en el artículo 16 de la Ley;

II. Instalar el Consejo;

III. Convocar a los invitados especiales que considere necesarias derivado de la naturaleza de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente;

IV. Instruir a la Secretaría Ejecutiva, la verificación de la existencia del quórum legal para sesionar;

- V. Iniciar y levantar la sesión, además de determinar los recesos que fueren necesarios;
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- VII. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- VIII. Consultar a las y los integrantes del Consejo si los asuntos del orden del día han sido discutidos;
- IX. Mantener el orden durante las sesiones del Consejo;
- X. Aplicar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento;
- XI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo;
- XIII. Contar con voto de calidad cuando la votación de un asunto haya terminado en igualdad;
- XIV. Auxiliarse de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica para el desarrollo de la sesiones ordinarias o extraordinarias;
- XV. Firmar las actas de las sesiones en las que haya participado; y
- XVI. Las demás que resulten necesarias para la correcta operación del Consejo y aquellas que establezca la normativa aplicable.
- XVII. Someter a consideración del Consejo, su calendario anual de sesiones en la última sesión del ejercicio inmediato anterior del que se apruebe.

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las establecidas en el artículo 17 de la Ley;
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones del Consejo ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia;
- IV. Convocar, conforme al calendario de sesiones que haya sido aprobado en el Consejo o por instrucciones de la Presidencia, a sesiones ordinarias y extraordinarias respectivamente;
- V. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;
- VI. Firmar las actas de las sesiones en las que haya participado, así como recabar la firma de la persona titular de la Presidencia;
- VII. Publicar los Lineamientos, Manuales y demás instrumentos aprobados por el Consejo.
- VIII. Las demás que le señale la Ley, el presente Reglamento o aquellas que le designe la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 12. La Secretaría Técnica además de las atribuciones establecida en el artículo 18 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Recibir y compilar las solicitudes de los integrantes del Consejo para celebrar sesiones ordinarias y someterlas oportunamente a consideración de la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia;
- II. Llevar el registro de asistencia de las y los integrantes, invitados permanentes y especiales, así como de cualquier otra persona que participe en el Consejo;

III. El Secretario Técnico procederá a hacer el conteo del sentido del voto, para que el Secretario Ejecutivo señale el resultado.

IV. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva;

V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y

VI. Verificar la existencia del quórum necesario para la legal celebración de las sesiones del Consejo

Artículo 13. Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;

II. Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo, enviando a la Secretaría Técnica la documentación correspondiente;

III. Recibir, analizar y estudiar el contenido del orden del día y de los documentos contenidos en la Carpeta de Trabajo correspondiente, mismos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda;

IV. Dar atención y seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;

V. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo;

VI. Enviar a la Presidencia del Consejo el oficio de designación de suplentes;

VII. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto; y

VIII. Firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Consejo en las que hayan participado.

Artículo 14. Las y los invitados permanentes y especiales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sea convocado;

II. Emitir opinión sobre los asuntos presentados ante el Consejo, haciendo las observaciones o aclaraciones que estime pertinentes, las cuales se asentarán en el acta correspondiente;

III. Participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto; y

IV. Firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Consejo en las que hayan participado.

Artículo 15. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, sus funciones serán realizadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá las atribuciones de la primera, y la persona titular de la Secretaría Técnica fungirá y asumirá las atribuciones de la segunda. En este supuesto la Secretaría Ejecutiva designará temporalmente la persona titular de la Secretaría Técnica, la cual tendrá el nivel jerárquico de Director General u homólogo.

En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica, sus funciones serán realizadas temporalmente por la persona servidora pública designada por la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá el mismo nivel jerárquico que la Secretaría Técnica.

Capítulo IV **Del funcionamiento del Consejo**

Artículo 16. El Consejo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, debiendo celebrar por lo menos dos sesiones ordinarias al año, de conformidad con el calendario anual de sesiones ordinarias que sea aprobado en términos del presente Reglamento.

Artículo 17. El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, en cualquier momento, cuando por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, a juicio de la persona titular de la Presidencia.

La persona titular de la Presidencia resolverá sobre las solicitudes que la Secretaría Ejecutiva someta a su consideración, para la celebración de sesiones extraordinarias.

Artículo 18. Los integrantes e invitados permanentes o especiales del Consejo podrán nombrar a un suplente, con las mismas atribuciones que el titular quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, comunicando lo conducente a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, con al menos tres días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y uno para las extraordinarias.

Capítulo V Del desarrollo de las sesiones

Artículo 19. Las y los integrantes, invitados permanentes y especiales, así como cualquier otra persona que participe en el Consejo, se reunirán a efecto de celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria correspondiente. La Presidencia declarará abierta la sesión, previa verificación de la existencia del quórum. Las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo 20. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes el 50% más 1 (uno) de sus integrantes o sus respectivos suplentes.

Artículo 21. En casos urgentes o circunstancias extraordinarias, las sesiones podrán realizarse, a consideración de la persona titular de la presidencia, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 22. Iniciada la sesión, serán presentados, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Consejo, mediante votación y a solicitud de alguna persona integrante, podrá modificar el orden del día, así como los asuntos contenidos en éste.

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 23. En la presentación de los asuntos del orden del día, la persona que presida la sesión concederá el uso de la palabra a las y los integrantes, invitados permanentes y especiales, así como a cualquier otra persona que participe en el Consejo para que expresen sus comentarios al respecto. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten, bajo previa autorización de la Presidencia del Consejo.

Artículo 24. Una vez presentado el asunto de que se trate y emitidos los comentarios correspondientes, se someterá a la votación el acuerdo correspondiente.

Artículo 25. En el curso de las presentaciones, las y los integrantes, invitados permanentes y especiales, así como cualquier otra persona que participe en el Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otras y otros integrantes del Consejo, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.

La Presidencia del Consejo podrá interrumpir las manifestaciones de quien realice las referidas conductas, conminándolo(a), a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 26. Las y los integrantes del Consejo, así como las y los invitados permanentes y especiales que estén en el uso de la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que la Presidencia del Consejo considere que es necesario culminar sus comentarios, o exhortar a que se conduzca adecuadamente y con respeto.

Artículo 27. Si la persona que tenga el uso de la palabra se aparta del asunto en análisis o hace una referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes, invitados permanentes y especiales, así como de cualquier otra persona que participe en el Consejo, la presidencia lo invitará a que retome el asunto en análisis o se conduzca de manera correcta, según sea el caso. De omitir la invitación, se le retirará el uso de la palabra.

Artículo 28. En caso de ausencia de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica, no se llevará a cabo la sesión correspondiente, en cuyo caso se enviará la convocatoria para la reprogramación de la sesión.

Capítulo VI Del Quórum

Artículo 29. Si se convoca a sesión del Consejo y ésta no se efectúa por falta de quórum a la primera convocatoria, se levantará constancia legal de tal circunstancia y se emitirá una nueva convocatoria dentro de las siguientes 24 horas para que la sesión se celebre en los tres días hábiles posteriores.

En dicha sesión se resolverán los asuntos indicados en el orden del día que debieron tratarse en la sesión cancelada y se declarará constituido quórum legal con el número de integrantes presentes.

Capítulo VII De las Convocatorias

Artículo 30. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán considerar los siguientes elementos:

I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;

II. El tipo de sesión de que se trata; y

III. La Carpeta de Trabajo que contendrá:

1. El orden del día;
2. El seguimiento a los acuerdos adoptados;
3. La documentación e información relacionada con cada uno de los puntos del orden del día a desahogar en la sesión; y
4. Un apartado para asuntos generales; únicamente para sesiones ordinarias.

La Carpeta se enviará junto con la convocatoria en los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 31. Las convocatorias deberán notificarse a través de medios electrónicos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de las sesiones ordinarias y tres días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 32. Las y los integrantes del Consejo deberán remitir a la Secretaría Técnica los asuntos que deseen incluir en el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud que les realice la Secretaría Técnica.

Capítulo IX De las Votaciones y Acuerdos

Artículo 33. Todos los integrantes del Consejo deberán emitir su voto.

Artículo 34. El Consejo deliberará de forma colegiada y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos. En caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 35. En sesiones presenciales del Consejo, la votación será individual y las y los integrantes del Consejo la expresarán levantando la mano.

Artículo 36. En sesiones que se celebren a través de medios remotos tecnológicos de comunicación, los integrantes e invitados observarán las siguientes reglas:

I. Para tomar asistencia, al ingresar a la plataforma tecnológica, escribirán a través del chat o cualquier otra función que permita la plataforma tecnológica, su nombre completo y la dependencia o institución a la que pertenece;

II. Deberán mantener encendida su cámara y su micrófono apagado;

III. Para solicitar la palabra deberá hacerlo a través del chat de la plataforma y encender el micrófono cuando se lo permita la Presidencia o Secretaría Ejecutiva;

IV. Los integrantes emitirán su voto, escribiendo a través del chat o cualquier otra función que permita la plataforma tecnológica, las palabras: “a favor” o “en contra”, otorgándose para tal efecto, un máximo de un minuto.

Artículo 37. Los acuerdos del Consejo se identificarán y plasmarán en el acta correspondiente de la siguiente manera: la palabra ACUERDO, seguido de las letras CMRCDMX, guion, número de sesión en dos dígitos, la letra O (Ordinaria) o E (Extraordinaria) según se trate de sesión ordinaria o extraordinaria, diagonal, número de acuerdo en dos dígitos, diagonal y fecha de celebración de la sesión indicando día, mes y año con dos dígitos seguidos de guion (DD-MM-AA) y punto después del año (CMRCDMX-010/01/01-10/2020).

El seguimiento de acuerdos se realizará en Sesiones ordinarias y se deberá señalar la fecha de su cumplimiento y estatus.

Capítulo X De las Actas de Sesión

Artículo 38. Por cada sesión ordinaria o extraordinaria se elaborará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo.

Artículo 39. En la elaboración de las actas, se deberán evitar las versiones estenográficas, por lo que el acta que se redacte y sea firmada debe ser un resumen de los asuntos tratados en cada sesión.

Artículo 40. El acta que se redacte y sea firmada deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;

II. Nombre y cargo de los participantes;

III. Resumen de los asuntos tratados en la sesión;

IV. Acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo.

Artículo 41. La Secretaría Técnica, en un plazo que no excederá más de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la sesión, enviará a las y los integrantes del Consejo el proyecto de acta para que emitan sus comentarios y observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. De no haber comentarios o sugerencias en dicho plazo, se entenderá por aceptada y se someterá a aprobación en la próxima sesión ordinaria inmediata, siendo la Secretaría Técnica quien proceda a recabar las firmas respectivas en dicha sesión, o bien, cuando se trate de sesiones celebradas a través de medios remotos tecnológicos de comunicación, se recabarán las firmas correspondientes en un plazo de 30 días hábiles. En situaciones de emergencia o desastre, cuando las condiciones lo permitan.

Artículo 42. En los casos en que, por cualquier situación, la sesión se lleve a cabo vía remota, la videoconferencia de la sesión será grabada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte

(Firma)

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 8, 14 fracción XXVIII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 11, 12 inciso u), 25 fracción I, 27, 28 fracción III y XIX de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 1, 6 último párrafo, 277 y 279 fracción I y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 último párrafo establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece en su artículo 28, que los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen entre sus funciones, la de coordinarse con el Sistema Nacional para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su Entidad Federativa.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su artículo 17, en lo referente a la política económica, que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la Mejora Regulatoria, conforme a la Ley en la materia.

Que el Programa de Gobierno 2019-2024 señala en el Eje 6 de Ciencia, Innovación y Transparencia, Subnumeral 6.1.1 Gestión de capas de información, como principales acciones de gobierno:

- Reducir y simplificar trámites en la ciudad, mudarlos electrónicamente para hacer más eficiente el servicio público por medio de una plataforma única;
- Mejorar la interacción del gobierno para eliminar costos de tiempo y productividad para la ciudadanía; y
- Generar una mejora integral de desregulación basada en la eliminación de cargas administrativas.

Que de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria, dentro de las atribuciones del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, se encuentra la de aprobar, a propuesta del Titular de la Unidad, la Estrategia.

Que en su artículo 21 de la citada ley, la Estrategia es el instrumento que tienen como propósito programático el articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la misma Ley, con un horizonte a doce años, con programas anuales, y evaluaciones cada seis meses. La cual será formulada por la Unidad, aprobada por el Consejo, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y dicha Estrategia será de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que en Primera Sesión Extraordinaria del Consejo, celebrada el 14 de octubre de 2020, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, realizar las gestiones necesarias para proceder con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ESTRATEGIA DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2020 - 2032

ÚNICO. Se hace del conocimiento de los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de la ciudadanía en general, la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con vigencia del año 2020 al año 2032.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte

(Firma)

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México
2020 - 2032

SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OCTUBRE 2020

CONTENIDO

Introducción

Política de Mejora Regulatoria

- Conceptualización de la Mejora Regulatoria
- Marco de referencia de la Mejora Regulatoria

Relación con otros Instrumentos de Planeación de la Ciudad de México

- Retos en el mediano plazo

Diagnóstico de la Política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México

- Marco Regulatorio de la Ciudad de México
- La Ciudad de México en los indicadores nacionales de Mejora Regulatoria
- Marco Normativo de la Política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México
- Institucionalización de la Mejora Regulatoria
- Herramientas y acciones implementadas en materia de Mejora Regulatoria

La Estrategia

- Líneas Estratégicas Generales
- Objetivos y líneas de acción al corto, mediano y largo plazo
- Horizonte de implementación de objetivos y líneas de acción
- Acciones prioritarias de Simplificación y Digitalización Corto Plazo
- Mecanismos de Coordinación con la Federación y Estados

Herramientas de Mejora Regulatoria

- Uso Sistemático
- Metodologías y criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio
- Mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales
- Medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios

Mecanismos e Indicadores de Evaluación

- Mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores
- Estándares mínimos para la implementación de las herramientas

Glosario

ACB: La metodología que permite evaluar y comparar en términos monetarios los impactos, positivos y negativos de las regulaciones.

ADIP: Agencia Digital de Innovación Pública, quien funge como Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Agenda: A la Agenda Regulatoria que deberán presentar los Sujetos Obligados a la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

AIR: Análisis de Impacto Regulatorio.

Alcaldías: Órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales.

Consulta Pública: Instrumento de transparencia, rendición de cuentas y Mejora Regulatoria donde los diferentes sectores de la sociedad opinan sobre las propuestas de creación de regulaciones, reforma o modificación de las mismas, así como de su Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuenta de Usuario: El nombre y clave de acceso para los usuarios de la Plataforma para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio generada por la ADIP de forma personal e intransferible.

Desregulación: Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad o el bienestar de la sociedad.

LGMR: Ley General de Mejora Regulatoria.

Lineamientos: Lineamientos para la operación e implementación del portal de Análisis de Impacto Regulatorio por parte de los Sujetos Obligados.

LMRCDMX: Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

MCE: Metodología del Modelo de Costeo Estándar empleada para estimar el costo de la carga administrativa de las regulaciones y su impacto social y económico.

Mejora Regulatoria: Política pública que consiste en la generación de normas claras; de trámites, servicios y actuaciones de similar naturaleza simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Programas: Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados.

Portal: Sistema electrónico que implementa, integra, da seguimiento y monitorea el Análisis de Impacto Regulatorio, la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Propuesta Regulatoria: Anteproyecto de regulación que los Sujetos Obligados someterán a consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

RETyS: Registro Electrónico de Trámites y Servicios, sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites, servicios y actuaciones de similar naturaleza; que norman, aplican, operan y resuelven los Sujetos Obligados, para dar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía.

Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.

Resolución: Acto administrativo que pone fin a una solicitud realizada ante los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Simplificación Administrativa: Reducción de cargas administrativas para favorecer y fomentar la actividad económica y facilitar las relaciones entre los ciudadanos con las Alcaldías y la Administración Pública.

Sujetos Obligados: Las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México. Los poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial, serán Sujetos Obligados sólo para efectos de lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, instancia internacional encargada de promover el desarrollo económico y social en el mundo.

Unidad de Mejora Regulatoria: A la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Usuario: Persona servidora pública de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México que opera el portal de alguna de las herramientas de Mejora Regulatoria.

Introducción

En los últimos 20 años, la Ciudad de México se ha transformado radicalmente, convirtiéndose en la metrópoli más importante del país y de América Latina, es el centro político, económico, social y cultural del país y por lo tanto el sitio donde se toman las principales decisiones que impactan en el ámbito nacional.

Gobernar la capital del país es una tarea ardua que la actual administración de la Ciudad de México entiende y trabaja, para que los procesos político administrativos se lleven a cabo de forma eficiente y eficaz para lograr los mejores resultados en beneficio de la sociedad.

Uno de los principales retos del Gobierno de la Ciudad es la lucha contra la corrupción y los actos discrecionales de la autoridad; elementos que han repercutido en acentuar las disparidades sociales y económicas.

Un segundo reto es la democracia y la justicia, donde los distintos sectores de la sociedad puedan tener los mismos derechos y donde la innovación debe ser el principal motor para lograr un gobierno abierto e incluyente para todos, bajo principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

En la búsqueda de nuevas formas de interactuar con los gobernados, quienes hoy en día exigen mejores esquemas de inclusión y participación; la transparencia y rendición de cuentas se vuelven factores determinantes para un gobierno eficiente; es por ello que la incorporación de las tecnologías de la información en la gestión de gobierno se vuelve imprescindible para lograrlo.

Con la publicación de la Ley General de Mejora Regulatoria, en mayo de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México adquirió la obligación de aplicar los principios rectores en materia de Mejora Regulatoria, en la búsqueda de mayores beneficios que costos, accesibilidad tecnológica, transparencia y rendición de cuentas, generación de mejores regulaciones, apostando por la gestión de trámites y servicios simplificados, menos engorrosos que den mayor seguridad jurídica a los gobernados, con el objetivo de reconstruir la confianza de la sociedad, el desarrollo social, sostenible y económico de la Ciudad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General, la mejora regulatoria a través del seguimiento de la Estrategia se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

En la misma Ley General se da paso a un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, cuyo objetivo es la coordinación de los tres órdenes de gobierno a través la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, presentada el pasado 19 de agosto de 2019 en la instalación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, con una visión programática de 20 años y que articula la política de mejora regulatoria del país.

Es por ello que las acciones de política pública implementadas desde el inicio de la administración del Gobierno de la Ciudad de México han permitido que el tema de la Mejora Regulatoria se convierta en un pilar importante para llevar a cabo un proceso de innovación de la gestión gubernamental; en este sentido, con la creación de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), se incorporaron las tareas sustantivas de simplificación administrativa y mejora continua en dicho desconcentrado, para fortalecer la política de Mejora Regulatoria y gobierno digital.

Asimismo, con la publicación de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México (LMRCDMX) el 30 de diciembre de 2019, el Gobierno de la Ciudad avanza de forma importante en la implementación de la política de mejora regulatoria, en la coordinación del Sistema Local con el Nacional.

En este contexto y de conformidad con el artículo 21 de la LMRCDMX, y de conformidad con el artículo 21 de la LMRCDMX, se presenta la Estrategia de Mejora Regulatoria para un Gobierno Abierto de la Ciudad de México 2020 - 2032, que pretende ser el principal instrumento programático, que articule las acciones del Sistema de Mejora Regulatoria de la Ciudad con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria a 12 años y que permita definir el rumbo de la política local en la materia.

La Estrategia se compone de 6 capítulos; el primero hace referencia a los elementos teórico conceptuales de la Mejora Regulatoria y que define sus alcances, ámbitos de acción y los beneficios de su implementación. El segundo describe la relación que debe guardar el alcance de la política con la Estrategia Nacional y con los instrumentos de planeación de la Ciudad de México, particularmente con el Programa de Gobierno 2020 - 2024.

En el tercer capítulo se presenta un breve diagnóstico de la política de Mejora Regulatoria a nivel local y los principales retos que se tienen en la actualidad en los distintos ámbitos de la administración pública y Alcaldías; en el cuarto se definen la misión, visión y líneas estratégicas, así como los objetivos, líneas de acción y el horizonte que deberán cumplir los Sujetos Obligados de la Ciudad de México en el corto, mediano y largo plazo, así como las acciones de coordinación con la federación y otras entidades del país.

En el capítulo quinto se hace referencia las principales herramientas de Mejora Regulatoria, mediante las se lograrán el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia; destacando el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, el Análisis de Impacto Regulatorio, la Agenda Regulatoria, los Programas de Mejora Regulatoria, la Protesta Ciudadana, el Registro de Visitas Domiciliarias y el Expediente Electrónico.

Por último, el sexto capítulo describe de forma clara los mecanismos para evaluar la política de Mejora Regulatoria y los indicadores básicos que se generarán para medir su eficiencia.

1. Política de Mejora Regulatoria

1.1. Conceptualización de la Mejora Regulatoria

La Mejora Regulatoria tiene su sustento en la teoría de la regulación económica; desde los primeros intentos de implementación para dar respuesta a las deficiencias del mercado, donde el gobierno tiene que intervenir para regular y con ello garantizar mayor eficiencia; a dichas deficiencias se les conoce como fallos de mercado, que pueden clasificarse en fallos en la competencia, externalidades negativas, problemas de bienes públicos, problemas de información y mercados incompletos.

Más allá de esta conceptualización meramente económica, la regulación se concibe como el conjunto de reglas que establecen criterios para normar las distintas actividades económicas, sociales e incluso administrativas que buscan el bienestar máximo de la sociedad, teniendo como objetivos, además de buscar el funcionamiento eficiente de los mercados, el de generar mayores beneficios que costos a los ciudadanos; emitir normas claras, trámites y servicios simplificados e instituciones más eficaces.

En este sentido, la Mejora Regulatoria es una política pública que se basa en la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, de aplicación en el ámbito de la Ciudad de México y vincularla directamente desde la perspectiva gubernamental con la simplificación de trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía.

La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria establece claramente el papel de la Mejora Regulatoria y su impacto en el desempeño de la actividad económica, es decir, mejora la competencia, define los derechos de propiedad, brinda certidumbre jurídica, corrige los fallos de mercado, fomenta la actividad empresarial y la protección ciudadana; además mejora la gestión del gobierno de forma transversal a través de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y de sus trámites y servicios; así, la Mejora Regulatoria:

- Es un instrumento de política pública que promueve la interacción entre el gobierno y la ciudadanía, a través de reglas claras, para obtener el máximo bienestar social;
- Se basa en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados e instituciones eficaces para su creación y aplicación;
- Permite el establecimiento de mecanismos de disminución de la carga regulatoria a través de acciones de simplificación administrativa, mejora continua y digitalización de trámites y servicios en beneficio de los particulares;
- Es la respuesta ordenada e institucionalizada al desorden normativo que impera desde hace años en la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

Es de destacar entonces, que la Mejora Regulatoria, en su implementación, debe ser un proceso continuo que debe considerar criterios de planeación, transparencia, consulta pública, revisión, diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación para llevar a cabo de forma sistemática la revisión de las regulaciones que permitan el fortalecimiento institucional a partir de la participación de los distintos sectores de la sociedad.

Para el caso de la Ciudad de México, el fin es que la Mejora Regulatoria abone a cerrar los espacios para la corrupción, transparentar los procedimientos, eliminar los mediadores políticos, crear un marco normativo necesario para el acceso a las tecnologías que garanticen la interoperabilidad entre las dependencias y las alcaldías, donde las soluciones tecnológicas sean una herramienta idónea para la innovación y la productividad. Los beneficios de su implementación se centran principalmente en trámites y servicios simplificados, reducción de tiempos y costos de interacción con el gobierno, ahorro en la utilización de tecnologías y mayor certeza jurídica a los gobernados.

Lo anterior permitirá transitar hacia la gobernanza regulatoria necesaria a partir de los ciclos establecidos que promueven organismos internacionales como la OCDE y el Banco Mundial: el desarrollo de una política pública, el diseño de nuevas regulaciones, observación y cumplimiento por último monitoreo y evaluación de las mismas a través de las 4 C's de la figura 1

Figura 1: Ciclo de la Gobernanza Regulatoria



Fuente: OCDE 2016, el ABC de la Mejora Regulatoria para entidades federativas y municipios.

1.2. Marco de referencia de la Mejora Regulatoria

En el contexto internacional, algunos organismos han trabajado en recomendaciones puntuales para la implementación de la Mejora Regulatoria, principalmente en temas subnacionales, con el propósito de mejorar la calidad de las regulaciones en diversos países, entre ellos México, a partir de incentivos potenciales para el desarrollo económico y reactivación de la economía.

La OCDE, por ejemplo, ha promovido un reporte de “Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional”,¹ a partir de una Agenda Regulatoria Multinivel que permita la implementación de la política en los estados y municipios del país. Las principales recomendaciones que establece este organismo son:

- I. Colocar la Mejora Regulatoria en la Agenda Política, donde los jefes políticos, gobernadores y alcaldes asuman un compromiso público para implementar la política; fundamentar normativamente las principales herramientas de Mejora Regulatoria, llevar a cabo la programación, monitoreo y evaluación de la política; así como incentivar el emprendimiento a través del mejoramiento del ambiente de negocios;
- II. Diseño y desarrollo institucional; contar con una unidad de Mejora Regulatoria, generación de los mecanismos necesarios para la participación ciudadana, instalación del consejo local de Mejora Regulatoria, enlaces de Mejora Regulatoria y contar con un sistema de gestión de calidad;
- III. Políticas y Herramientas para la Mejora Regulatoria; contando con mecanismos de control del flujo regulatorio, consulta regulatoria, programas de simplificación administrativa, gobierno electrónico, cumplimiento e inspecciones, prácticas de evaluaciones ex post; y
- IV. Políticas Marco para la Competitividad; elemento de carácter más sectorial que consta de programas de apoyo para el emprendimiento y para Pymes.

Por otro lado, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria hace referencia a los mismos elementos, como una síntesis de las coincidencias, en las recomendaciones que hacen, además de la OCDE, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), proponen las siguientes:

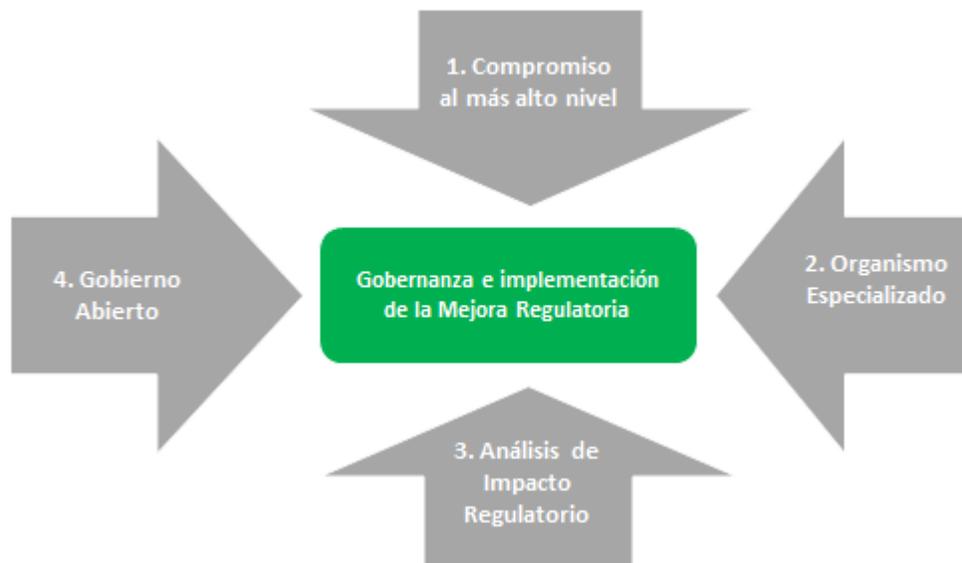
1. Cuerpo especializado encargado de revisar el impacto de las regulaciones;

¹ <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/45083196.pdf>

2. Impulsar las buenas prácticas regulatorias internacionales;
3. Transparencia en la regulación;
Consulta pública;
4. Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio;
5. Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
6. Accesibilidad a las leyes y regulaciones, y
7. Accesibilidad tecnológica para que los ciudadanos puedan sugerir al gobierno temas de regulaciones.

De lo anterior se resume que existen cuatro pilares fundamentales de la gobernanza e implementación de la política de Mejora Regulatoria a nivel subnacional:

Figura 2: Pilares para la Gobernanza Regulatoria en la CDMX



Fuente: Elaboración con datos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Los elementos antes descritos formaron parte fundamental en las discusiones para que el gobierno federal a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) emitiera la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en mayo de 2018.

2. Relación con otros Instrumentos de Planeación de la Ciudad de México

2.1. Retos en el mediano plazo

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 15 Apartado B, numerales 1 y 4, así como en su apartado C numerales 1 y 4, un Sistema de Planeación y Evaluación que tendrá como instrumentos rectores el Plan General de Desarrollo, el Programa de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los sectoriales, especiales e institucionales.

Particularmente, el Programa de Gobierno 2019 - 2024 de la Ciudad de México tiene como principal objetivo hacer un gobierno eficiente, donde se restablezca la confianza de los gobernados abatiendo la corrupción y estableciendo una política de austeridad, pero bajo principios orientadores de la Constitución de la Ciudad de México:

1. Innovación;
2. Sustentabilidad;
3. Igualdad;
4. Honestidad; y
5. Gobierno abierto.

La política de Mejora Regulatoria, como política transversal, pretende contribuir al logro de los anteriores ejes, a través de la implementación de las herramientas de Mejora Regulatoria; principalmente en el quinto principio, el de gobierno abierto; donde la tecnología digital juega un papel preponderante en la participación social y organizativa en coordinación con el gobierno.

Derivado de lo anterior, podemos considerar que la mejora regulatoria se inserta de manera directa en el sexto eje del Programa de Gobierno, denominado Ciencia, Innovación y Transparencia; en su apartado de tecnologías, donde se establece la disminución sustancial y sostenible de los costos de interacción entre el gobierno y la ciudadanía para estimular la innovación, la credibilidad en la economía de la Ciudad de México y su productividad, en favor del desarrollo de la Entidad y de sus habitantes.

Las herramientas que se establecen en la presente Estrategia se relacionan de forma adecuada a las principales acciones que plantea el eje de ciencia, innovación y transparencia, en su Subnumeral 6.1.1 Gestión de capas de información, a partir del siguiente esquema:

Cuadro 1: Acciones de Gobierno 2019 - 2024 y las herramientas de Mejora Regulatoria

ACCIONES DEL PROGRAMA DE GOBIERNO 2019 – 2024	HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA 2020 - 2024
1. Reducir y simplificar trámites en la ciudad, mudarlos electrónicamente para hacer más eficiente el servicio público por medio de una plataforma única.	<ul style="list-style-type: none"> ● Programas de Mejora Regulatoria ● Registro Electrónico de Trámites y Servicios ● Simplificación de Trámites y servicios ● Protesta ciudadana ● Ventanilla Electrónica
2. Mejorar la interacción del gobierno para eliminar costos de tiempo y productividad para la ciudadanía.	<ul style="list-style-type: none"> ● Programas de Mejora Regulatoria ● Registro Electrónico de Trámites y Servicios ● Simplificación de Trámites y servicios ● Protesta ciudadana ● Ventanilla Electrónica
3. Generar una mejora integral de desregulación basada en la eliminación de cargas administrativas.	<ul style="list-style-type: none"> ● Agenda Regulatoria ● AIR ● Registro de Regulaciones

Fuente: Elaboración de la ADIP con base en las acciones del Programa de Gobierno 2020 - 2024 de la Ciudad de México.

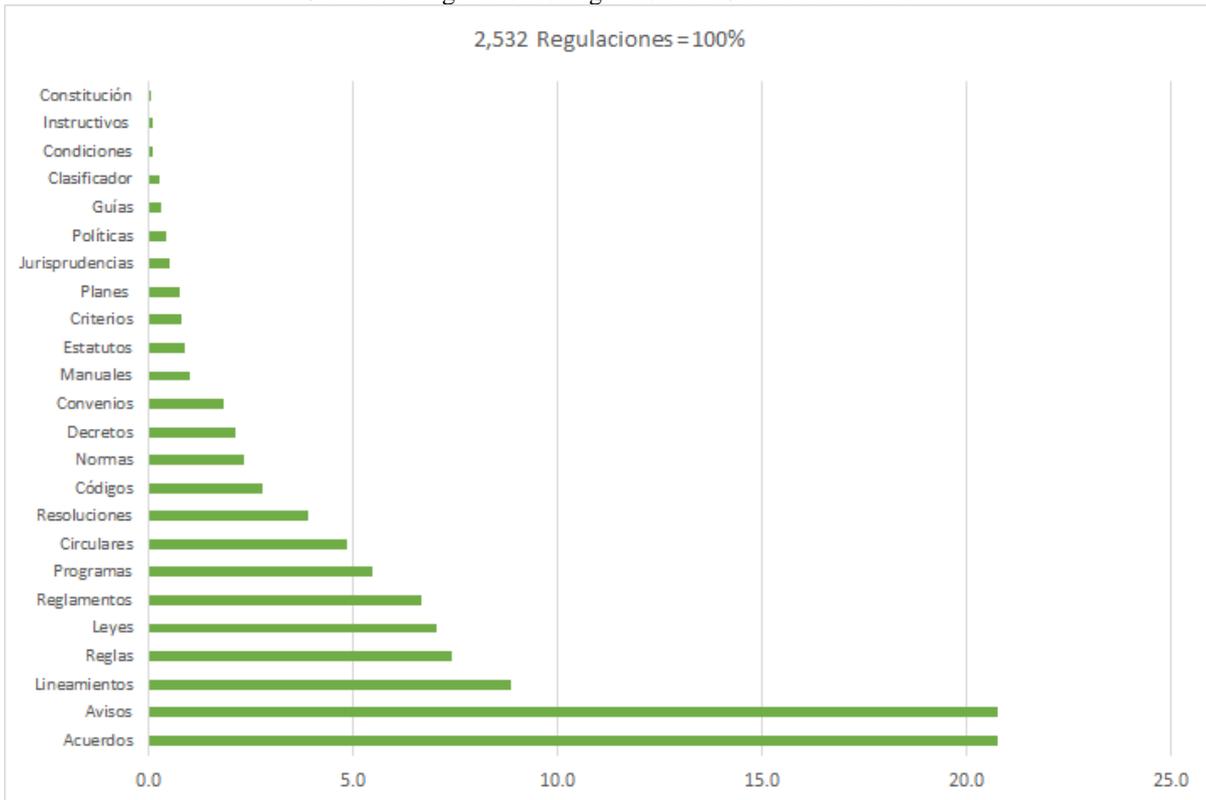
Para resumir la relación descrita en la tabla anterior, el principal reto de la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México es que la implementación de las herramientas abone a garantizar un gobierno abierto, digital e incluyente a partir de la revisión de las regulaciones, así como la simplificación y mejora de los trámites y servicios.

3. Diagnóstico de la Política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México

3.1. Marco Regulatorio de la Ciudad de México

La Ciudad de México actualmente cuenta con un marco regulatorio de alrededor de 2,532 regulaciones vigentes, de las cuales el 41.6% corresponden a Acuerdos y Avisos, seguidos por Lineamientos, Reglas, Leyes y Reglamentos con el 8.8%, 7.4%, 7.0% y 6.7 %, respectivamente, como se muestra en la gráfica 1, las cuales carecen de un diagnóstico regulatorio y en ocasiones generan sobrerregulación, por lo que es importante someter a toda nueva regulación a un Análisis de Impacto Regulatorio para identificar los impactos, costo y beneficios previo a su publicación y bajo los principios establecidos en la Ley General, la Estrategia Nacional y la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

Gráfica 1. Regulaciones Vigentes en la Ciudad de México



Fuente: Elaboración de la ADIP con base en información del Prontuario Normativo Digital de la Ciudad de México (septiembre de 2019).

En la revisión a las publicaciones que se llevaron a cabo en un periodo de 4 meses, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México emitió un volumen de 721 regulaciones nuevas y de reforma principalmente; esto implicaría que en cuatro meses se debieron emitir el mismo número de dictámenes regulatorios, lo que nos da un promedio de 241 mensuales y un total de 12 regulaciones diarias.

Con la publicación de la Constitución de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017 y con el cambio de Administración en diciembre de 2018, la creación, reforma y eliminación de regulaciones ha sido una tarea dinámica y permanente por parte de las autoridades para lograr la alineación jurídica y normativa ante los retos que representa el generar un gobierno más eficiente, sin embargo es importante mencionar que aun cuando la Ley de Mejora Regulatoria del 2017 (ya abrogada) establecía que previo a su publicación, las regulaciones debían someterse a un proceso de revisión a través de la Manifestación de Impacto Regulatorio (ahora AIR), no se llevó a cabo la generación de la normatividad secundaria para lograr implementar dicha herramienta, por lo que al día de hoy es uno de los objetivos de la presente Estrategia.

3.2. La Ciudad de México en los indicadores nacionales de Mejora Regulatoria

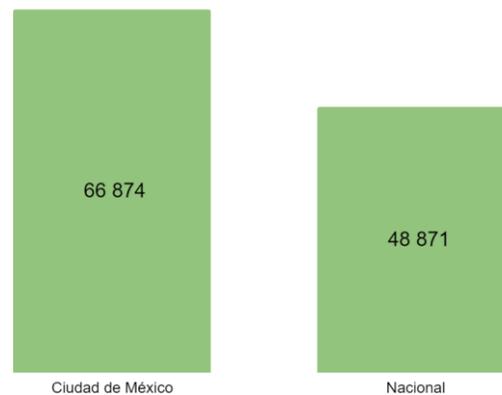
En el contexto internacional y nacional existen distintos indicadores que nos permiten evaluar la calidad de las regulaciones y su implementación. Algunos de ellos consideran la percepción de los sujetos regulados, otros evalúan directamente el diseño y desempeño de la política y las herramientas de Mejora Regulatoria que implementan las distintas áreas de gobierno.

La percepción y experiencia de las empresas y los ciudadanos que son sujetos a distintas regulaciones nos permite conocer y medir la calidad de las mismas, en este sentido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevó a cabo la

Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental (ENCRIGE) para el año 2016², la cual ofrece información sobre la percepción, experiencia y satisfacción de las unidades económicas de las entidades del país respecto a los trámites y servicios ofrecidos por el gobierno y las regulaciones a las que están sujetas.

La encuesta muestra que, en 2016, para las unidades económicas de la Ciudad de México las cargas administrativas asociadas al cumplimiento del marco regulatorio representaban en promedio \$66,874.00 (sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), como muestra la gráfica 2. Esta cifra, se encuentra por arriba del promedio nacional que fue de \$48,871.00 (cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), lo que representa un alto costo para las empresas entender y cumplir con las regulaciones vigentes que regulan las actividades económicas.

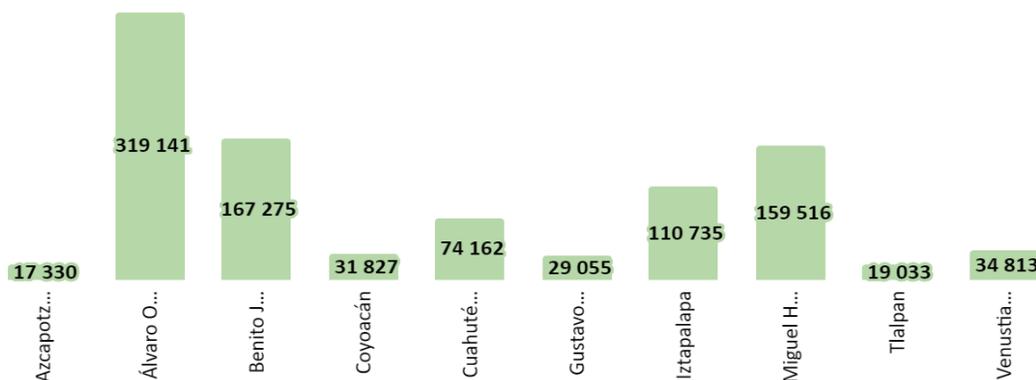
Gráfica 2. Costo Promedio de Cumplimiento del Marco Regulatorio



Fuente: Elaboración de la ADIP con datos de la ENCRIGE 2016.

Respecto a las Alcaldías, la misma encuesta reportó que los mayores costos de cumplimiento por unidad económica los generó la Alcaldía de Álvaro Obregón, con un equivalente de \$319,141.00 (trescientos diecinueve mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), mientras que los menores costos los generó la Alcaldía de Azcapotzalco con \$17,330.00 (diecisiete mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), lo que se puede apreciar en la gráfica 3.

Gráfica 3. Costo Promedio de Cumplimiento del Marco Regulatorio de las Alcaldías más representativas

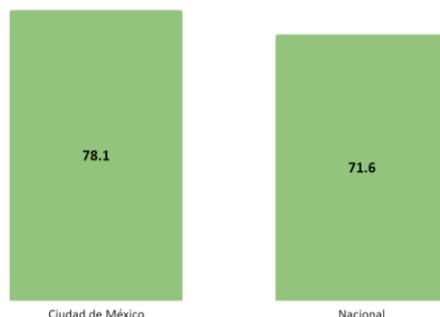


Fuente: Elaboración de la ADIP con datos de la ENCRIGE 2016.

De igual forma, el 78.1% de las unidades económicas consultadas en la Ciudad, consideran que el marco regulatorio vigente representa un obstáculo para el éxito de su negocio, dato que se encuentra 6.5 puntos porcentuales por encima de la media nacional como se muestra en la gráfica 4.

² Se considera a la ENCRIGE 2016 para hacer comparaciones a nivel nacional debido a que en 2019 únicamente la Ciudad de México aplicó la encuesta.

Gráfica 4. Percepción del Marco Regulatorio como Obstáculo para el Éxito del Establecimiento

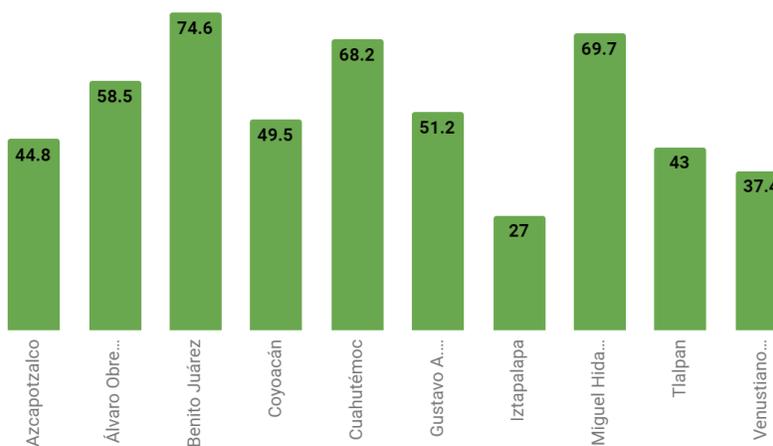


Fuente: Elaboración de la ADIP con datos de la ENCRIGE 2016.

Lo anterior se puede explicar a partir de considerar que en la Ciudad de México el sector empresarial percibe que el gobierno no garantiza trámites ágiles y fáciles en la obtención de los permisos, autorizaciones, dictámenes y licencias para giros de bajo, mediano y alto impacto para su operación y se convierte, junto con la corrupción, en los principales obstáculos para el éxito del funcionamiento de los establecimientos.

En el mismo sentido, la gráfica 5 muestra la percepción que tienen las unidades económicas sobre el marco regulatorio en las Alcaldías, que a pesar de tener limitada su actuación en cuanto a trámites y servicios empresariales, sí generan una percepción negativa para el sector. Por ejemplo; las Alcaldías de Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero; fueron las que reportaron una percepción negativa con 74.6%, 69.7%, 68.2%, 58.5% y 51.2% respectivamente; ya que consideraron que en el 2016 las condiciones para cumplir con el marco regulatorio no mejoraron respecto a los reportes del 2015 de la misma encuesta.

Gráfica 5. Percepción Negativa por Alcaldía, más representativa, de la variación de las Condiciones para Cumplir con el Marco Regulatorio



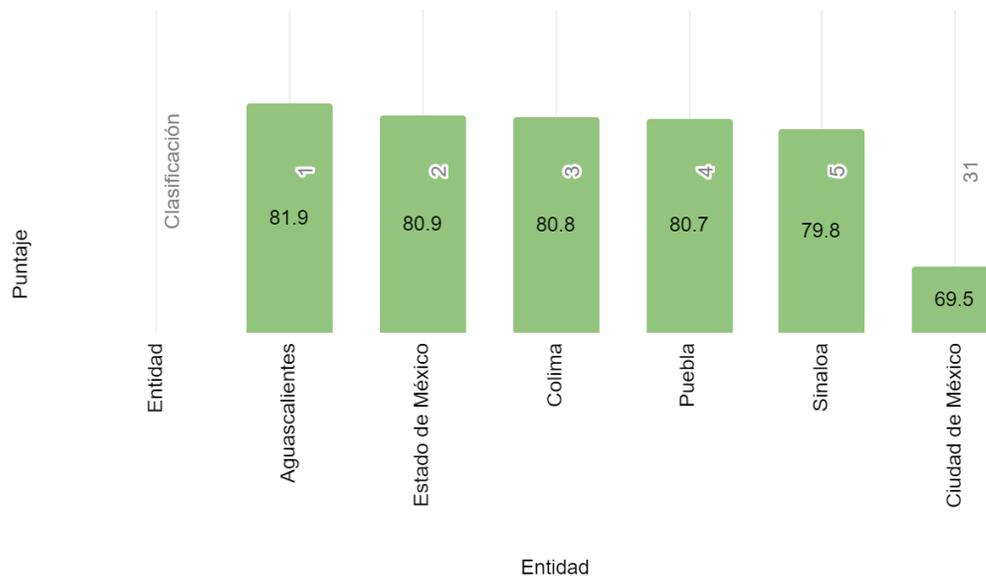
Fuente: Elaboración de la ADIP con datos de ENCRIGE 2016.

Otro de los indicadores que analiza el ambiente de negocios favorable para la apertura de establecimientos, a nivel internacional, es el Doing Business, que evalúa la facilidad de iniciar una empresa y realizar actividades comerciales. Este indicador no considera la percepción ciudadana a diferencia de la ENCRIGE sino que hace el levantamiento a través del análisis de las regulaciones y una encuesta a las dependencias involucradas de los indicadores analizados.

De acuerdo con los resultados de este indicador, en 2016 la Ciudad de México se ubicó, respecto al resto de las entidades, en la posición 31 en facilidad de hacer negocios, 18 en la apertura de un negocio, 32 en el manejo de permisos de

construcción, 27 en el registro de propiedades y 27 en el cumplimiento de contratos, por debajo de entidades como Aguascalientes, Estado de México, Colima, Sinaloa y Puebla, gráfica 6.

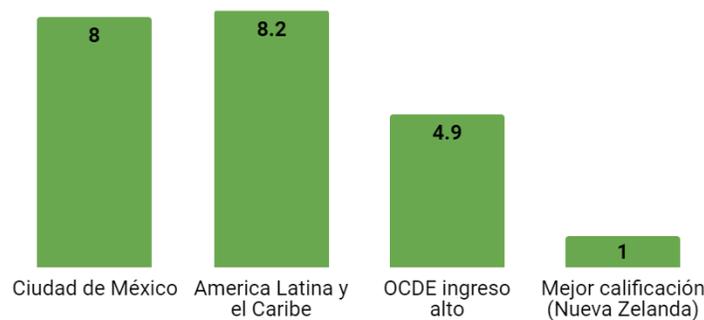
Gráfica 6. Facilidad para hacer negocios Nivel Subnacional, 2016



Fuente: Elaboración de la ADIP con información del Reporte Doing Business 2016.

El mismo indicador del Doing Business considera a la Ciudad de México, por ser la capital del país, como escenario para analizar el ambiente de negocios a nivel internacional, ocupando el lugar 54 del Ranking mundial para el 2019; reportando además, que el número de procedimientos necesarios para abrir un negocio en la Ciudad de México es de 8, dato que lo posiciona por encima del promedio de los países de la OCDE con ingresos altos y de otros países de América Latina, es decir, que el procedimiento para aperturar un negocio es muy complejo y conlleva muchos trámites, considerando que el indicador mide a los negocios de bajo impacto, gráfica 7.

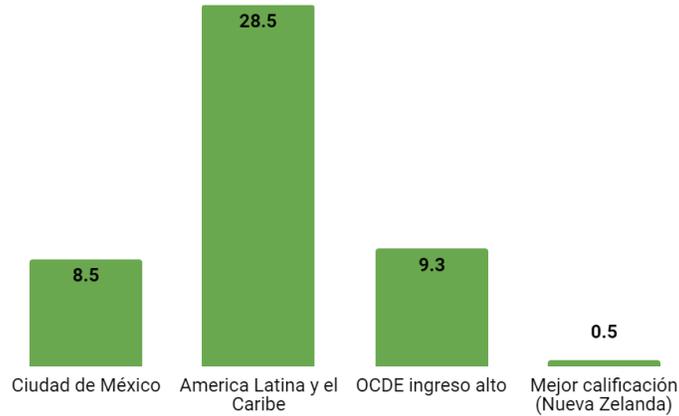
Gráfica 7. Procedimientos para abrir un negocio en el ámbito internacional



Fuente: Elaboración de la ADIP con datos del World Bank Group. Doing Business 2019.

En cuanto al tiempo que se tarda una empresa para iniciar su negocio, el mismo indicador reporta que para el caso de la Ciudad de México; es menor que el tiempo promedio en los países de la OCDE con ingreso alto y significativamente menor que el promedio de los países de América Latina y el Caribe con 8 días, que analizando la gráfica 8 pudiera ser una dato positivo, sin embargo considerando el lugar que ocupa al nivel subnacional es un obstáculo para el crecimiento y la llegada de inversión a la Ciudad, considerando que la apertura para el tipo de negocio que mide la encuesta es de tres días.

Gráfica 8. Tiempo necesario para iniciar un negocio en el ámbito internacional

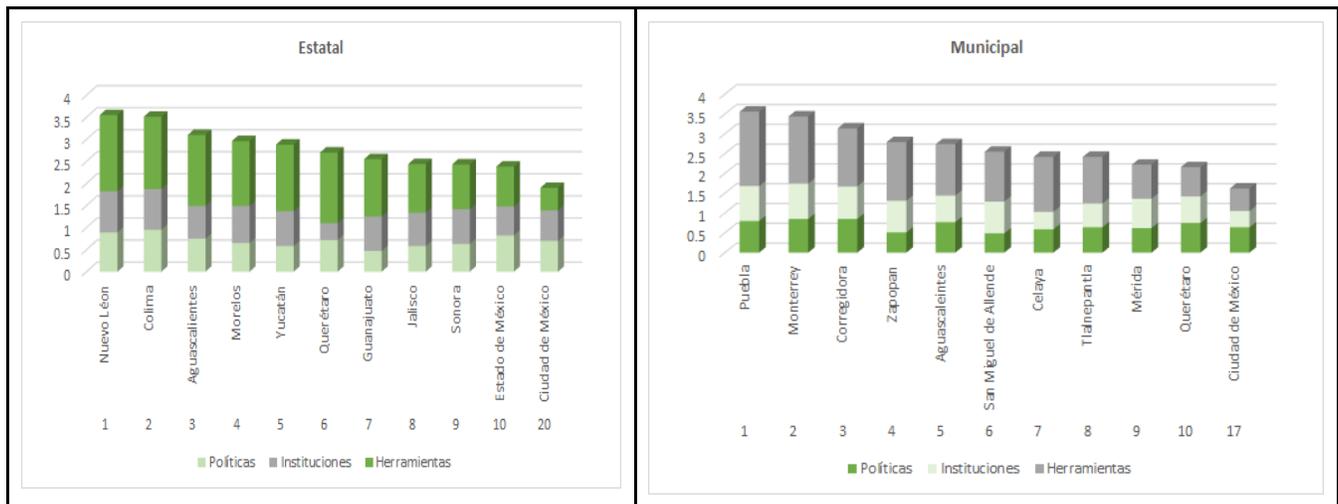


Fuente: Elaboración de la ADIP con datos del World Bank Group. Doing Business 2019.

Los anteriores indicadores centran su análisis en el ambiente de negocios, sin embargo, para medir la implementación de la mejora regulatoria, a partir de 2017 se desarrolló el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria (ISMR) por parte del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria liderado por el Consejo Coordinador Empresarial. Este indicador mide y evalúa acciones relacionadas con la implementación de la política de mejora regulatoria en las 32 entidades federativas, bajo tres pilares principales: i) el marco normativo que sustenta la política de mejora regulatoria, ii) la fortaleza institucional de la entidad para implementar la política de mejora regulatoria y iii) la implementación de las herramientas de mejora regulatoria.

Actualmente, la Ciudad de México ocupa la posición 20 en el nivel estatal y 17 en el municipal, siendo sus áreas de oportunidad la implementación de las herramientas de mejora regulatoria.

Gráfica 9. Resultados del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018, Ciudad de México



Fuente: Elaboración de la ADIP con datos del ONMR, Indicador Subnacional de MR 2018.

3.3. Marco Normativo de la Política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México

Para la Ciudad de México, el marco institucional de la mejora regulatoria inicia a partir de la hoy derogada Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, publicada el 7 de diciembre de 2017, con la cual, se sentaron las bases para la implementación de la política de mejora regulatoria en la Ciudad. Los principales avances se registraron con la publicación del Registro Electrónico de Trámites y Servicios, el cual operaba ya en 2014, pero fue hasta 2017 cuando el gobierno en

turno actualizó la información en una nueva plataforma; lo anterior se acompañó de la publicación de las Reglas de Operación y el formato único de solicitud, que permitieron a los sujetos obligados llevar a cabo dicha actualización.

También se avanzó en la publicación de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que representa el equivalente al Sistema de Apertura Rápida de Empresas que impulsa la CONAMER, así como de la queja ciudadana implementado por la Secretaría de la Contraloría en la administración anterior.

Ya con la actual administración se avanzó en la publicación de la Ley del Instituto de Verificaciones de la Ciudad de México donde se sientan las bases para mejorar el esquema de verificaciones en la Ciudad de México, incluyendo la creación del Registro de Visitas Domiciliarias y un Portal de Responsabilidad Social Mercantil.

La Ley General de Mejora Regulatoria de 2018 considera un nuevo esquema de coordinación entre los tres niveles de gobierno, por su parte la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, al ser anterior a la General, no contaba con todos los elementos contenidos, lo que obligó a alinear el contenido de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, publicada el 30 de diciembre de 2019, incorporando los actuales que se aprecian en el cuadro 2 y a partir de los siguientes puntos:

- La operación del Sistema de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, necesario para la coordinación con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- La integración del Consejo de Mejora Regulatoria conforme a los establecido en la Ley y garantizando la representatividad de los diferentes sectores de la sociedad;
- La Estrategia de Mejora Regulatoria, como herramienta programática central de la política;
- La Agenda Regulatoria, que permite determinar las regulaciones que los Órganos de la Administración Pública y las Alcaldías deberán considerar en un periodo para su análisis;
- El Expediente Electrónico a Ciudad de México; La vinculación entre sí de las herramientas de mejora regulatoria, para no considerarlas como instrumentos aislados y no vinculantes.

Cuadro 2: Comparativo de Contenido de la Ley de Mejora Regulatoria anterior con la Ley General

	Características Consideradas Por El Observatorio Nacional Mejora Regulatoria	Ley General De Mejora Regulatoria (2018)	Ley Modelo Estatal CONAMER (2019)	Ley Vigente De Mejora Regulatoria CDMX (2017)
Elementos del Sistema de Mejora Regulatoria	Consejo De Mejora Regulatoria	X	X	X
	Estrategia	X	X	
	Autoridad De MR Especializada (Que Sea Un Organismo Autónomo O Descentralizado)	X	X	
	Observatorio Ciudadano MR	X		
Herramientas de Mejora Regulatoria	Registro De Trámites Y Servicios	X	X	X
	Registro De Regulaciones	X	X	
	Agenda Regulatoria	X	X	
	AIR	X	X	X
	Programas De Mejora Regulatoria	X	X	X
	Expediente Para Trámites Y Servicios	X	X	
	Elaborar Encuestas Diagnósticos Y Estudios	X		

Fuente: Elaboración de la ADIP.

Derivado de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México publicó el 30 de diciembre de 2019 la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, en la cual y de manera particular, sustenta la elaboración de una Estrategia de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, alineada a la Estrategia Nacional.

El artículo 21 de la Ley establece que la Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados y tendrá una visión de 12 años, además deberá ser aprobada por el Consejo y publicada en la Gaceta Oficial, acorde al Programa de Gobierno, por lo que los sujetos obligados deberán sujetarse a las directrices de dicho instrumento.

3.4. Institucionalización de la Mejora Regulatoria

La Ley General de Mejora Regulatoria establece en el artículo 29 que los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas estarán integrados por un Consejo Local que sesionará por lo menos una vez al año y su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada una de ellas y será presidido por el Titular de su Poder Ejecutivo.

Por su parte la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, en su artículo 12 establece que el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México estará integrado por:

- I. La persona titular de la:
 - a) Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
 - b) Secretaría de Gobierno;
 - c) Secretaría de Administración y Finanzas;
 - d) Secretaría de la Contraloría General;
 - e) Secretaría de Cultura;
 - f) Secretaría de Desarrollo Económico;

- g) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- h) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- i) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- j) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- k) Secretaría del Medio Ambiente;
- l) Secretaría de Movilidad;
- m) Secretaría de las Mujeres;
- n) Secretaría de Obras y Servicios;
- o) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- p) Secretaría de Salud;
- q) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- r) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- s) Secretaría de Turismo;
- t) Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y
- u) Unidad.

II. Cuatro representantes del Cabildo, designaos por éste.

Asimismo, el artículo 13 establece que el Consejo estará integrado por invitados permanentes, que son:

- a) La persona titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- b) La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- c) Una persona representante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- d) Una persona Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- e) Una persona Representante de las confederaciones empresariales;
- f) Una persona Representante de las cámaras empresariales, y
- g) Una persona representante de las asociaciones empresariales.

Por último, el artículo 14 hace referencia a los invitados especiales:

- a) Representantes de organizaciones civiles;
- b) Representantes de organizaciones de consumidores;
- c) Representantes de colegios, barras y asociaciones de profesionistas, y
- d) Representante del sector académico, especialista en materias afines.

El Consejo llevó a cabo su Instalación y Primera Sesión Ordinaria el 1 de octubre de 2020.

Respecto a la Unidad de Mejora Regulatoria, todas las atribuciones en materia de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa las absorbió la Agencia Digital de Innovación Pública, fortaleciendo sus atribuciones en la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México.

Actualmente, se cuenta con 93 Enlaces de Mejora Regulatoria, nombrados por los titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Los Enlaces son parte importante de la institucionalización de la Mejora Regulatoria ya que tienen, entre otras, las siguientes funciones establecidas en la Ley vigente:

- Coordinar la política de Mejora Regulatoria en el órgano y supervisar su cumplimiento;
- Ser el vínculo de su órgano con la Unidad de Mejora Regulatoria;
- Someter a la opinión de la Unidad de acuerdo con los plazos y términos que ésta establezca su Programa; así como remitir los reportes periódicos sobre los avances del mismo;
- Someter a dictamen ante la Unidad las propuestas de Regulaciones o modificaciones a las mismas;
- Rendir los informes que le sean requeridos por la Unidad y el Consejo;
- Cumplir los criterios y recomendaciones que emita la Unidad;
- Coordinar al interior del Sujeto Obligado la actualización de los Trámites y Servicios a inscribir en el Registro, así

- como los requisitos, plazos y costos, que aquellos conlleven; y
- Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

De agosto de 2019 a la fecha, se han llevado a cabo cuatro cursos de capacitación y sensibilización con un total de 10 sesiones para los enlaces de mejora regulatoria, en temas como: Introducción a la Mejora Regulatoria, Herramientas y Análisis de Impacto Regulatorio, los cuales serán programados para que se impartan de manera permanente y cuando así lo requieran los Sujetos Obligados.

Respecto a las Alcaldías, como Sujetos Obligados y parte de las autoridades en materia de mejora regulatoria, tienen la obligación de coordinarse con la Unidad de Mejora Regulatoria a través de su Enlace, por lo que todas las disposiciones en la materia les aplican para su cumplimiento.

3.5. Herramientas y acciones implementadas en materia de Mejora Regulatoria

3.5.1. Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México

El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México es un sistema institucional electrónico en el que se compila, inscribe y actualiza los trámites y servicios a cargo de la Administración Pública, que tiene como finalidad brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía.

En el año 2019, se crea la nueva plataforma del Registro Electrónico de Trámites y Servicios, la cual suple al antiguo Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal. Migrando durante la presente Administración, el total de trámites y servicios a una nueva plataforma, con la actualización de la información, lo que va a permitir llevar a cabo la inscripción, modificación y publicación permanente de la información por parte de los Sujetos Obligados, a fin de dar certidumbre jurídica a los particulares.

3.5.2. Registro de Visitas Domiciliarias

El Registro de Visitas Domiciliarias se constituye como una herramienta tecnológica que permitirá contar con un procedimiento de visitas de verificación, a fin de transparentar la actuación en materia de verificación administrativa, así como agilizar los procedimientos en la materia, reduciendo los costos regulatorios a las personas visitadas.

Se trabajará en coordinación con el INVEA y las Alcaldías para implementar el Registro de Visitas Domiciliarias, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, donde el Registro de Visitas Domiciliarias será una plataforma digital que contendrá, entre otros:

- El Padrón de Establecimientos Mercantiles; y
- El Padrón de Responsabilidad Social Mercantil y el Padrón Único de Verificadores; vinculado con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

Lo anterior Lo anterior permitirá:

- a) Contar con procedimientos uniformes de verificación;
- b) Identificar a través de la Plataforma quién está verificando, qué está verificando, a quién se está verificando y cómo se están resolviendo las verificaciones.
- c) Contar con una selección aleatoria que elija el verificador que visita, así como las visitas que se le asignen; y
- d) Actualizar y cargar la información que integra al Sistema.

3.5.3 Ley de Responsabilidad Social Mercantil de la Ciudad de México (LRSM)

La LRSM fue producto de una iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Gobierno de esta Ciudad, al Congreso de la Ciudad y que fue publicada el 9 de marzo de 2020.

La Ley busca una nueva relación entre el gobierno y el sector empresarial, basada en la confianza, en la buena fe, bajo un esquema de autorregulación. Se trata de que todos cumplan voluntariamente con sus obligaciones, y no a través de una permanente verificación administrativa, es decir de una “Responsabilidad Social”.

Esta ley tiene por objeto establecer un esquema de incentivos y disminución de cargas administrativas para los establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, como son los restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafeterías, fondas, lavanderías, tintorerías, autolavados, papelerías, entre otros. En tal virtud, se crea el Padrón de Responsabilidad Social Mercantil cuya inscripción es voluntaria y gratuita; y aquellos que se inscriban se harán acreedores a los siguientes beneficios:

- a) Exención de verificaciones administrativas (excepto protección civil y en casos de riesgo inminente a salud pública); verificaciones aleatorias al 3% de los establecimientos mercantiles inscritos en el padrón;
- b) Los establecimientos mercantiles podrán realizarse verificaciones voluntarias no vinculantes, a fin de fomentar la autorregulación;
- c) Asesoría legal y acompañamiento de las autoridades competentes para la regularización;
- d) Contarán con una cédula confiable y un expediente electrónico para realizar fácilmente trámites y servicios; y
- e) Podrán hacerse acreedores a aquellos beneficios que otorguen otros sistemas análogos a nivel federal.

Cabe señalar que la Artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Social Mercantil de la Ciudad de México, establece que las personas beneficiarias que se encuentren registradas en el padrón quedarán exentas de ser verificadas, salvo en los casos siguientes:

- Existan causas vinculadas con protección civil;
- Existan causas en las que se identifique que se desprende peligro para la salud; y
- Sean elegidas aleatoriamente dentro del tres por ciento del total de las personas beneficiarias inscritas en el padrón.

Bajo esa tesitura, la LRSM representa un cambio sustancial en la forma de regular a los establecimientos mercantiles; esto es, bajo el principio de la buena fe, la confianza ciudadana y la autorregulación que consolida la nueva relación que busca tener el Gobierno con el sector empresarial.

3.5.4. Ventanilla Única Digital de Trámites y Servicios Primera Etapa: Registro de Manifestación de Construcción tipo B y C.

La Ciudad de México es la primera entidad a nivel nacional en implementar una solución digital para mejorar el procedimiento de dictaminación de los trámites de alto impacto para el Registro de Manifestación de Construcción tipo “B” y “C”, en este sentido, actualmente opera la primera etapa referente a los trámites de impacto urbano y medio ambiente, lo que le permite a los desarrolladores inmobiliarios integrar su expediente único en la plataforma diseñada y desarrollada por la ADIP.

3.5.5. Acciones de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios 2020

Al inicio de esta Administración, también se implementaron acciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios, entre los que destacan:

- I. Digitalización de la tarjeta de circulación;
- II. Eliminación de la vigencia del acta de nacimiento;
- III. Digitalización de la Licencia de Conducir tipo “A”;
- IV. Simplificación y digitalización del seguro de desempleo;
- V. Desarrollo de la Plataforma Digital para el Programa de Fomento, Constitución y Fortalecimiento a las Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México, (FOCOFESS 2019); y
- VI. Plataforma para la revisión de los Programas Internos de Protección Civil.

4. La Estrategia

La Estrategia de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México es el instrumento programático de largo plazo que se vincula de manera transversal con todos los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías; para lograr el objetivo común establecido en el Programa de Gobierno 2019 – 2024 ser un gobierno abierto, innovador, incluyente con acceso a las tecnologías y los instrumentos digitales.

Deberá ser aprobada por el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y publicada en la Gaceta Oficial para su difusión entre los sujetos obligados y los diferentes sectores de la sociedad; por su parte; la Unidad de Mejora Regulatoria deberá garantizar su cumplimiento y consideración en la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria a través de los reportes periódicos que ésta establezca. También deberá cuidar que tenga congruencia con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

A continuación, se describe la Misión y Visión de la Estrategia:

Misión

“Lograr el máximo beneficio para la sociedad a través de la emisión de regulaciones eficientes, la simplificación de obligaciones regulatorias, trámites y servicios y la implementación de la política de mejora regulatoria en la Ciudad de México”.

Visión

“Hacer del Gobierno de la Ciudad de México un gobierno incluyente, innovador y abierto, a través de un proceso articulado y sistemático de revisión de las regulaciones, la simplificación y digitalización de los trámites y servicios, que genere mayores beneficios que costos a la sociedad”.

La Estrategia se guiará a través de las siguientes líneas generales:

4.1. Líneas Estratégicas Generales

No	LÍNEAS ESTRATÉGICAS GENERALES	OBJETIVOS	ACCIONES	HERRAMIENTA CON LA QUE SE VINCULA
1	Revisión sistemática del Marco Normativo	Brindar certeza jurídica respecto a los trámites y servicios a la ciudadanía	Programar las regulaciones a crear, modificar o eliminar	Registro Electrónico de Regulaciones
		Generar mejores regulaciones que atiendan la problemática real	Revisión del acervo regulatorio de la Ciudad de México	Agenda Regulatoria y Programas de Mejora Regulatoria
				Portal para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio

2	Trámites y servicios simplificados, ágiles y digitalizados para un gobierno incluyente y abierto	Reducir el tiempo y los costos de interacción con el gobierno	Simplificación de procesos, trámites y servicios	Registro Electrónico de Trámites y Servicios
				Protesta Ciudadana
		Reducir los actos discrecionales y atacar la corrupción	Generar soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios	Programas de Mejora Regulatoria, su Seguimiento y Evaluación
			Transmisión de información automatizada	Medición de cargas administrativas (Simplifica de la CONAMER)
Registro de Visitas Domiciliarias				
Expediente Único de trámites y Servicios				
3	Mejor ambiente de negocios para fomentar la competitividad de la Ciudad	Mejorar los trámites empresariales	Simplificar y digitalizar para el sector empresarial y de la construcción	Certificación del SIAPEM (a través del SARE)
				Portal de Responsabilidad Social Mercantil
				Ventanilla Única de Construcción para la Manifestación de Construcción Tipo A, B y C.
				Programa de Reforma de Sectores Prioritarios de la CONAMER (PROREFORMA)
				Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles

				Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Regulatorio en Empresas (ENCRIGE)
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración de la ADIP.

4.2. Objetivos y líneas de acción al corto, mediano y largo plazo

Los Objetivos de la Estrategia se definen a partir de los siguientes pilares que permitirán la visión integral de la política de mejora regulatoria:

Pilar A. Marco Normativo de la Política

Objetivo A.1: Fortalecer el marco normativo para la implementación adecuada de la política de mejora regulatoria.

Líneas de Acción:

- A.1.1. Elaborar, aprobar, publicar y difundir entre los sujetos obligados los lineamientos, guías y manuales de las herramientas de mejora regulatoria.
- A.1.2. Elaborar, aprobar y publicar el Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Objetivo A.2: Elaborar la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México alineada a la Estrategia Nacional.

Líneas de Acción:

- A.2.1. Elaborar la propuesta de Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.
- A.2.2. Presentar al Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México la Estrategia para su aprobación y publicación.
- A.2.3. Difundir entre los sujetos obligados la Estrategia para su implementación.

Pilar B. Institucionalización de la Mejora Regulatoria

Objetivo B.1: Impulsar los mecanismos institucionales para implementar la política de mejora regulatoria.

Líneas de Acción:

- B.1.1. Proponer a la Jefa de Gobierno la integración del Consejo con los representantes de la sociedad que marca la Ley General y la Ley vigente.
- B.1.2. Instalar y operar el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, como la instancia de coordinación para la implementación de la mejora regulatoria.
- B.1.3. Someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos y demás normativa necesaria en materia de mejora regulatoria.
- B.1.4. Fortalecer institucionalmente la Unidad de Mejora Regulatoria para que lleve a cabo las funciones de manera eficiente.
- B.1.5. Nombrar a los Enlaces de Mejora Regulatoria de los Órganos de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México.

B.1.6. Coordinarse con los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos para el nombramiento del Enlace de Mejora Regulatoria respectivo, conforme a lo establecido en la Ley General y en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

B.1.7. Capacitar de forma permanente a los Enlaces de Mejora Regulatoria y personas servidoras públicas que así lo requieran para fortalecer la formación de capacidades técnicas en la materia.

B.1.8. Crear la Comisión de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Objetivo B.2: Diseñar y desarrollar la metodología programática, de seguimiento y evaluación necesaria para la implementación de la política de mejora regulatoria.

Líneas de Acción:

B.2.1. Elaborar, integrar, consultar y aprobar la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de los sujetos obligados.

B.2.2. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación; y si se requiere, la reconducción de la Estrategia y someterla a consideración y aprobación del Consejo.

B.2.3. Presentar al Consejo el informe anual de resultados de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria conforme a lo establecido en la Estrategia.

B.2.4. Publicar cada año el informe de resultados en la implementación de la Política de Mejora Regulatoria.

Pilar C. Implementación de las Herramientas

Objetivo C.1: Implementar y operar el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Líneas de Acción:

C.1.1. Expedir los Lineamientos para operar el portal digital del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México.

C.1.2. Diseñar, desarrollar y operar el portal digital del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México.

C.1.3. Mantener actualizado el portal digital del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México.

C.1.4. Expedir los Lineamientos para operar el portal del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

C.1.5. Mejorar, diseñar, desarrollar y operar el portal del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

C.1.6. Coordinar a los sujetos obligados para mantener actualizado el portal del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México de la Ciudad de México.

C.1.7. Diseñar, desarrollar e implementar el portal digital para la Protesta Ciudadana como mecanismo de certidumbre jurídica en la gestión de los trámites y servicios que brinda el gobierno.

C.1.8. Expedir las reformas necesarias y emitir los Lineamientos para la operación del portal digital del Registro de Visitas Domiciliarias.

C.1.9. Rediseñar y desarrollar el Registro de Visitas Domiciliarias de la Ciudad de México.

C.1.10. Expedir los Lineamientos y Manuales de la plataforma digital del Expediente Electrónico de Trámites y Servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo.

C.1.11. Diseñar, desarrollar y operar la plataforma digital del Expediente Electrónico de Trámites y Servicios, considerando los mecanismos digitales de identificación y firma electrónica de acuerdo a la reglamentación existente.

Objetivo C.2: Implementar y operar el Sistema de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

C.2.1. Emitir Lineamientos para la integración por parte de los sujetos obligados de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria.

C.2.2. Diseñar, desarrollar e implementar una plataforma digital para la integración de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

C.2.3. Emitir los lineamientos y el manual para la operación del portal AIR ex ante y ex post.

C.2.4. Diseñar, Desarrollar y operar el portal digital para el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y ex post.

C.2.5. Llevar a cabo la medición de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE).

C.2.6. Presentar al Consejo y difundir los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) llevada a cabo por el INEGI.

C.2.7. Participar en la medición del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

C.2.8. Presentar al Consejo los resultados del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria.

C.2.9. Emitir la normatividad secundaria para cumplir la Ley de Responsabilidad Social Mercantil y/o los Lineamientos para operar el portal del Padrón de Responsabilidad Social Mercantil para establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

C.2.10. Diseñar, desarrollar y operar el Padrón de Responsabilidad Social Mercantil para establecimientos mercantiles en la Ciudad de México.

C.2.11. Emitir los Lineamientos y Manuales necesarios para implementar los programas especiales promovidos por la CONAMER, como: Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Ventanilla Única de Construcción para la Manifestación de Construcción Tipo A, B y C, Programa de Simplificación de cargas (SIMPLIFICA), Programa de Reforma a Sectores Prioritarios y del Método Económico y Jurídico de reforma (PROREFORMA).

C.2.12. Implementar en coordinación con la CONAMER, los programas especiales establecidos en la Ley general de Mejora Regulatoria como son: Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Ventanilla Única de Construcción para a Manifestación de Construcción Tipo A, B y C, Programa de Simplificación de cargas (SIMPLIFICA), Programa de Reforma a Sectores Prioritarios y del Método Económico y Jurídico de reforma (PROREFORMA).

C.2.13. Llevar a cabo la certificación de los programas especiales que promueve a nivel nacional la CONAMER como son: Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Ventanilla Única de Construcción para giros de bajo y alto impacto, Programa de Simplificación de cargas (SIMPLIFICA), Programa de Reforma a Sectores Prioritarios y del Método Económico y Jurídico de reforma (PROREFORMA).

C.2.14. Promover con el Poder Judicial de la Ciudad de México la implementación, en su caso, del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) que certifica la CONAMER.

C.2.15. Impulsar la interoperabilidad con los sistemas digitales y electrónicos de la CONAMER para la difusión de las plataformas locales a nivel nacional.

4.3. Horizonte de implementación de objetivos y líneas de acción

OBJETIVO	LÍNEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
Pilar A. Marco Normativo de la Política			
Objetivo A.1: Fortalecer el marco normativo para la implementación adecuada de la política de mejora regulatoria.	A.1.1. Elaborar, aprobar, publicar y difundir entre los sujetos obligados los Lineamientos, Guías y Manuales de las herramientas de mejora regulatoria.	Unidad de Mejora Regulatoria Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México	Enero - Diciembre de 2020
	A.1.2. Elaborar, aprobar y publicar el Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.	Unidad de Mejora Regulatoria Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México	Enero - Diciembre de 2020
Objetivo A.2: Elaborar la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México alineada a la Estrategia Nacional.	A.2.1. Elaborar la propuesta de Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Diciembre de 2020
	A.2.2. Presentar al Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México la Estrategia para su aprobación y publicación.	Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México	Enero - Diciembre de 2020
	A.2.3. Difundir entre los sujetos obligados la Estrategia para su consideración e implementación.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Diciembre de 2020
Pilar B. Institucionalización de la Mejora Regulatoria			
Objetivo B.1: Impulsar los mecanismos institucionales	B.1.1. Proponer a la Jefa de Gobierno la integración del Consejo con los representantes de la sociedad que marca la Ley General y la Ley local vigente.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Septiembre de 2020

<p>para implementar la política de mejora regulatoria.</p>	<p>B.1.2. Instalar y operar el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, como la instancia de coordinación para la implementación de la mejora regulatoria.</p> <p>B.1.3. Someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos y demás normativa necesaria para la implementación de la mejora regulatoria.</p> <p>B.1.4. Fortalecer institucionalmente la Unidad de Mejora Regulatoria para que lleve a cabo las funciones de manera eficiente.</p> <p>B.1.5. Nombrar a los Enlaces de Mejora Regulatoria de los Órganos de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>B.1.6. Coordinación con los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos para el nombramiento del Enlace de Mejora Regulatoria respectivo, conforme a lo establecido en la Ley General y en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</p> <p>B.1.7. Capacitar de forma permanente a los Enlaces de Mejora Regulatoria para fortalecer la formación de capacidades técnicas en la materia.</p> <p>B.1.8. Instalar el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.</p>	<p>Unidad de Mejora Regulatoria</p> <p>Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México</p> <p>Unidad de Mejora Regulatoria</p> <p>Unidad de Mejora Regulatoria</p> <p>Sujetos Obligados</p> <p>Unidad de Mejora Regulatoria</p> <p>Unidad de Mejora Regulatoria</p> <p>Poder Legislativo</p> <p>Poder Judicial</p> <p>Unidad de Mejora Regulatoria</p> <p>Unidad de Mejora Regulatoria</p> <p>Unidad de Mejora Regulatoria</p>	<p>Enero - Septiembre de 2020</p> <p>Enero de 2020 - Noviembre de 2024 y cada vez que se elaboren</p> <p>Enero - Diciembre de 2032</p> <p>Enero - Diciembre de 2020</p> <p>Junio - Diciembre de 2020</p> <p>Enero 2020 - Noviembre de 2024</p> <p>Acciones permanentes</p> <p>Enero 2020 - Noviembre de 2032</p>
<p>Objetivo B.2.: Diseñar y desarrollar la metodología</p>	<p>B.2.1. Elaborar, integrar, consultar y aprobar la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de los sujetos obligados.</p>	<p>Unidad de Mejora Regulatoria</p>	<p>Enero - Febrero 2020 y cada año de acuerdo a los plazos de la Ley hasta 2032</p>

programática, de seguimiento y evaluación, necesaria para la implementación de la política de mejora regulatoria.	B.2.2. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación; y si se requiere, la reconducción de la Estrategia y someterla a consideración y aprobación del Consejo.	Unidad de Mejora Regulatoria Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México	Mayo 2020 - Noviembre 2032 Cada seis meses
	B.2.3. Presentar al Consejo el informe anual de resultados de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria conforme a lo establecido en la Estrategia.	Unidad de Mejora Regulatoria Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México	Noviembre de 2020 - Noviembre de 2032
	B.2.4. Hacer público cada año el informe de resultados en la implementación de la Política de Mejora Regulatoria.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero de 2021 - Diciembre de 2024
Pilar C. Implementación de las Herramientas			
Objetivo C.1: Implementar y operar el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios.	C.1.1. Expedir los Lineamientos para operar el portal digital del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México. (art. 34 LMRCDMX)	Unidad de Mejora Regulatoria Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México	Enero - Diciembre de 2020
	C.1.2. Diseñar, desarrollar y operar el portal digital del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Mayo de 2021
	C.1.3. Mantener actualizado el portal digital del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México.	Secretaría de la Contraloría General Unidad de Mejora Regulatoria	Mayo de 2021 - Noviembre de 2032 Acciones permanentes
	C.1.4. Expedir los Lineamientos para operar el portal del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero de 2020 - Agosto de 2021

	C.1.5. Mejorar la operación del portal del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Diciembre de 2020
	C.1.6. Coordinar a los sujetos obligados para mantener actualizado el portal del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.	Unidad de Mejora Regulatoria Sujetos obligados	Enero de 2020 - Noviembre de 2024
	C.1.7. Diseñar, desarrollar e implementar el portal digital para la Protesta Ciudadana como mecanismo de certidumbre jurídica en la gestión de los trámites y servicios del gobierno.	Unidad de Mejora Regulatoria	Septiembre de 2020 - Agosto de 2021
	C.1.8. Emitir los Lineamientos para la Operación del portal digital del Registro de Visitas Domiciliarias.	INVEA Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Diciembre de 2021
	C.1.9. Rediseñar y desarrollar el Registro de Visitas Domiciliarias de la Ciudad de México.	INVEA Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - diciembre de 2020
	C.1.10. Expedir los Lineamientos y Manuales de la plataforma digital del Expediente Electrónico de Trámites y Servicios.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero 2020 - Diciembre de 2021
	C.1.11. Diseñar, desarrollar y operar la plataforma digital del Expediente Electrónico de Trámites y Servicios, considerando los mecanismos digitales de identificación y firma electrónica de acuerdo a la reglamentación existente.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero 2020 - Diciembre de 2024
Objetivo C.2: Implementar y operar el Sistema de Gobernanza Regulatoria de la Ciudad de México	C.2.1. Expedir Lineamientos para la integración de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Diciembre de 2020
	C.2.2. Diseñar, desarrollar e implementar una plataforma digital para la integración de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Diciembre de 2020

C.2.3. Emitir los Lineamientos y el Manual para la Operación del portal AIR ex ante y ex post.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Diciembre de 2020
C.2.4. Diseñar, Desarrollar y operar el portal digital para el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y ex post.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Diciembre de 2020
C.2.5. Llevar a cabo la medición de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE).	Unidad de Mejora Regulatoria	Mayo 2019 - Junio de 2020
C.2.6. Presentar al Consejo y difundir los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) llevada a cabo por el INEGI.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero - Diciembre de 2020
C.2.7. Participar en la medición del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.	Unidad de Mejora Regulatoria	Septiembre de 2019 - Abril de 2020
C.2.8. Presentar al Consejo los resultados del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria.	Unidad de Mejora Regulatoria	Marzo - Diciembre de 2020
C.2.9. Emitir la normatividad secundaria para cumplir la Ley de Responsabilidad Social Mercantil y/o los Lineamientos para operar el portal del Padrón de Responsabilidad Social Mercantil para establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.	Unidad de Mejora Regulatoria	Enero 2020 - Diciembre de 2032 Permanente
C.2.10. Diseñar, desarrollar y operar el Padrón de Responsabilidad Social Mercantil para establecimientos mercantiles en la Ciudad de México.	Unidad de Mejora Regulatoria SEDECO	Diciembre - Diciembre de 2020

<p>C.2.11. Emitir los lineamientos y manuales necesarios para implementar los programas especiales promovidos por la CONAMER: Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) para el SIAPEM, Ventanilla Única de Construcción para Manifestación de Construcción Tipo A, B y C, Programa de Simplificación de cargas (SIMPLIFICA), Programa de Reforma a Sectores Prioritarios y del Método Económico y Jurídico de reforma (PROREFORMA).</p>	<p>Unidad de Mejora Regulatoria</p>	<p>Enero 2020 - Noviembre 2032</p> <p>Acciones permanentes y sujetas a la coordinación con la CONAMER</p>
<p>C.2.12. Implementar en coordinación con la CONAMER, los programas especiales establecidos en la Ley general de Mejora Regulatoria: Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Ventanilla Única de Construcción para giros de bajo y alto impacto, Manifestación de Construcción Tipos A, B y C, Programa de Reforma a Sectores Prioritarios y del Método Económico y Jurídico de reforma (PROREFORMA).</p>	<p>Unidad de Mejora Regulatoria</p>	<p>Enero 2020 - Noviembre 2032</p> <p>Acciones permanentes y sujetas a la coordinación con la CONAMER</p>
<p>C.2.13. Llevar a cabo la certificación de los programas especiales que promueve a nivel nacional la CONAMER: Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Ventanilla Única de Construcción para Manifestación de Construcción Tipo A, B y C, Programa de Simplificación de cargas (SIMPLIFICA), Programa de Reforma a Sectores Prioritarios y del Método Económico y Jurídico de reforma (PROREFORMA).</p>	<p>Unidad de Mejora Regulatoria CONAMER</p>	<p>Enero 2020 - Noviembre 2032</p>
<p>C.2.14. Promover con el Poder Judicial de la Ciudad de México la implementación del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) que certifica la CONAMER</p>	<p>Unidad de Mejora Regulatoria</p>	<p>Enero 2020 - Noviembre 2032</p> <p>Acciones permanentes y sujetas a la coordinación con la CONAMER</p>
<p>C.2.15. Impulsar la interoperabilidad con los sistemas digitales y electrónicos de la CONAMER para la difusión de las plataformas locales a nivel nacional.</p>	<p>Unidad de Mejora Regulatoria</p>	<p>Enero 2020 - Noviembre 2032</p>

Fuente: Elaboración de la ADIP.

4.4. Acciones prioritarias de Simplificación y Digitalización Corto Plazo

Líneas de Acción	Responsable	Fecha de Implementación
Actualización y certificación del SIAPEM. Una nueva plataforma para operar el Sistema de Apertura de Establecimientos Mercantiles	SEDECO ADIP	Diciembre de 2020
Centros Penitenciarios; 20 trámites p/familias, pase de lista	Subsecretaría de Sistema Penitenciario ADIP	Mayo 2020
Reingeniería de la Denuncia digital; Ministerio Público virtual	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	Julio 2020
Programa de Regularización de Usos de Suelo; para establecimientos mercantiles de bajo impacto de hasta 100 m2	SEDUVI SEDECO ADIP	Diciembre 2020
Plataforma digital de Alta de Placas Nuevas	SEMOVI ADIP	Julio 2020
Simplificación estratégica de trámites con mayor frecuencia; los realizados por grupos vulnerables.	Sujetos Obligados responsables ADIP	Enero - Diciembre 2021
Calculadora de costo-beneficio; para medir el costo social de los trámites y servicios.	ADIP	Enero - Diciembre 2020
Adición de herramientas de accesibilidad; para los trámites y servicios digitales.	ADIP	Enero - Diciembre 2021
Implementación del Identificador Digital Único; ligado al Expediente Único Digital de Trámites y Servicios.	ADIP	Diciembre 2021
Elaboración y emisión de documento de Mejores prácticas en Trámites y Servicios de la Ciudad de México: Limitantes para la Corrupción	ADIP	Enero - diciembre de 2021
Habilitación del motor transaccional de trámites.	ADIP	Enero - mayo de 2021
Actualización e implementación del Modelo Integral de Atención	ADIP	Enero - diciembre de 2021

Ciudadana para potencializar las modalidades de atención.		
---	--	--

Fuente: Elaboración de la ADIP.

4.5. Mecanismos de Coordinación con la Federación y Estados

La Ley General de Mejora Regulatoria establece como mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, la operación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, por lo que, con la instalación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de agosto de 2019, entra en operación dicho Sistema.

Dentro de la integración del Consejo Nacional, el artículo 14 de la Ley General establece que serán parte del Consejo 5 presidentes representantes de los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria; dentro de los cuales se encuentra el grupo 4, donde la Ciudad de México es el representante para un periodo de dos años, de los siete estados que lo conforman:

1. Ciudad de México;
2. Estado de México;
3. Hidalgo;
4. Morelos;
5. Puebla;
6. Querétaro; y
7. Tlaxcala.

Derivado de los anterior, el Gobierno de la Ciudad de México será el que coordine mesas de trabajo con dichos estados, para poner a consideración temas de relevancia al Consejo Nacional, además de generar sinergias para la implementación de la política de forma interestatal, promoviendo las buenas y mejores prácticas nacionales e internacionales en los estados integrantes.

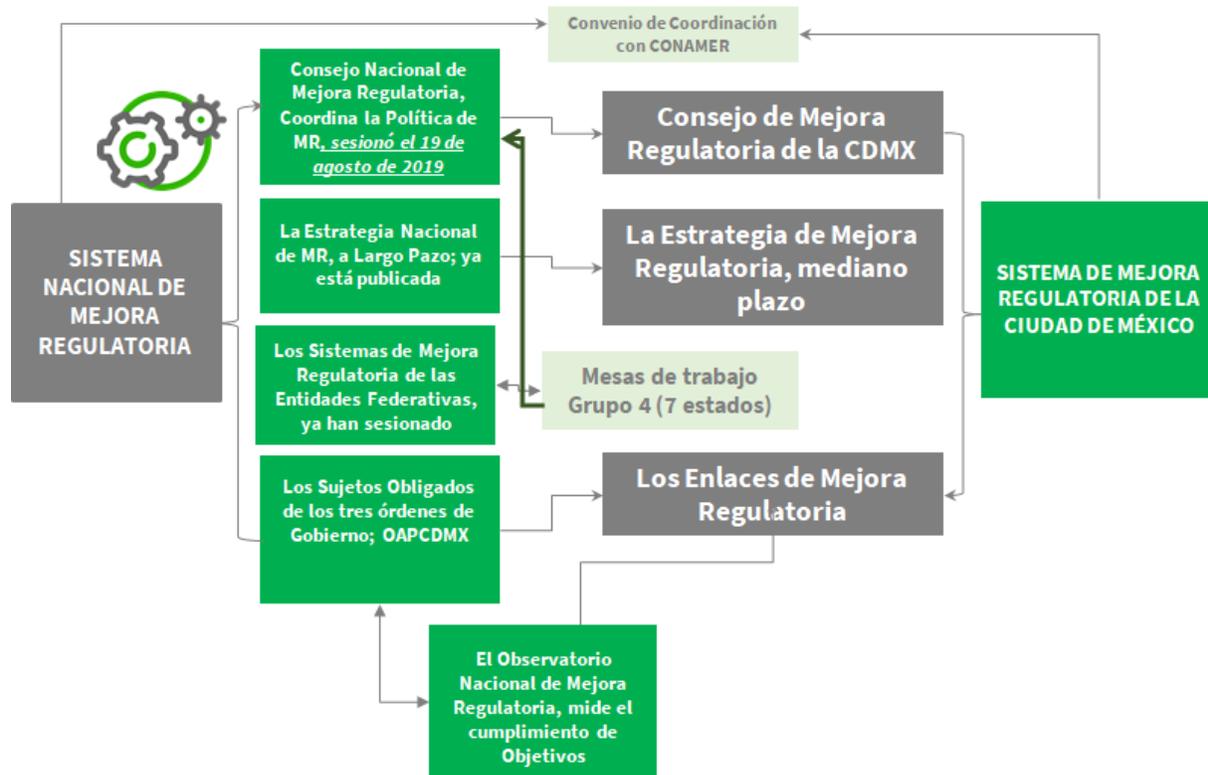
Con la alineación de la Estrategia de Mejora Regulatoria con la Estrategia Nacional, se establece la coordinación con el Gobierno Federal, considerando además acciones conjuntas a partir de la firma del Convenio para el Desarrollo de las Líneas Estratégicas en el Impulso de la Mejora Regulatoria Regional “Hagámoslo Juntos” entre la CONAMER y el Gobierno de la Ciudad de México.

El Convenio se centra en tres líneas:

- I. Diversificación; a través de un Programa de Mejora Regulatoria para el combate a la Corrupción con la simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- II. Inclusión; con la puesta en marcha del Sistema de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio; e
- III. Innovación; con la creación del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios y la utilización de plataformas digitales que permitan dar seguridad jurídica a los diferentes sectores de la sociedad.

De igual forma, la CONAMER tiene como compromisos, además de emitir la Estrategia, publicar los lineamientos de las herramientas a implementar para el logro de los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, en este sentido, los objetivos y líneas de acción de la presente Estrategia para la Ciudad de México, están alineados a lo establecido en la Estrategia Nacional.

Figura 3. Esquema de Coordinación con la Federación y los Estados



Fuente: Elaboración de la ADIP.

5. Herramientas de Mejora Regulatoria

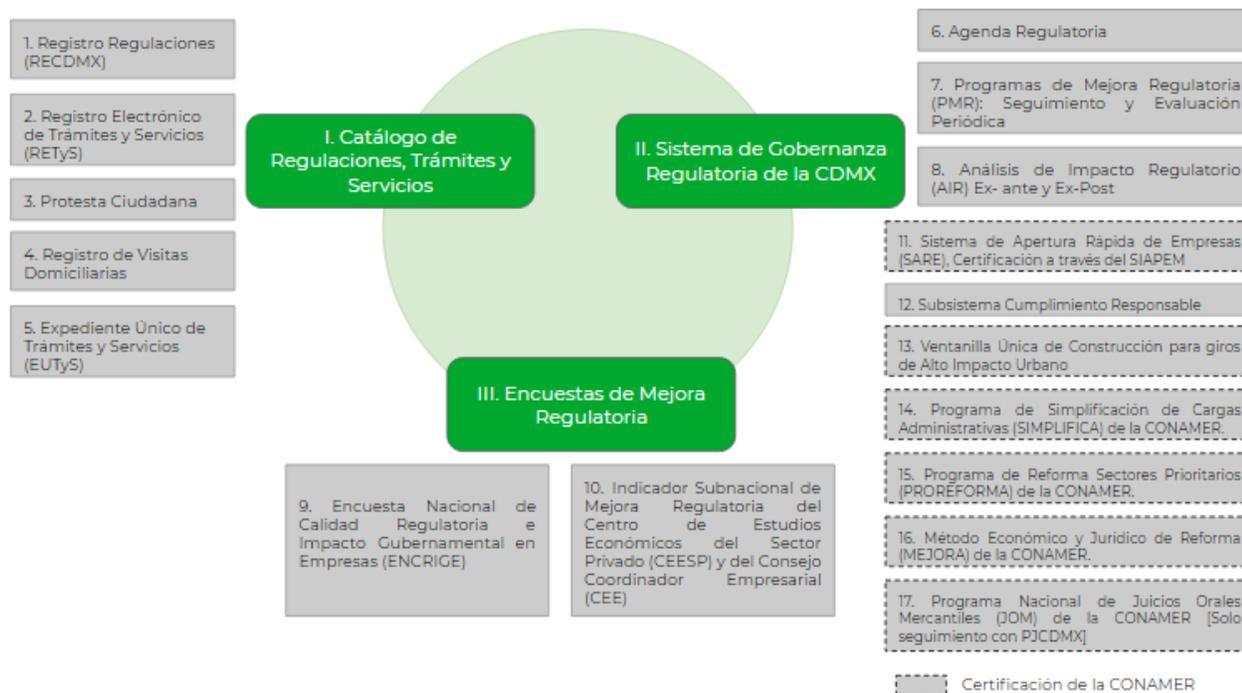
5.1. Uso Sistemático

En los últimos años la CONAMER ha establecido una serie de instrumentos en la implementación de la política de Mejora Regulatoria, los ha definido como herramientas y también los describe en la Estrategia Nacional como los instrumentos, acciones, procedimientos y políticas públicas de Mejora Regulatoria para la medición de los impactos de las regulaciones y simplificación de trámites y servicios.

Para la Ciudad de México, las herramientas se agrupan en tres grupos representados en la figura 4 y que son las que están sustentadas en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Estrategia Nacional y en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

Un primer grupo, el Catálogo que se integra por I. El Registro de Regulaciones; II. El Registro; III. El Expediente Electrónico; IV. El Registro de Visitas Domiciliarias, y V. La Protesta Ciudadana

Figura 4. Herramientas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México



Fuente: Elaboración de la ADIP.

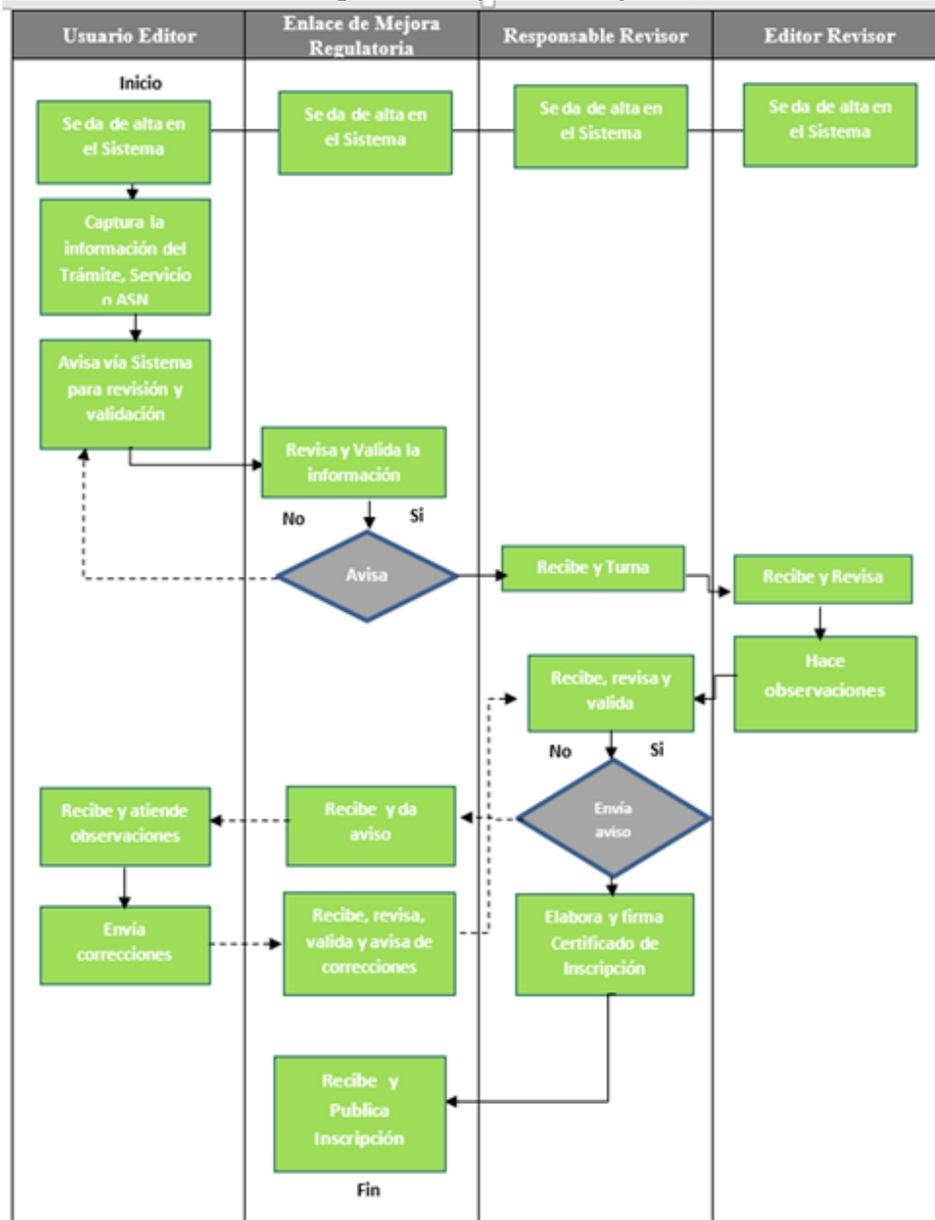
Para el caso del Registro de Regulaciones y el Expediente Electrónico de Trámites y Servicios los Sujetos Obligados deberán inscribir y actualizar la información correspondiente de forma permanente.

Para el caso del Registro Electrónico de Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados además de inscribir y actualizar la información correspondiente de forma permanente, deberán presentar la información necesaria y sustentada en la regulación que da origen al trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la LMRCMX y el 46 de la LGMR:

1. Nombre o denominación del Trámite o Servicio;
2. Modalidad del Trámite o Servicio;
3. Fundamento jurídico y/o justificación de su existencia, en su caso;
4. Descripción con lenguaje claro, sencillo, incluyente y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
5. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización, o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
6. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
7. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
8. En caso de requerir inspección o verificación señalar el objetivo de la misma;
9. Datos que se deben asentar y documentos que han de adjuntar como requisitos;
10. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
11. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio, en su caso, si aplica o no la afirmativa o negativa ficta;

12. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
13. Documento a obtener o beneficios para la persona;
14. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y, en su caso, la forma de determinar su monto, así como el lugar, la forma o medios en que se debe cubrir y el momento de pago;
15. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás actos administrativos;
16. Criterios de resolución del Trámite o Servicio en su caso;
17. Todas la Unidades Administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
18. Horarios de atención al público, en su caso;
19. Números de teléfono, correo electrónico, dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
20. Formato único de solicitud autorizado por la Unidad en caso de que sea procedente;
21. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio;
22. Frecuencia del Trámite o Servicio; que se refiere al número de solicitudes por parte de los particulares en un año de referencia; y
23. Cualquier otra información que se prevea en los Lineamientos y el Manual del Registro.

Figura 5. Inscripción al RETyS

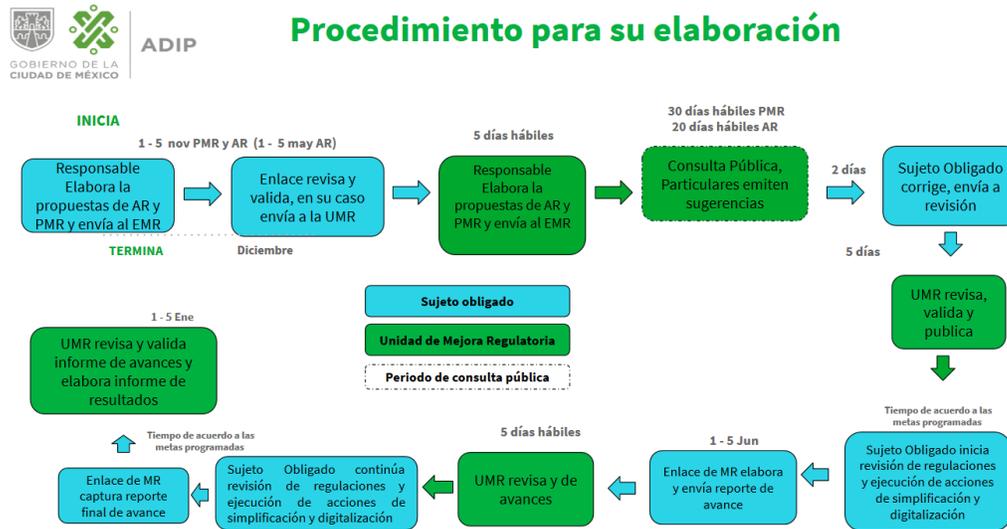


Fuente: Elaboración de la ADIP.

Respecto a la Protesta Ciudadana, en el Registro de Visitas Domiciliarias y el Expediente Único de Trámites y Servicios, que son herramientas donde las personas físicas o jurídico colectivas serán los usuarios, se deberán generar los mecanismos de coordinación para su adecuada implementación y de acuerdo a los lineamientos que expida la CONAMER y los criterios de interoperabilidad para su vinculación con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).

Al segundo grupo, la Estrategia Nacional la define como las herramientas que garantizan la gobernanza regulatoria y está integrado por la Agenda Regulatoria, la parte programática, de seguimiento y evaluación de la política en su conjunto, tanto de las regulaciones como de los trámites y servicios. En estas plataformas tecnológicas, los Sujetos Obligados plasmarán además de las acciones de simplificación administrativa; las acciones específicas para que a través del portal de Análisis de Impacto Regulatorio se dé la revisión sistemática de las regulaciones vigentes o de nueva creación de forma periódica y pueda cerrarse el ciclo de la gobernanza regulatoria.

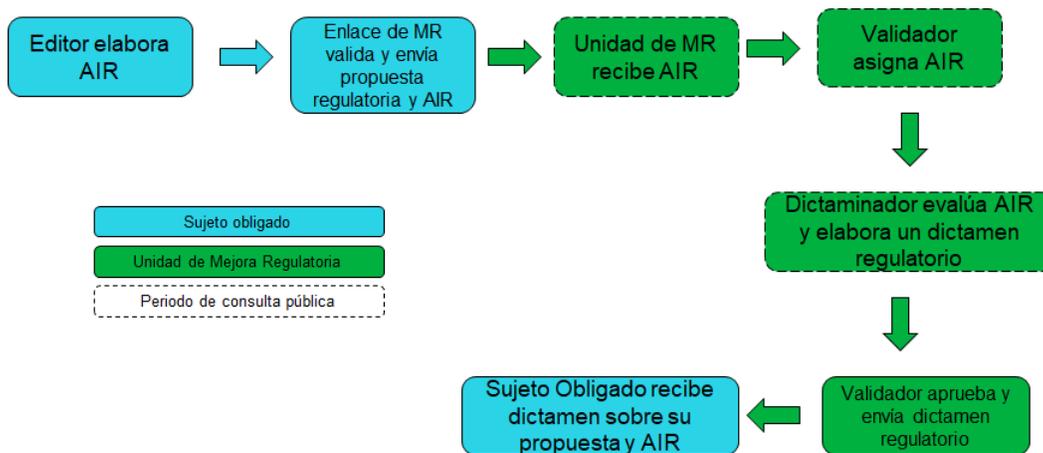
Figura 6. Procedimiento general para Integrar la Agenda Regulatoria y los PMR's



Fuente: Elaboración de la ADIP.

El Portal de Análisis de Impacto Regulatoria de la Ciudad de México, será el medio por el que se envíen a la Unidad de Mejora Regulatoria, para su análisis y dictaminación, por el cual se revisen las propuestas regulatorias que emitan los Sujetos Obligados, por lo que tendrán que enviarlas a la Unidad de Mejora Regulatoria para su análisis y dictaminación previo a su publicación en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México. Se prevé la participación de los sectores de la sociedad a través de la consulta pública.

Figura 7. Procedimiento general para implementar el AIR



Fuente: Elaboración de la ADIP.

El tercer grupo de herramientas para la Mejora Regulatoria son las que se refieren a la participación de la Ciudad de México en las encuestas nacionales que miden la política de Mejora Regulatoria, principalmente la que se refiere a Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental de Empresas (ENCRIGE) y al Indicador Nacional de Mejora Regulatoria del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) y el Consejo Coordinador Empresarial (CCE).

Por último, tenemos las herramientas que tienen que ver con el Desarrollo Urbano y Económico de las Entidades Federativas, que conforme a la Estrategia Nacional son parte de los programas especiales que lleva a cabo la CONAMER, particularmente para la Ciudad de México, serán prioridad tres:

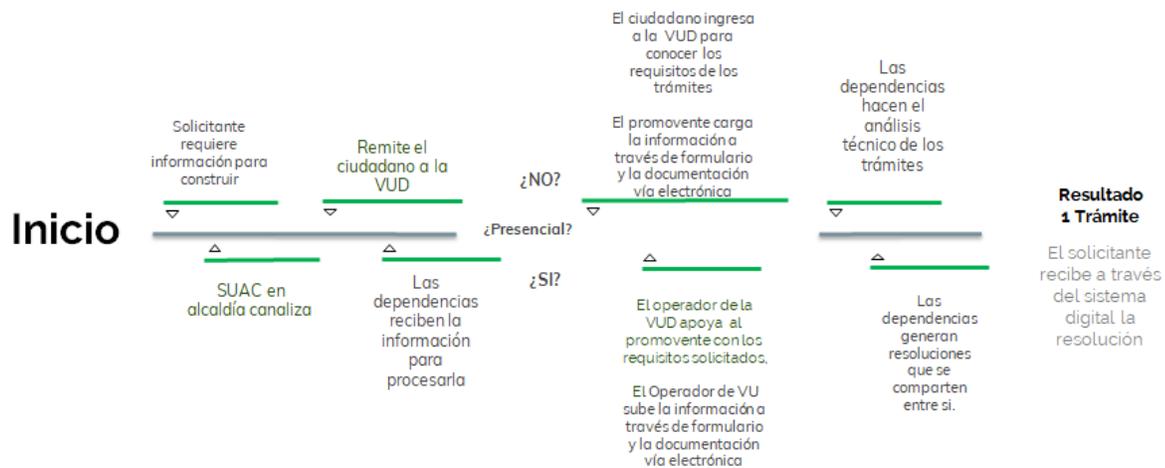
- La certificación del SIAPEM como el Sistema de Apertura Rápida de Empresas de la Ciudad de México;
- La implementación del Portal de Responsabilidad Social Mercantil; y
- La Ventanilla Única de Construcción para giros de Bajo y Alto Impacto Urbano.

Figura 8. Registro al Padrón de Responsabilidad Social Mercantil



Fuente: Elaboración de la ADIP.

Figura 9. Esquema de Ventanilla Única de Construcción



Fuente: Elaboración de la ADIP.

5.2. Metodologías y criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio

5.2.1 Metodologías:

Las herramientas de Mejora Regulatoria tienen el objetivo de garantizar la calidad de las regulaciones y evaluar su impacto en la economía, así como simplificar y reducir la carga administrativa de la ciudadanía y sector empresarial para mejorar la vida, productividad y el crecimiento económico.

Para poder estimar y evaluar el impacto de la carga administrativa, existen distintas metodologías, aceptadas y replicadas a nivel internacional, que permiten estimar el valor en términos monetarios de bienes y otros factores que no cuentan con un valor en el mercado (salud, ruido, tiempo, etc.). Lo anterior, permite hacer un mejor análisis de las regulaciones y su impacto, así como hacer comparaciones.

A continuación, se describen algunas de las más comunes que recomienda tanto la CONAMER como algunos organismos internacionales como la OCDE.

5.2.1.1 Modelo de Costeo Estándar

El Modelo de Costeo Estándar (MCE) se utiliza para identificar y medir la carga administrativa que genera la regulación por los procesos y procedimientos que deben cumplir los sujetos regulados. El MCE estima los costos que resultan únicamente por las actividades que tiene que realizar el individuo para cumplir con una regulación. Esta metodología es efectiva para estimar el costo de los trámites y servicios e identificar cual es el proceso de un trámite o servicio con la mayor carga administrativa.

La estimación de costos se basa en identificar cada actividad que debe realizar el sujeto regulado para cumplir con la regulación. También es necesario estimar y asignar el costo monetario a cada una de estas actividades que van desde el proceso de comprensión del trámite hasta su presentación en las ventanillas de las oficinas de gobierno.

El Manual Internacional del MCE las denomina como actividades estándar, y éstas se refieren a aquellas actividades genéricas que el emprendedor realiza para cumplir con las diversas etapas y requisitos en el proceso de un trámite. En el documento original se dividieron en 16 actividades. Para el modelo aplicado a México se realizaron ciertas modificaciones y se consolidaron en ocho actividades estándar para la etapa de acumulación de requisitos y siete para las relacionadas a la carga administrativa que generan las actividades intergubernamentales para resolverle al particular, estas son:

1. Identificación y comprensión de requisitos;
2. Generación de nueva información;
3. Recolección de información pre-existente;
4. Reuniones con personal interno;
5. Llenado de formatos y/o elaboración de solicitudes y reportes;
6. Contratación y reuniones con servicios externos;
7. Creación y administración de archivos de respaldo; y
8. Pagos, espera en oficinas públicas y traslados.

Derivado de lo anterior, el modelo consiste en identificar 4 aspectos:

- Las obligaciones de información en una propuesta regulatoria;
- Los documentos requeridos para cada obligación de información;
- Las actividades estándar necesarias para obtener cada requisito; y
- La cuantificación monetaria del costo de las actividades.

Respecto a las siete actividades intergubernamentales tenemos las siguientes:

1. Revisión de requisitos;
2. Análisis técnico;
3. Inspección;
4. Reuniones de análisis interno;
5. Resolución del trámite;
6. Elaboración del oficio de respuesta; y
7. Validación oficial.

El tiempo de resolución se mide de dos formas, dependiendo el tipo de actor que lo lleva a cabo: costo para el ciudadano o costo para el empresario. Es necesario separar el costo que representa el tiempo que la dependencia tarda en dar respuesta a un trámite, debido a que no tienen el mismo impacto los trámites ciudadanos que los empresariales.

La anterior metodología se utiliza en la CONAMER para medir el costo social de los trámites y servicios de los Estados a través del Programa Simplifica o el AIR, con la finalidad de saber cuáles son los más costosos y desarrollar un programa de mejora regulatoria y de simplificación administrativa (para disminuir la carga administrativa) priorizando también los recursos disponibles.

5.3. Mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales

La Mejora Regulatoria como política pública, abona a la revisión ex ante y ex post de las propuestas de creación, modificación o eliminación de las regulaciones, tendientes a regular o desregular alguna problemática en específico.

En este sentido, los mecanismos para el fortalecimiento de las capacidades jurídicas e institucionales se refieren a la capacidad de mejora de las habilidades administrativas y de gestión de los sujetos obligados y que se ven favorecidas por la implementación de las herramientas de mejora regulatoria permitiendo el logro de los objetivos institucionales plasmados en la presente Estrategia. Los mecanismos que se consideran para tales fines son los siguientes:

- La integración e implementación de los programas de mejora regulatoria, que permitirá abonar a fortalecer las capacidades de planeación y utilización de los recursos destinados para la mejora regulatoria;
- Aplicación de diferentes metodologías para la revisión y análisis de impacto regulatorio; que permite medir los beneficios y costos de una regulación y seleccionar las mejores alternativas de solución a un problema;
- Con la implementación del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios se mejora la capacidad de los Sujetos Obligados para sustentar jurídicamente los requisitos, tiempos de respuesta, procesos y en general para solucionar un problema de las regulaciones a partir de sus impactos en la sociedad; y
- Con esquemas de simplificación y digitalización se fortalecen las capacidades de las personas servidoras públicas para simplificar, digitalizar y mejorar los trámites y servicios en beneficio de la sociedad.

5.4. Medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios

Una vez que los Sujetos Obligados presenten a la Unidad de Mejora Regulatoria sus Programas de Mejora Regulatoria, deberán iniciar, de acuerdo a la fecha de cumplimiento estipulada, con el proceso de Simplificación y en su caso Digitalización de los trámites y servicios programados.

En sus Programas de Mejora Regulatoria se prevén las acciones de mejora a las regulaciones y a los trámites y servicios, en este sentido la Unidad de Mejora Regulatoria deberá incluir dichas acciones, además de los Lineamientos para integrar la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria, en los Lineamientos y/o Manual respectivo de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, con la finalidad de que exista congruencia y claridad para la instrumentación de las mejoras por parte de los Sujetos Obligados.

Acciones a realizar:

- Creación, reforma y/o eliminación de regulaciones;
- Medición de los impactos de las propuestas de regulación a través del AIR;
- Ampliación o reducción de plazos;
- Ampliación o reducción de la vigencia;
- Creación o eliminación de requisitos,
- Creación o eliminación de datos o documentos;
- Simplificación, mejora y/o digitalización del procedimiento;
- Digitalización parcial o de punta a punta, por etapas u otras;
- Mejora al formato;
- Quitar o establecer la afirmativa o negativa ficta;
- Mejora de medios digitales;
- Suprimir obligaciones; y
- Creación, eliminación o fusión de trámites, servicios o modalidades.

De igual forma, para llevar a cabo las mejoras de simplificación de los trámites y servicios, la Unidad de Mejora Regulatoria en coordinación con los Sujetos Obligados, adoptará medidas que permitan tener trámites y servicios más ágiles con mayor certeza jurídica y con acceso a las tecnologías digitales en beneficio de los ciudadanos y particulares:

- Elaborar un diagnóstico regulatorio que contenga el análisis del marco normativo vigente que lo sustenta, requisitos, tiempo de respuesta y/o vigencia; así como el mapeo general y específico desde su ingreso, dictaminación y hasta la elaboración del resolutivo o respuesta a la solicitud.
- Presentar una propuesta integral de simplificación y en su caso digitalización, considerando las reformas normativas necesarias para su implementación.
- Justificar la viabilidad de proyectos en términos financieros y de recursos humanos existentes.
- Presentar un calendario de actividades para llevar a cabo la simplificación.

6. Mecanismos e Indicadores de Evaluación

6.1. Mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores

Para dar seguimiento puntual a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México, la presente Estrategia contempla los mecanismos e indicadores que legitimará los instrumentos programáticos utilizados y además permitirán medir los resultados esperados.

En primer lugar, podemos decir que el mecanismo oficial de medición y evaluación en la implementación de la política de mejora regulatoria lo constituye el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, que como parte del Sistema Nacional tiene esa atribución de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

En segundo lugar, para el seguimiento y evaluación de la Estrategia de la Ciudad de México, se consideran ciertos indicadores que miden el impacto y grado de cumplimiento de las líneas de acción establecidas en la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria por parte de los Sujetos Obligados bajo las características establecidas en la Estrategia Nacional:

- Dar seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos en el horizonte de implementación de la Estrategia;
- Llevar a cabo la reconducción de las acciones regulatorias y a las fechas de los Programas de Mejora Regulatoria, de acuerdo a las solicitudes por parte de los Sujetos Obligados;
- Dar seguimiento de forma coordinada las acciones emprendidas por los sujetos obligados con respecto a lo establecido en la Estrategia;
- Evaluar la implementación semestral y anual de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria conforme los indicadores establecidos para tal fin;
- Establecer de forma clara la evidencia que deberán entregar los Sujetos Obligados que sustenten el cumplimiento de los objetivos y las acciones de la Estrategia, la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria; y
- Presentar al Consejo y difundir entre los diferentes sectores de la sociedad los resultados del seguimiento y evaluación, así como los indicadores utilizados.

Derivado de los anteriores elementos, se solicitará a los Sujetos Obligados que integren su Agenda Regulatoria cada seis meses, los primeros días de los meses de noviembre y mayo de cada año. En términos del artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria CDMX y sus Programas de Mejora Regulatoria con evaluaciones cada seis meses, teniendo que describir las acciones de mejora a la regulación y las referentes a la simplificación y digitalización de sus trámites y servicios, así como la fecha de cumplimiento de las mismas.

Para el seguimiento y evaluación, los Sujetos Obligados deberán enviar o subir a la plataforma las acciones que llevaron a cabo cada seis meses, enviando la evidencia necesaria para la validación por parte de la Unidad de Mejora Regulatoria.

Para el logro de los objetivos de la Estrategia, la Unidad de Mejora Regulatoria considera los siguientes indicadores:

Nombre del Indicador	Variables relacionadas
1. Grado de cumplimiento de la Agenda Regulatoria	<ul style="list-style-type: none"> ● Acciones de mejora; y ● Total de regulaciones
2. Grado de cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria	<ul style="list-style-type: none"> ● Acciones programadas; y ● Acciones cumplidas.
3. Porcentaje de regulaciones que ingresaron para AIR	<ul style="list-style-type: none"> ● Propuesta de regulaciones ingresadas para AIR; y ● Propuestas de regulaciones programadas en la AR.
4. Porcentaje por tipo de AIR ingresadas	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitudes de Exención de AIR; ● Solicitudes de AIR periódicas; ● Solicitudes de AIR de Emergencia; y ● Solicitudes de AIR Ordinarias.
5. Grado de revisión de AIR	<ul style="list-style-type: none"> ● AIR ingresadas al portal; y ● Resoluciones emitidas.
6. Grado de digitalización de los trámites y servicios	<ul style="list-style-type: none"> ● Trámites y servicios digitalizados; y ● Total de trámites y servicios del RETyS.
7. Grado de simplificación de los trámites y servicios	<ul style="list-style-type: none"> ● Trámites y servicios simplificados; y ● Total de trámites y servicios del RETyS
8. Porcentaje de actualización del RETyS	<ul style="list-style-type: none"> ● Trámites y servicios actualizados; y ● Total de trámites y servicios del RETyS
9. Grado de profesionalización de enlaces de Mejora Regulatoria	<ul style="list-style-type: none"> ● Enlaces de Mejora Regulatoria que tomaron cursos; y ● Total de Enlaces de Mejora Regulatoria
10. Porcentaje de atención de la Protesta Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> ● Protestas ingresadas; y ● Protestas atendidas en tiempo y forma.
11. Porcentaje de herramientas de Mejora Regulatoria implementadas	<ul style="list-style-type: none"> ● Herramientas implementadas; y ● Total de herramientas a implementar.
12. Cumplimiento de sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> ● Sesiones realizadas; y ● Sesiones programadas

Fuente: Elaboración de la ADIP.

Con los indicadores descritos en el cuadro anterior, se elaborará un documento de informe anual de cumplimiento de la Estrategia, la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria, el cual se presentará al Consejo y se dará a conocer a los diferentes sectores de la sociedad.

6.2. Estándares mínimos para la implementación de las herramientas

Para la construcción de los indicadores se contemplan elementos mínimos a los que las Sujetos deben apearse para implementar la política de Mejora Regulatoria; en este sentido tenemos los siguientes:

Herramientas	Estándares
Agenda Regulatoria y Programas de Mejora Regulatoria	<ul style="list-style-type: none"> ● Claridad de los trámites y servicios a mejorar; ● Acciones a implementar de mejora a la regulación; creación, reforma, eliminación; problemática y beneficios; ● Acciones de mejora a los trámites y servicios; simplificar el procedimiento, digitalizar los trámites o servicios, reducción los requisitos y plazos de respuesta, homologar los formatos, etc.; ● Presupuesto con el que cuenta el sujeto obligado para llevarlas a cabo; y ● Evidencia de las acciones realizadas para su evaluación.
Registro Electrónico de Trámites y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> ● Lenguaje ciudadano e incluyente; ● Sustento jurídico del trámite o servicio de los requisitos y tiempos de respuesta; y ● Formato Único del trámite.
Registro de Regulaciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de Ordenamiento; ● Objeto claro de la regulación; ● Trámites y servicios que impacta la regulación; e ● Identificación del sustento para llevar a cabo las verificaciones.
Protesta Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de trámite o servicios motivo de la queja; ● Justificación clara de la protesta; y ● Tiempo de resolución en cinco días.
Registro de Visitas Domiciliarias	<ul style="list-style-type: none"> ● Padrón de verificadores con esquemas de identificación oficial y por materia; ● Esquema de coordinación para las visitas domiciliarias; y ● Publicación de las verificaciones.
Expediente Único de Trámites y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> ● Mecanismo de autenticación de los usuarios; ● Mecanismo de integración del expediente digital del usuario; ● Procedimiento para la gestión de trámites y servicios; y ● Tipo de firma electrónica avanzada o sello electrónico para los resolutivos.
Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y ex post	<ul style="list-style-type: none"> ● Problemática que se quiere atender; ● Justificación de emitir, reformar o eliminar la regulación; ● Alternativas de solución; ● Impactos de la regulación; ● Costo - beneficio de la regulación; e

	<ul style="list-style-type: none">● Instrumento de Consulta Pública de la propuesta de regulación;● Mecanismos de implementación; y● Evaluación de la regulación ya implementada.
Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); SIAPEM para la Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none">● Plazo de resolución en tres días;● Catálogo de giros de bajo riesgo o impacto conforme al SCIAN;● Procedimiento sencillo para el ciudadano; y● Formato Único del Trámite.
Portal de Responsabilidad Social Mercantil	<ul style="list-style-type: none">● Inscribirse al padrón de empresas y tener el aviso de funcionamiento a través del SIAPEM.
Ventanilla Única de Construcción para Manifestación de Construcción tipo A, B y C.	<ul style="list-style-type: none">● Tiempo de respuesta de 60 a 90 días;● Integración de un expediente digital para el proceso de dictaminación; y● Formato Único digital.

Fuente: Elaboración de la ADIP.

SECRETARÍA DE SALUD

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A), fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, inciso a), y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción XV, 18, 20, fracciones III, VI, IX, XII y XXV, y 40, fracciones I, II, III, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 1, 2, 3, fracciones I y II, 6, fracción XV, 8, 20 y 40, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas a planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México, fungir como la estructura administrativa a través de la cual, el Gobierno realice las actividades atribuidas a las entidades federativas en la Ley General, así como conducir la política en materia de servicios médicos y de salubridad general y local; y, que se auxilia para el ejercicio de sus atribuciones por diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico que le están adscritas;

Que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México cambiará de domicilio, lo que debe de hacerse del conocimiento público para todos los efectos legales y administrativos a que haya a lugar;

Que con la finalidad de optimizar el desahogo de los asuntos que competen a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, resulta necesaria su reubicación física y de las áreas que se le adscriben, a efecto de continuar realizando las funciones encomendadas en términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Que el cambio de domicilio hace necesario suspender plazos y términos en todos los procedimientos y atención de solicitudes de información que competen a esta Secretaría, por el tiempo mínimo requerido para el inicio de las actividades en la nueva sede, a fin de no afectar la calidad de los servicios que se brinda a dependencias, entidades, alcaldías, personas públicas y a la población general;

Por los argumentos expuestos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INFORMA DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES Y DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS, EN LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. El presente, tiene como objetivo dar a conocer el nuevo domicilio de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para todos los efectos legales y administrativos procedentes, a partir del día 30 de octubre de 2020, el ubicado en **Avenida Insurgentes Norte No. 423, Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

SEGUNDO. El domicilio señalado en el artículo anterior del presente Aviso, será también el de las oficinas, unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo adscritas a las siguientes:

Oficina de la Secretaria de Salud

Oficina de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental

Oficina del Asesor

Oficina de la Secretaria Particular

Oficina de la Dirección Jurídica y Normativa

Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso

Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Procedimientos Legislativos

Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Jurídicos

Oficina de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos

Oficina de la Dirección de Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Medicina Legal
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Médicos en Centros de Readaptación Social

Oficina de la Dirección de Medicamentos, Tecnología e Insumos
Oficina de la Subdirección de Medicamentos
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia de la Calidad de Medicamentos
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Documentación Farmacológica
Subdirección de Tecnología e Insumos
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Equipos, Insumos de Laboratorio e Imagen
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Material de Curación

Oficina de la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial

Oficina de la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial
Oficina de la Subdirección de Desarrollo de Sistemas de Salud
Oficina de la Subdirección de Desarrollo Organizacional

Oficina de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales
Oficina de la Subdirección de Daños a la Salud
Oficina de la Subdirección de Sistemas de Información en Salud

Oficina de la Dirección de Planeación y Evaluación
Oficina de la Subdirección de Seguimiento Presupuestal y Evaluación
Oficina de la Subdirección de Planeación y Programación

Oficina de la Dirección de Formación, Actualización Médica e Investigación
Oficina de la Subdirección de Formación y Actualización Médica
Oficina de la Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Vinculación

Oficina de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias

Oficina de la Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Pre-Hospitalaria
Oficina de la Coordinación de Urgencias y Desastres
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Desastres y Contingencias
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Telecomunicación y Logística
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización de la Atención de Urgencias

Oficina de la Dirección Ejecutiva de Atención Hospitalaria
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentación y Proyectos
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de de Proyectos Específicos y Calidad
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Fortalecimiento de los Servicios Médicos de Apoyo
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Supervisión
Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia Epidemiológica

TERCERO. En virtud de lo anterior, la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones y citaciones y demás asuntos competencia de dichas unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo adscritas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberán dirigirse y presentarse en el domicilio antes indicado.

CUARTO. Se señalan como días inhábiles y de suspensión de plazos y términos en todos los asuntos, trámites y procedimientos competencia de las oficinas, unidades administrativas y unidades de apoyo técnico-operativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que se mencionan en el artículo Segundo del presente Aviso, los días **2, 3 y 4 de noviembre de 2020.**

QUINTA. El presente Aviso no implica la suspensión de labores o la modificación de los horarios de trabajo de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, atendiendo las medidas sanitarias necesarias para prevenir el riesgo de contagio por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIOS

Primero.-Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.-El presente Aviso surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero.-Para mayor difusión, el presente Aviso deberá colocarse en las oficialías de partes de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y publicarse en el sitio oficial de internet de esta Dependencia.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020

(Firma)

DRA. OLIVA LOPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 Apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 20 fracción XXV, 43 fracciones I, XX, XXI y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracciones I y II, 7, fracción XIX, inciso A), 21 fracción V, 229, fracciones XVI, XVII y XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII, 5, 7, 9, 96, 100, 197, 209, 211, 212, 214, 215, 216, 218, 248, 249 y Séptimo Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4 y 5 fracción II del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México a la que corresponde entre otros, el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; y de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Que con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, emitió la *Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México*, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veinte de septiembre de ese mismo año; en cuyo artículo 6 estableció la suspensión de todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, hasta en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de la misma.

Que el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, emitió el *Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el considerando inmediato que antecede establece que los titulares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones darán por terminada la suspensión de los términos y procedimientos administrativos a su cargo, en la medida en que estén en posibilidad de continuar con el desahogo de los mismos sin riesgo alguno para la seguridad de los servidores públicos, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán hacer la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el entonces Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Mtro. Manuel Granados Covarrubias, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Acuerdo por el que se da por terminada la suspensión de los términos y procedimientos a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México*. Acuerdo en el que en su Artículo Tercero fracciones VII, VIII y XI se da por terminada la suspensión de los procedimientos a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con excepción de los procedimientos a cargo del Archivo General de Notarías, entre los que se indican: la clausura de protocolo, la entrega de protocolos a nuevo notario y guarda definitiva de protocolo notarial y libros notariales.

Que con fechas dos de febrero, veintiséis de marzo, treinta y uno de mayo, veintitrés de julio, treinta de agosto, veintidós y treinta de noviembre de dos mil dieciocho, veinticinco de enero, doce y veintisiete de febrero, trece y veintiocho de marzo, diez y veintidós de abril, ocho y veinticuatro de mayo, siete y veintiséis de junio, diez de julio, dos y veintiséis de agosto, seis y veintisiete de septiembre, diez, quince, veintitrés y treinta de octubre, seis y quince de noviembre, dos de diciembre de dos mil diecinueve, diez de febrero y siete de julio de dos mil veinte, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicó sendos acuerdos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por los cuales se dio por terminada la suspensión de los términos y procedimientos a cargo del Archivo General de Notarías, solamente respecto de los protocolos notariales ordinarios y especiales enlistados en las guías publicadas y contenidos dentro de las fechas extremas de las mismas, actualmente en resguardo de la Subdirección de Archivo General de Notarías de la Dirección Consultas Jurídicas y Asuntos

Notariales adscrita a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Que con fecha 30 de marzo de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19, mismo que señala en su segundo párrafo del resolutivo ÚNICO que las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y las alcaldías de la Ciudad de México determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución cuya continuidad deberá garantizarse en la medida de lo posible;

Que con fundamento en el Segundo Acuerdo referido en el considerando anterior, la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, está facultada para determinar las funciones esenciales a su cargo y cuya continuidad deberá garantizarse en la medida de lo posible;

Que con fecha 29 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan*; en el que en su numeral Primero se estableció que por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el *Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19*; así como en el *Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan*.

Que como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde. Por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, seguirán prestando los trámites, servicios y procedimientos administrativos que como excepciones fueron publicadas en el Quinto Acuerdo antes precisado.

Que conforme al numeral Tercero del Décimo Acuerdo antes precisado, corresponde a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México establecer, dentro del ámbito de sus atribuciones, los procedimientos pertinentes, mecanismos y acciones suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dicho acuerdo, así como de las actuaciones que se sustancien ante éstas y que resulten aplicables de conformidad con su normatividad específica, siempre observando las medidas de protección a la salud establecidas en los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020 y disponible en el enlace electrónico <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>

Que en los casos de revocación de la patente de un Notario, la renuncia expresa del mismo al ejercicio de su función, sobrevenimiento de incapacidad física o mental permanente que imposibilite su desempeño, es necesario realizar el procedimiento de clausura temporal del protocolo. En cuyo procedimiento se encuentra la necesidad de que el Archivo General de Notarías reciba en custodia el protocolo que estuviera en poder del notario cesante.

Que en el caso de los libros notariales que en el ejercicio de las funciones notariales, los Jefes de Oficinas Consulares elaboran conforme a las disposiciones aplicables en la Ciudad de México para dar fe, autenticar, protocolizar y revocar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores de edad o incapaces, siempre que dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción consular y estén destinados a surtir efectos en México, resulta necesaria la recepción para guarda definitiva de aquellos que por ley deban permanecer en el citado Archivo, previa habilitación del espacio necesario para ello.

Que la persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México es competente para determinar cuáles serán las funciones esenciales a su cargo y cuya continuidad deberá garantizarse en la medida de lo posible en el marco de la Nueva Normalidad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA POR TERMINADA PARCIALMENTE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ESTABLECIDA EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ÚNICAMENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se da por terminada la suspensión de los términos y procedimientos establecidos en la Declaratoria de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, únicamente por lo que hace a los procedimientos y trámites siguientes:

1.- Clausura de Protocolo.

2.- Guarda Definitiva de Protocolos y Libros Notariales. Únicamente derivado de la Clausura de Protocolo y para la recepción por inventario de los libros de Protocolos Consulares elaborados por los Jefes de Oficinas Consulares.

SEGUNDO. Previa habilitación del espacio necesario para su recepción, derivado del procedimiento de Clausura de Protocolo, el Archivo General de Notarias recibirá para guarda definitiva mediante inventario levantado en términos del artículo 216 y Séptimo Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el protocolo del notario cesante, que de acuerdo a lo previsto por los artículos 96, 100 y 216 de la citada Ley, deba custodiar y, por lo que hace al protocolo notarial que por ley no deba permanecer en el mismo, dicho Archivo lo conservará, hasta en tanto el Notario que vaya a actuar en el protocolo de la Notaría vacante, lo reciba para continuar su utilización y trámite.

TERCERO. Previa habilitación del espacio necesario para su recepción, el Archivo General de Notarias recibirá por inventario en términos de los artículos 96 y 249, fracción VIII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, de los libros de Protocolos Consulares elaborados por los Jefes de Oficinas Consulares.

CUARTO. La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos podrá implementar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. NESTOR VARGAS SOLANO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 Apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 20 fracción XXV y 43 fracciones I, XX, XXI y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 6 fracción II de la Ley Registral para la Ciudad de México; 3 fracciones I y II, 7 fracción XIX inciso C), 21 fracción I y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 2 y 5 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México a la que corresponde entre otros, el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos y de los servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Que corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otras atribuciones, vigilar la observancia y cumplimiento de la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento.

Que dentro de las facultades y atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se encuentran, entre otras, prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas referentes al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, a través de la Dirección General Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante la aplicación de la Ley Registral para la Ciudad de México, su Reglamento y otras relacionadas directamente con la función registral.

Que con fecha 30 de marzo de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19”* mismo que señala, en su segundo párrafo del resolutivo ÚNICO, que las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución cuya continuidad deberá garantizarse en la medida de lo posible.

Que con fundamento en el Segundo Acuerdo referido en el considerando anterior, la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, está facultada para determinar las funciones esenciales a su cargo y cuya continuidad deberá garantizarse en la medida de lo posible.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID 19”* en el cual se determina en el acuerdo Cuarto, que se exceptúa de la suspensión de términos y plazos referidos en el numeral primero del acuerdo en mención, la realización de trámites necesarios, entre otros, los relacionados para el otorgamiento de instrumentos referentes con inmuebles ante notarios públicos tales como la consulta de instrumentos notariales, expedición de copias certificadas, testimonios, apostilla y/o legalización de documentos.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *“Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo”*, en el que en su numeral Cuarto instruye a las personas titulares de los Órganos de Administración Pública de la Ciudad de México para que cumplan con el contenido de dicho documento, de conformidad con sus atribuciones y los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual mencionado.

Que con fecha 5 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad”* mismo en el que se determinó como objetivo establecer las medidas que deberán de llevarse a cabo al interior de las oficinas públicas, a fin de proteger tanto a las y los trabajadores,

como a las personas usuarias ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de una gestión pública eficaz y oportuna; por tal motivo, se habilitaron procedimientos a través del uso de correos electrónicos con medidas de seguridad en la transmisión y protección de datos.

Que con fecha 7 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las alcaldías de la Ciudad de México”* en el que en su numeral Primero se estableció que, por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México establecidos en el *“Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del virus SARS-CoV-2 (Covid-19).”*

Que con fecha 29 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan”* en el que en su numeral Primero se estableció que por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el *“Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19”*; así como en el *“Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan”*.

Que como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde. Por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, seguirán prestando los trámites, servicios y procedimientos administrativos que como excepciones fueron publicadas en el Quinto Acuerdo antes precisado.

Que conforme al numeral Tercero del Décimo Acuerdo antes precisado, corresponde a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México establecer, dentro del ámbito de sus atribuciones, los procedimientos pertinentes, mecanismos y acciones suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dicho acuerdo, así como de las actuaciones que se sustancien ante éstas y que resulten aplicables de conformidad con su normatividad específica, siempre observando las medidas de protección a la salud establecidas en los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020 y disponible en el enlace electrónico <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>.

Que con fecha 07 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Acuerdo por el que se habilitan los procedimientos y trámites de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México que se señalan”* mediante el cual en su numeral SEGUNDO se estableció la habilitación de los plazos y términos para sustanciar diversos trámites de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Por lo antes expuesto, la persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México es competente para determinar cuáles serán las funciones esenciales a su cargo y cuya continuidad deberá garantizarse en la medida de lo posible, dentro de la Nueva Normalidad; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, ADSCRITA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN

ÚNICO: Se habilitan los trámites de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio siguientes:

1. Recepción de las solicitudes de Certificado de No Inscripción.
2. Recepción de las solicitudes de Constancias de Antecedentes de Folios Mercantiles.

Las solicitudes se realizarán a través de la Ventanilla Única, adoptando las medidas de contención y protección sanitaria establecidas en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.

Cada vez que se realice alguno de los trámites habilitados, se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a costa del interesado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde y determine la conclusión de la Emergencia Sanitaria.

Dado en la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

(Firma)

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

Lic. Clara Marina Brugada Molina, Alcaldesa en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 2º Apartado B fracción IX, 39, 122 Apartado A Base VI incisos a) y c), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 25 Apartado A numeral 6, 26 Apartado A numeral 1, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, IV, IX, XIV, XVII y XXI, 11 y 12 fracciones I, II y VI, Apartado B, numerales 1 y 3 inciso a) fracciones I, XXIX y XXXII, 56 numeral 2 fracción V, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º numeral 1, 6º, 7º, 11 numeral 1 fracción V, 13, 20, 22 numeral 1, 25 26 numeral 1 fracción I y numeral 3 fracciones VII y XXV, 7, 16, 20, 21, 25, 26 numeral 1, fracción I, y 28 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; y 20 fracciones IX y XV, 207 fracción VI, 215, 216, 217 y 220 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

A las personas integrantes de las instituciones representativas de los Ocho Barrios de Iztapalapa, ubicados en los Barrios San Pablo, San Pedro, San José, Asunción, Santa Bárbara, San Ignacio, San Lucas y San Miguel, así como a la ciudadanía residente en los Ocho Barrios de Iztapalapa, a participar en el:

PROCESO DE CONSULTA EN LOS OCHO BARRIOS DE IZTAPALAPA DE LAS ACCIONES DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS BARRIOS DE LA ASUNCIÓN, SAN LUCAS Y SAN PABLO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA.

En el proceso de Consulta prevista en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México participarán las personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas que se encuentren dentro espacio territorial tradicionalmente denominado “Los Ocho Barrios”, y que residan en Barrio La Asunción, Barrio San Ignacio, Barrio San José, Barrio San Lucas, Barrio San Miguel, Barrio San Pablo, Barrio San Pedro y Barrio Santa Bárbara, todos pertenecientes al ámbito territorial de la Alcaldía Iztapalapa, bajo las siguientes:

BASES

Justificación:

La consulta de “Los Ocho Barrios”, tiene por objeto la participación de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, a través del diálogo con la Alcaldía Iztapalapa, cada vez que se adoptan medidas administrativas susceptibles de posibles afectaciones a dichos sujetos titulares de derechos colectivos e individuales de los pueblos, barrios y comunidades de conformidad con sus sistemas normativos propios y prácticas históricas.

En la consulta a “Los Ocho Barrios”, la Alcaldía Iztapalapa atenderá el derecho de las personas que se reconocen por su conciencia e identidad colectiva e individual a ser parte de los Barrios y representaciones tradicionales de los Barrios la Asunción, San Ignacio, San José, San Lucas, San Miguel, San Pablo, San Pedro y Santa Bárbara de Iztapalapa, asimismo, garantizará la atención prioritaria de la las personas indígenas mujeres, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, de la población LGBTTTI, personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas, personas defensoras de derechos indígenas, personas en situación de calle, privadas de su libertad y aquellas en situación de pobreza.

La Alcaldía Iztapalapa adoptará las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, tengan igualdad de trato y el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, previstos en el marco jurídico nacional e internacional. Así también, adoptará todas las medidas indispensables para asegurar que las mujeres gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

La consulta a “Los Ocho Barrios” garantizará la participación libre de las mujeres de los pueblos, barrios y comunidades, en la toma de decisiones y espacios de representación, de conformidad con sus sistemas normativos tradicionales aplicables.

La Alcaldía Iztapalapa tiene el deber y convicción de consultar a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, conforme a los estándares internacionales y los principios de buena fe, de manera previa, libre, informada, transparente, culturalmente adecuada, acorde a las circunstancias, con equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos, aplicando los principios pro persona y del deber de acomodo, así como establecer acuerdos incluyentes, y conforme a los estándares internacionales aplicables, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Ubicada en la zona oriente de la Ciudad de México, la demarcación territorial Iztapalapa, es el municipio con mayor población en el país, además de existir una carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, ante la privación e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

Por lo antes señalado, la mayoría de la población de Iztapalapa se encuentra carente de equipamiento urbano y espacios públicos seguros y de calidad que permitan a sus habitantes ejercer el derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

Por lo que es necesario fortalecer el tejido social a través de la recuperación de espacios públicos que permitan generar la sana convivencia familiar y comunitaria y lograr con ello, ciudades seguras y habitables, a fin de garantizar a los habitantes de Iztapalapa el derecho a la Ciudad que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, y así asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas.

La Alcaldía Iztapalapa tiene como proyecto integral y articulador de las necesidades de la población a nivel territorial la creación de Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y Armonía Social (UTOPIAS), cuyo objetivo es impulsar la transformación de Iztapalapa mediante el abatimiento de la desigualdad.

Con esta acción de gobierno se busca fortalecer el tejido social y disminuir las desigualdades territoriales, con proyectos que tienen como objeto crear espacios de convivencia, aprendizaje y recreación que refuercen la identidad territorial a partir del arraigo, pertenencia y cuidado de los nuevos entornos con un impacto social y urbano, cuyo objetivo es crear espacios de convivencia, aprendizaje y recreación que refuercen la identidad territorial a partir del arraigo y cuidado de los nuevos entornos.

Objeto de la consulta:

El Proceso de Consulta tendrá por objeto, garantizar la participación efectiva de los pueblos, barrios y comunidades que se encuentren dentro del espacio territorial tradicionalmente denominado “Los Ocho Barrios” así como el asegurar la participación de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el propósito de recibir sus opiniones, comentarios y observaciones sobre las acciones que llevará a cabo la Alcaldía Iztapalapa para el mejoramiento de los espacios públicos en los Barrios de la Asunción, San Lucas y San Pablo de la demarcación territorial Iztapalapa.

Materia de la consulta:

Será materia de la consulta:

El mejoramiento de los espacios públicos, a través de la propuesta de creación de una Unidad de Transformación y Organización para la Inclusión y Armonía Social (UTOPIA) en los Barrios de la Asunción, San Lucas y San Pablo de la demarcación territorial Iztapalapa, en específico, los siguientes tres predios propiedad de la Ciudad de México:

- a) Ex Centro de Salud Comunitario Dr. Rafael Carrillo, ubicado en Calle Ayuntamiento esquina con Callejón Cuauhtémoc, Barrio San Pedro, Alcaldía Iztapalapa.
- b) Biblioteca Acamapichtli, ubicada en Calle Victoria esquina con Privada de Victoria, Alcaldía Iztapalapa.
- c) Auditorio Quetzalcóatl, ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa, Número 1385, Barrio San Pablo, Alcaldía Iztapalapa.

Actores del Proceso de Consulta.

a) Personas integrantes de los Barrios de la Asunción, San Ignacio, San José, San Lucas, San Miguel, San Pablo, San Pedro y Santa Bárbara de Iztapalapa que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario.

Personas integrantes de las representaciones tradicionales reconocidas por los pueblos, barrios y comunidades de conformidad con sus sistemas normativos propios y prácticas históricas.

b) Autoridad Responsable. - Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa.

c). Órgano Técnico.- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes, en su carácter de órgano técnico del Gobierno de la Ciudad de México en materia administrativa para los procesos de consulta de pueblos, barrios y comunidades indígenas, acompañará y asesorará a la Alcaldía Iztapalapa y a los ocho barrios y sus representaciones tradicionales, en la preparación e implementación del proceso de consulta, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

d) Grupo Técnico Interinstitucional. - Integrado por representantes de las Unidades Administrativas del Órgano Político Administrativo de Iztapalapa y del Gobierno de la Ciudad de México, por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos, barrios y comunidades indígenas, quienes proporcionarán la información que requieran o soliciten los sujetos consultados.

Integrarán este Grupo Técnico Interinstitucional, la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección General Jurídica, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Cultura, Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Desarrollo Sustentable, Dirección Territorial Atlalilco Axomulco.

La Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en su carácter de asesor jurídico.

Con carácter de observadores la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del Gobierno de México.

Procedimiento de consulta.

La Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa integrará el expediente de la consulta de “Los Ocho Barrios”, con los documentos y registros de cada etapa del proceso de consulta, misma que estará a la disposición del público en general y a su conclusión remitirá copia a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

La consulta se desahogará a través de las siguientes etapas:

a) Etapa informativa.

Proporcionar a los pueblos, barrios y comunidades indígenas de “Los Ocho Barrios”, información completa y culturalmente adecuada sobre la medida a consultar, para permitir un proceso deliberativo de toma de decisiones libre e informada.

La información de la consulta se presentará en formatos asequibles a niñas, niños y adolescentes, así como se utilizarán las nuevas tecnologías de la información y comunicación, tales como el internet y las redes sociales: Facebook y Twitter, con contenidos y documentos relativos a la consulta.

El documento informativo y el Protocolo de la Consulta mismo que contiene las reglas y principios mínimos que deberán observar las partes durante todo el proceso, se entregará de forma física a los representantes tradicionales de los Ocho Barrios de Iztapalapa y podrá ser consultada en la página electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>

A partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Autoridad responsable proporcionarán por todos los medios de comunicación y difusión, la información disponible de la propuesta de mejoramiento de los espacios públicos, a través de la creación de una Unidad de Transformación y Organización para la Inclusión y Armonía Social (UTOPIA) en los Barrios de la Asunción, San Lucas y San Pablo de la demarcación territorial Iztapalapa.

Para efectos informativos a los habitantes y a los integrantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de “Los Ocho Barrios”, se realizarán ocho Asambleas Informativas los días tres, cuatro, cinco y seis de noviembre de dos mil veinte conforme al siguiente calendario:

FECHA	BARRIO	ESPACIO	HORARIO
3 de noviembre 2020.	Santa Bárbara	Casa de Cultura Guillermo Bonfil Batalla. Ubicado en General Anaya Número 111, Barrio Santa Bárbara, Iztapalapa.	17:00 horas
3 de noviembre 2020.	San Pedro	Guadalupe Victoria, entre Allende y Callejón del Pato, Barrio San Pedro, Iztapalapa.	17:00 horas
4 de noviembre 2020.	San Pablo	Auditorio Quetzalcoatl, Ermita Iztapalapa Número 1385 A, Barrio San Pablo, Iztapalapa.	17:00 horas
4 de noviembre 2020.	San Lucas	Cuarta Privada de Comonfort, Barrio San Lucas, Iztapalapa.	17:00 horas
5 de noviembre 2020.	San Miguel	Deportivo La Purísima, Felipe de Jesús, Sin Número, Barrio San Miguel, Iztapalapa.	17:00 horas
5 de noviembre 2020.	San José	Guadalupe Victoria, Número 25, Junto a la lechería, entre prolongación Cuauhtémoc y prolongación Estrella, Barrio San José, Iztapalapa.	17:00 horas
6 de noviembre 2020.	San Ignacio	Cuarto Callejón de Ticomac, entre Ticomac y San Ignacio, Barrio San Ignacio, Iztapalapa.	17:00 horas
6 de noviembre 2020.	Asunción	16 de Septiembre, esquina Aztecas, Barrio Asunción, Iztapalapa.	17:00 horas

La información que se proporcione por la Alcaldía Iztapalapa explicará los siguientes puntos:

Objetivos de la consulta previa, libre e informada, así como la metodología a utilizar;

Información técnica, económica, social, cultural y ambiental de la propuesta de creación de una Unidad de Transformación y Organización para la Inclusión y Armonía Social (UTOPIA) en los Barrios de la Asunción, San Lucas y San Pablo de la demarcación territorial Iztapalapa; y,

Entrega de un documento ejecutivo que contenga la propuesta de UTOPIA.

La comunidad de “Los Ocho Barrios” tendrá el derecho de solicitar información adicional en cualquier etapa del procedimiento de consulta.

b) Etapa deliberativa.

Proceso de deliberación interna de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de “Los Ocho Barrios” que participen en la consulta, de acuerdo con sus usos y costumbre, tendrá por objeto valorar la información recibida y construir propuestas, sugerencias o planteamientos sobre las acciones de mejoramiento de los espacios públicos en los Barrios de la Asunción, San Lucas y San Pablo de la demarcación territorial Iztapalapa, a fin de presentarla a la Alcaldía Iztapalapa en la etapa de diálogo y acuerdos.

En la etapa deliberativa, se debe garantizar el derecho a la igualdad, información, participación, asociación y libre opinión de niñas, niños y adolescentes en la Consulta a “Los Ocho Barrios” de Iztapalapa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y VII; 2º fracciones I y II, 3º, 4º fracciones I, III, IV, XX, 6º fracciones I, III, VII, XII y XIV, 13 fracciones V, VI, XV y XX, 17 fracción III, 33, 34 fracciones I, III, VI y IX, 35, 52, 62, 68, 69 72, 73, 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

La etapa deliberativa se desarrollará del día nueve al quince de noviembre del año dos mil veinte.

c) Etapa de diálogo y acuerdos.

Se llevarán a cabo las reuniones de diálogo entre las autoridades de la Alcaldía Iztapalapa, responsable de las acciones de mejoramiento de los espacios públicos en los Barrios de la Asunción, San Lucas y San Pablo, y las representaciones tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de “Los Ocho Barrios” consultadas.

Se garantizará el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, adecuada a su edad y desarrollo, mediante formatos de participación accesible e inclusivos.

La etapa de diálogos y acuerdos se llevará a cabo en el Auditorio Quetzalcoatl, ubicado en Ermita Iztapalapa Número 1385 A, Barrio San Pablo, Iztapalapa, en un horario de 9:00 a 21:00 horas del dieciséis al veintidós de noviembre del año dos mil veinte, conforme al calendario que se emita por la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, mismo que será publicado en la página electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>

d) Etapa de sistematización, informes y protocolización de acuerdos.

La etapa de sistematización, informes y protocolización de acuerdos se llevará a cabo del veintitrés al veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

La Alcaldía Iztapalapa presentará un informe de sistematización de los resultados de la consulta, un informe de las actividades realizadas y la protocolización de las actas en la que queden expresados los acuerdos, desacuerdos y propuestas en relación con la propuesta de las acciones de mejoramiento de los espacios públicos en los Barrios de la Asunción, San Lucas y San Pablo, así como los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos.

e) Etapa de ejecución y seguimiento de acuerdos.

La Alcaldía Iztapalapa incorporará los resultados de la consulta en el marco de la instrumentación de la medida consultada y realizará las adecuaciones necesarias en cumplimiento del deber de acomodo.

Se implementarán los mecanismos de información y verificación periódica del cumplimiento de la medida.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Verificación para la debida ejecución y cumplimiento de los acuerdos.

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se generen en el proceso de consulta.

Publicación y difusión

La presente convocatoria se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx> de la Alcaldía Iztapalapa, para su mayor difusión.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

(Firma)

Lic. Clara Marina Brugada Molina
Alcaldesa de Iztapalapa

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER, ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII; así como del Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 12 de diciembre de 2019; he tenido a bien emitir el siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para la Acción Social denominada “Día de Muertos” para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

I. Nombre de la Acción Social.

1.1. Día de Muertos.

2. Tipo de Acción Social.

2.1. Transferencia en especie.

3. Entidad Responsable.

3.1. Alcaldía La Magdalena Contreras.

3.2. Dirección General de Bienestar Social.

3.3. Coordinación de Programas Sociales y Diversidad

3.4. Unidad Departamental de Atención, Control y Seguimiento.

4. Objetivos generales y específicos.

4.1. Objetivo general.

Contribuir con el bienestar familiar y de alimentación en condiciones de sanidad, de las personas en situación de pobreza habitantes de la Demarcación La Magdalena Contreras.

4.2. Objetivos específicos.

Promover la Inclusión y No discriminación de la población con mayores carencias y promover su integración a las festividades populares **en contingencia** mediante la **transferencia en especie a domicilio con medidas de sanidad** de paquetes para celebración (Pan de Muerto y bolsa de dulces)

5. Metas.

Otorgar un estimado de hasta 4,000 apoyos de transferencias en especie, con costos como se indica en la siguiente tabla:

6. Presupuesto.

Apoyo	Beneficiarios	Frecuencia	Monto Unitario	I Presupuestal
Transferencia en especie	4,000	Única	\$150	\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100)

7. Requisitos de acceso.

7.1. Requisitos.

a. Habitar en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras.

b. Estar presente en los lugares señalados en el numeral 7.3.

7.2. Documentos.

a. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (No es necesario que coincidan datos con el comprobante de domicilio) En caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor, y/o responsable, deberá presentar identificación oficial vigente (credencial de elector vigente).

7.3 La documentación se entregará en fotocopia legible a contra entrega de los apoyos durante las visitas que se realizarán por parte de las Áreas adscritas a la Dirección General de Bienestar Social los días del 31 de octubre al 2 de noviembre del año en curso a las colonias con un índice de Desarrollo Social muy bajo y bajo en la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras.

12. Operación de la acción.

12.1. Todos los formatos y los trámites a realizar son gratuitos para los solicitantes.

12.2 Las actividades y procedimientos internos de control que se realizarán para garantizar la entrega de las transferencias en especie serán las siguientes:

La Dirección General de Bienestar Social supervisará que las siguientes actividades se realicen en tiempo y forma a través de sus Unidades Administrativas.

1. Publicar la Convocatoria en los medios establecidos con los pormenores de la entrega de los apoyos.
2. La Dirección General de Bienestar Social a través de sus Unidades Administrativas acude a las Unidades Territoriales con Índice de Desarrollo Social Bajo y Muy Bajo para la entrega de los apoyos a domicilio y con las medidas de sanidad recomendadas por las autoridades competentes para recabar las solicitudes con los documentos requeridos.
3. Se entrega a los solicitantes cada apoyo contra-entrega de la documentación indicada.
4. En ningún caso la entrega de los bienes asociados a la acción social se realizará en eventos públicos masivos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 26 días de octubre de 2020

Patricia Jimena Ortiz Couturier
Alcaldesa de la Magdalena Contreras

(Firma)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.
(Costo por ejemplar \$73.00)